

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

14 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2939-2022

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside la sesión
Eduardo Castillo Arguedas
Carlos Montoya Rodríguez
Ana Catalina Montenegro Granados
Maureen Acuña Cascante
Marlene Víquez Salazar
Vladimir de la Cruz de Lemos
José María Villalta Flores-Estrada
José Osvaldo Castro Salazar

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y dieciséis minutos, de modo virtual.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

RODRIGO ARIAS: Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria 2939-2022 del Consejo Universitario de hoy, 14 de noviembre del 2022, con la presencia de todas las personas que conformamos actualmente el Consejo Universitario, don Vladimir de la Cruz, don José María Villalta, doña Marlene Víquez, doña Catalina Montenegro, doña Maureen Acuña, don Eduardo Castillo, don Carlos Montoya está por integrarse, todavía no está presente y don Osvaldo Castro en calidad de presidente de la Federación de Estudiantes y mi persona. De igual forma participan doña Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo y don Karino Lizano, auditor interno.

Se hizo llegar la agenda con los siguientes puntos, hay una apelación que está pendiente de resolver y lo del acuerdo del FEES 2023, que también hace días lo tenemos en agenda, más los puntos de Correspondencia y los dictámenes que están por resolverse en la agenda del Consejo Universitario, que se han venido acumulando, tanto de comisión especial como de comisiones permanentes del Consejo Universitario.

Estaríamos agregando únicamente dos puntos, uno es el criterio sobre el teletrabajo, que con motivo de la apelación que doña Rosa había presentado, porque en el proceso de modificación del Estatuto de Personal no se hizo la consulta previamente a la Oficina de Recursos Humanos, se le pidió el criterio y ya ella lo envió, solo lo estaríamos incorporando para darle trámite el día de hoy y también una solicitud de don Vladimir de la Cruz, que había sido designado por el Consejo Universitario para dar el discurso en nombre del Consejo Universitario con motivo de la inauguración del V Congreso de la UNED 2022 el día de mañana, pero por motivos personales, no va a poderlo hacer, entonces tenemos que modificar la persona destinada por parte del Consejo Universitario, entonces introducimos este punto en la agenda del día de hoy.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, es que el 22 de noviembre vence el plazo que el Consejo acordó en relación con el estudio ACE-003-2021, referente al artículo 32 bis y su reglamento, que son recomendaciones que acogió el Consejo Universitario en relación con el estudio que llevó a cabo la Auditoría Interna, sobre la aplicación del artículo 32 bis en el PROIFED.

Entonces quería solicitarle respetuosamente que, el Consejo Universitario tiene que solicitar una prórroga o tomar una decisión, porque en este estudio hay recomendaciones no solo para la administración, sino que de primero está el Consejo Universitario, donde tiene que establecer algunas modificaciones, tiene que valorar y definir las modificaciones correspondientes. Ya hay un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que está en el inciso a).

Entonces sí le agradecería que se defina hoy cómo se va a analizar eso para poder cumplir con el plazo que estableció la Auditoría Interna, o en su defecto, solicitarle una prórroga al señor auditor para poder atender las recomendaciones correspondientes al Consejo Universitario. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Como el punto está en agenda, creo que al verlo entonces resolvemos, si lo entramos a analizar o le pedimos la prórroga a la Auditoría. Yo me inclinaría más por esta segunda posición con el propósito de que los nuevos miembros del Consejo puedan conocer más a fondo la situación que está dictaminada ahí y sobre la cual no hemos tenido un consenso entre la administración y el Consejo Universitario y la Auditoría.

Me parece que ahí podríamos dar un poco más de tiempo para que tanto don José María como don Carlos puedan conocer más a profundidad de qué se trata la

situación, pero como está en agenda, ahí lo podemos tomar en este momento y pedirle a don Karino una prórroga, que creo que sería lo más prudente.

MARLENE VÍQUEZ: No, el asunto es que, en el caso del estudio hay recomendaciones para el Consejo y para la administración, pero en el punto 2 del acuerdo en ese momento, cuando se vio este informe, se tomó el acuerdo de que para atender todos los puntos anteriores se estableció un plazo de 6 meses, es válido no solamente para la administración, sino para el Consejo Universitario, y con todo respeto, para el Consejo Universitario lo que solicito es que se establezca como un punto prioritario, de que si hoy no se ve, se le solicite a la Auditoría la prórroga para poder cumplir con eso que indica el artículo 2 del acuerdo correspondiente.

RODRIGO ARIAS: Es lo mismo que yo dije, no hay diferencia entre lo que usted acaba de mencionar y mi participación. Creo que ahí estamos de acuerdo.

Entonces, si no hay más observaciones, le solicitaría que aprobemos la agenda para la sesión del día de hoy. Queda aprobada la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA:

1. Recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022. Además, oficio OJ.2022.430 de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio con respecto al recurso de apelación CCP-649-2022. REF.CU-732-2022

III. DESIGNACION DE LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ SALAZAR, PARA DAR PALABRAS EN LA INAUGURACIÓN DEL V CONGRESO UNIVERSITARIO.

IV. CORRESPONDENCIA

A. Propuesta de acuerdos de correspondencia. REF. CU-1071-2022

1. Oficio CPPI-203-2022 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a solicitud de recargo de funciones en el señor Greivin Solís Zárata, por motivo de vacaciones. REF. CU-1069-2022

2. Oficio DAES-168-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica. REF. CU-947-2022
3. Oficio DAES-169-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. REF. CU-948-2022
4. Oficio VP-095-2022 de la Vicerrectoría de Planificación, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Jenipher Granados Gamboa en la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional. REF. CU-1026-2022
5. Oficio DAES-190-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil. REF. CU-1040-2022
6. Oficio VE-257-2022 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez en la Dirección de Asuntos Estudiantiles. REF. CU-1043-2022
7. Solicitud de prórroga a la Auditoría Interna para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final denominado “Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”, Código ACE-003-2022
8. Proyectos de ley urgentes de tramitar:
 - a) Criterios AJCU-2022-186 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y criterio conjunto de la UNEDPRO, APROFUNED Y AFAUNED, sobre el Proyecto de Ley No. **21.345** “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” Texto dictaminado. REF. CU-941, 997 y 1006-2022
 - b) Criterios AJCU-2022-188 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECA-2022-350 de la Escuela de Ciencias de la Administración y de la Vicerrectoría de Planificación, referentes al Proyecto de ley No. **22.470** LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. REF. CU-725, 1022, 1023 y 1024-2022
9. Oficio ORH.2022.179 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio técnico ante propuesta de incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal. REF. CU-1070-2022

10. Oficio VA 181-2022 de la Vicerrectoría Académica, referente al rediseño del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales. REF.CU-914-2022
11. Oficio VA 185-2022 de la Vicerrectoría Académica, referente al rediseño del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud. REF.CU-964-2022
12. Oficio SCU-2022-196 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a la propuesta de conformación de los jurados que analizarán las postulaciones, para el reconocimiento del Galardón de Persona Profesora Distinguida del 2022. REF. CU-985-2022
13. Oficio SCU-2022-197 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud de nombramiento de una comisión especial que analice las solicitudes de reconocimiento de Universitario Distinguido. REF. CU-986-2022
14. Dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, referente al nombramiento del señor Carlos Montoya Rodríguez, como coordinador de esta comisión. CU.CPDOyA-2022-066
15. Oficio ECEN-PROLAB-BLA-055-2022 del señor Paul Ureña Juárez, referente a renuncia como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa. REF. CU-1012-2022
16. Oficio CR-2022-1801 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de varios activos para ser donados al Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz. REF.CU-1039-2022
17. Oficio ORH-URSP-2022-2905 de la Oficina de Recursos Humanos, referente al resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2022-03 (segunda convocatoria), promovido para el nombramiento de la jefatura del Instituto de Estudios de Género. REF. CU-1021-2022
18. Oficio ORH-URSP-2022-3095 de la Oficina de Recursos Humanos, referente al resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2022-09, promovido para el nombramiento de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. REF. CU-1066-2022
19. Oficio AJCU-2022-147 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a información sobre proyectos de ley que se encuentran en trámite de mociones 137 y los que ya se encuentran en agenda del Plenario de la Asamblea Legislativa. REF.CU-917-2022

20. Oficio AJCU-2022-155 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente sugerencia de prioridad para atender los proyectos de ley que están en agenda del Consejo Universitario. REF.CU-927-2022
21. Oficio COBI-33-2022 del Consejo de Becas Institucional, referente a propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. REF.CU-924-2022
22. Oficio AJCU-2022-120 de la asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite "Valoración de propuesta para que la DEFE de acompañamiento en procesos internos contra estudiantes". REF.CU-724-2022
23. Oficio CU-1653-2022 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, referente a nombramiento de las personas representantes en las reuniones mensuales que realizarán los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas y solicitud de reunión. REF.CU-928-2022
24. Oficio CR-2022-1560-A del Consejo de Rectoría, referente a información sobre prórroga otorgada por la Auditoría Interna para atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Art. V del 12 de mayo del 2022. REF.CU-951-202
25. Oficio SCI-1049-2022 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al acuerdo de apoyo y excitativa de modificaciones en el marco del "PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018". REF.CU-953-2022
26. Oficio CR-2022-1694-A del Consejo de Rectoría, referente a extensión de la modalidad de teletrabajo y trabajo desde la casa del personal de la UNED, hasta el 31 de enero del 2023. REF.CU-980-2022
27. Informes finales de gestión de los señores Vernor Muñoz Villalobos y Gustavo Amador Hernández, como miembros del Consejo Universitario. REF.CU-969 y 983-2022
28. Oficio SCI-1124-2022 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al Pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente No. 22.661, por su incumplimiento a los mandatos constitucionales que vinculan al país con un Plan Nacional de Desarrollo y un Plan Nacional de la Educación Superior. REF. CU-991-2022

29. Oficio O.J.2022-637 de la Oficina Jurídica, referente a la propuesta de reforma del Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales. REF.CU-1013-2022
30. Oficio SUU-011-2022 del Sindicato UNE-UNED, referente a propuesta de propuesta de reforma del artículo 21 del Reglamento de Carrera Universitaria. REF.CU-1018-2022
31. Oficio Becas COBI 12036 del Consejo de Becas Institucional, referente a solicitud de reconsideración del acuerdo tomado en sesión 2931-2022, Artículo IV-A, inciso 6). REF.CU-1019-2022
32. Oficio RED-019-2022 de los directores de Escuela, referente a políticas institucionales relativas a los privados de libertad en el contexto del nuevo convenio con el Ministerio de Justicia y Paz, y de las recientes condenatorias en recursos de amparo planteados contra la UNED. REF.CU-1020-2022
33. Oficio CPPI-195-2022 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente al "Dictamen técnico sobre la ubicación del Programa para la promoción del éxito académico". REF.CU-1031-2022
34. Copia del oficio VA 205-2022 de la Vicerrectoría Académica, referente a designación del señor José Pablo Meza Pérez, como representante del CONVIACA ante el Consejo de Becas Institucional. REF.CU-1044-2022
35. Oficio ORH.2022.173 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de modificación del artículo 43 bis del Estatuto de Personal. REF.CU-1050-2022
36. Oficio O.R.2022.173 de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, referente a lista de graduados de la III promoción del 2022. REF.CU-1065-2022

B. Criterios sobre proyectos de ley.

1. Criterios AJCU-2022-102 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y ECEN-235-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referentes al Proyecto de Ley No. **21.087** LEY SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD EN EL COMERCIO DE SEMILLAS. REF. CU-572-2022
2. Criterios AJCU-2021-088 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de Onda UNED y PPMA-282-2021 de la Dirección de Producción de Material Didáctico, referentes al Proyecto de Ley No. **21.186** ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE RADIO, N° 1758 DE 19 DE JUNIO DE 1954. LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO EN LA RADIODIFUSIÓN ABIERTA A EVENTOS Y CONTENIDOS DE INTERÉS GENERAL. REF. CU-700, 715 y 717-2021

3. Criterios AJCU-2022-131 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y DIREXTU.065-2022 de la Dirección de Extensión Universitaria, referentes al proyecto de Ley No. **21.218**, Ley de creación de Centros de Educación Artística. REF.CU-783-2022
4. Criterios AJCU-2021-109 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-987-2021 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referentes al Proyecto de Ley No. **21.343** LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. REF. CU-932 y 966-2021
5. Criterios AJCU-2021-102 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-884-2021 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referentes al Proyecto de Ley No. **21.357** LEY DE MODIFICACION A LA LEY N°6797, CODIGO DE MINERIA Y FORMALIZACION Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA Y COOPERATIVAS MINERAS DE PEQUEÑA ESCALA. REF. CU- 762 Y 867-2021
6. Criterios AJCU-2022-105 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-930-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y SM-0047-2022 del Servicio Médico, referentes al Proyecto de Ley No. **21.421** ADICIÓN DE UNA SECCIÓN IV Y LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 AL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA HUMANA. (Sustituye el oficio AJCU-2022-036, REF. CU-221-2022) REF. CU-597, 595, 596 Y 566-2022
7. Criterios AJCU-2022-059 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-226-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y CEA-013-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al Proyecto de ley No. **21.584** LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA. (Sustituye el oficio AJCU-2021-094, REF. CU-768-2021) REF. CU-324-2022
8. Criterio AJCU-2022-103 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. **21.847** CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIAD). (Sustituye el oficio AJCU-2021-085, REF. CU-704-2021) REF. CU-574-2022
9. Criterios AJCU-2021-075 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, O.J.2021-379 de la Oficina Jurídica, E.C.SH.532-2021 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y DEFE-034-2021 de la Defensoría de los Estudiantes, referentes al Proyecto de Ley No. **22.006** LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO. REFS. CU-570, 575, 577 y 586-2021.

10. Criterio AJCU-2022-060 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. **22.248** CREACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA GESTIÓN DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA. REF. CU-325.2022
11. Criterios AJCU-2022-114 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, VA 102-2021 de la Vicerrectoría Académica, DAES-131-2021 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y ECE/293-2022 de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente al Proyecto de Ley No. **22.251** “REFORMA DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”. (Sustituye el oficio AJCU-2021-087, REF. CU-714-2021) REF.CU-542 y 557-2021, 608 y 683-2022
12. Criterios AJCU-2022-132 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referentes al proyecto de Ley No. **22.306** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867 DE 25 DE ABRIL DE 1983 LEY PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN SOBRE LICENCIAS OBLIGATORIAS EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA. REF.CU-786-2022
13. Criterios AJCU-2021-090 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ORH.2021.0577 de la Oficina de Recursos Humanos y OPRE-437-2021 de la Oficina de Presupuesto, referentes al Proyecto de Ley No. **22.360** REFORMA AL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. REF. CU-681, 695 y 730-2021
14. Criterios AJCU-2022-116 de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario y E.C.S.H.672.2021 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referentes al “Proyecto de Ley No. **22.409** REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”. REF.CU-820-2021 y 695-2022
15. Criterios AJCU-2022-117 de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, SM-0083-2021 del Servicio Médico y E.C.S.H.676.2021 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referentes al “Proyecto de Ley No. **22.413** LEY NACIONAL DE SANGRE”. REF.CU-830 y 836-2021, y 696-2022
16. Criterios AJCU-2022-122 de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario y I.E.G-057-2021 del Instituto de Estudios de Género, referentes al “Proyecto de Ley No. **22.427** REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS E INCISOS DE LA LEY N.º 5811, LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, DE 10 DE OCTUBRE DE 1975, Y SUS

REFORMAS". REF.CU-728-2022

17. Criterios AJCU-2022-048 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y DIREXTU.018-2022 de la Dirección de Extensión Universitaria, referente al Proyecto de Ley No. **22.452** CREACIÓN DEL MUSEO DE LA DEMOCRACIA. REF. CU-261-2022
18. Criterio AJCU-2022-083 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. **22.459** "REGULACIÓN DE LA CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y EL USO DEL COMBUSTIBLE SEGÚN EL ART. 238 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N° 9078, DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS (anteriormente denominado: REGULACION DE LA CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS. REF. CU-475-2022
19. Criterios AJCU-2021-092 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y ORH.2021.0554 de la Oficina de Recursos Humanos, referentes al Proyecto de Ley No. **22.569** LEY DE APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (CONVENIO 190). REF. CU-548 y 759-2021
20. Criterios AJCU-2022-109 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, I.E.G-025-2021 del Instituto de Estudios de Género y del Servicio Médico, referentes al proyecto de Ley No. **22 573**, "Ley de Paternidad y Maternidad responsable a través de la Salud Sexual y Reproductiva". REF.CU-680-2022
21. Criterios AJCU-2022-046 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-153-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y CEA-009-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al Proyecto de Ley No. **22.713** REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO. REF. CU-250-2022
22. Criterios AJCU-2022-061 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-208-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y CEA-014-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al Proyecto de Ley No. **22.735** LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DE DECLARACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL COMO PAÍS LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA Y DE GAS NATURAL. REF. CU-736-2022
23. Criterios AJCU-2022-066 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y de la encargada de la Sede Universitaria de Talamanca, referentes al Proyecto de Ley No. **22.740** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 11 Y ADICIÓN DE ARTICULOS NUEVOS A LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON N° 7941 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS. REF. CU-358-2022.

24. Criterios AJCU-2022-062 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y OJ-2022-139 de la Oficina Jurídica, referentes al Proyecto de Ley No. **22.755** PAGAR 2: LEY PARA COADYUVAR EN EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA Y DE TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LOS SUPERÁVIT DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. REF. CU-337-2022
25. Criterios AJCU-2022-063 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y I.E.G-003.2022 del Instituto de Estudios de Género, referentes al Proyecto de Ley No. **22.832**, "LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA. REF. CU-338-2022
26. Criterios AJCU-2022-193 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y CEA 080-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al Proyecto de Ley No. **22.839** AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE. (Sustituye el oficio AJCU-2022-115 REF.CU-685-2022). REF. CU-2022-1053 y 1054
27. Criterios AJCU-2022-189 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y de la Maestría en Propiedad Intelectual, referentes al Proyecto de Ley No **22.843** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 23, 27 Y 33 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 BIS, 19 TER Y 48 BIS, A LA LEY DE OBTENCIONES VEGETALES N°8631 DEL 06 DE MARZO DE 2008. REF. CU-808, 1027 y 1028-2022
28. Criterios AJCU-2022-130 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y ECA-2022-307 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referentes al proyecto de Ley No. **22.844**, LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL (CCES). REF.CU-780-2022
29. Criterios AJCU-2022-049 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y del Programa de Promoción Cultural de la Dirección de Extensión Universitaria, referentes al Proyecto de Ley No. **22.853** LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA FÍLMICA Y AUDIOVISUAL COSTARRICENSE. REF. CU-244-2022
30. Criterios AJCU-2022-107 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, DAES-099-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referentes al Proyecto de Ley No. **22.892** PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. REF. CU-600 y 599-2022

31. Criterios AJCU-2022-187 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, DAES-146-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, referentes al Proyecto de ley No. **22.969 TRANSFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONAPE PARA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DEL ESTUDIANTADO.** REF. CU-751, 1008, 1009 y 1011-2022.

V. ACUERDO DE FINANCIAMIENTO FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA (FEES)

VI. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN AD HOC DE ANÁLISI PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNED. REF. CU-129-2022

2. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de modificación de artículos 35, inciso m) y 32 bis del Estatuto de Personal, y artículos 1 y 4 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2022-024. CONTINUACIÓN
- b. Propuesta de “Reglamento para normar las ausencias temporales del rector”. Además, dictamen de minoría presentado por el señor Álvaro García, referente a dicho reglamento. CU.CAJ-2020-060 y 061
- c. Propuesta de modificación Reglamento Electoral de la UNED y adición al nuevo capítulo de “Referéndum en la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2019-122
- d. Propuesta de Reglamento General de los Programas que integran la Oficina de Promoción Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2020-023
- e. Propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal en los términos en los que lo presenta la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. CU.CAJ-2020-047
- f. Propuesta de Reglamento de Uso de Drones en la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2021-042

- g. Propuesta de modificación del artículo 137 del Estatuto de Personal, en relación con los recursos ante la Rectoría. CU.CAJ-2021-054
- h. Informe sobre estado en que se encuentran los acuerdos del Consejo Universitario, pendientes de cumplimiento por la Comisión de Asuntos Jurídicos. CU.CAJ-2021-058
- i. Prevención de acoso laboral por instancias externas vinculadas de manera contractual con la Universidad. CU.CAJ-2022-002
- j. Solicitud a la administración de derogar el Procedimiento para el Pago o Compensación de Tiempo Extraordinario” aprobado por el CONRE en sesión 758-92, Art. IV del 16 de julio de 1992. CU.CAJ-2022-008
- k. Propuesta de modificación de los artículos 8 y 25 del Reglamento Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. CU.CAJ-2022-048
- l. Propuesta de modificación del artículo XVI, inciso f), del Reglamento de Selección de Autores. CU.CAJ-2022-058
- m. Propuesta de modificación del nombre del “Reglamento de Crédito para los Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado” por “Reglamento de Crédito para Estudiantes de Posgrados”, y de algunos artículos (1, 2, 3, 6, 9, 10, 11 y 12). AJCU-2022-062
- n. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Gestión Académico. AJCU-2022-063
- o. Propuesta de modificación del artículo XXXII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED. CU.CAJ-2022-072
- p. Propuesta de modificación del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia, el Artículo 5 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Estatal A Distancia, y el acuerdo de la integración de la Comisión Estratégica de Tecnología de Información y Comunicaciones (CETIC)-UNED. CU.CAJ-2022-073
- q. Propuesta de modificación del artículo 3: *De la integración:* del Reglamento de Consejo Institucional de Mercadeo. CU.CAJ-2022-074

- r. Propuesta de modificación del *Artículo 35: De la Integración del COBI* del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). CU.CAJ-2022-075
- s. Propuesta presentada por el señor Mario Molina Valverde en el año 2013, para que se introduzca un inciso q) en el artículo 34 del Estatuto de Personal, referente a la asistencia puntual a la Asamblea Universitaria Representativa. CU.CAJ-2022-085
- t. Propuesta de Reglamento de Devoluciones de Dinero a las Personas Estudiantes de la UNED. CU.CAJ-2022-086
- u. Propuesta de modificación de los artículos 4 y 5 del “Reglamento para la suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.” CU.CAJ-2022-118
- v. Propuesta de modificación del artículo 32 y un nuevo transitorio del “Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED”. CU.CAJ-2022-121

3. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

- a. Acuerdo CR-2021.1167 del Consejo de Rectoría, sobre las acciones para atender los hallazgos encontrados por la Auditoría Externa en la Liquidación Presupuestaria a diciembre del 2020 y Carta de Gerencia CG-1-2020. CU.CPP-2021-017
- b. Informes emitidos por la señora Lilly Cheng Lo, Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI y el Consorcio EMD Contadores Públicos Autorizados, correspondientes a los períodos 2018-2017: 1) Carta a la gerencia de la auditoría externa 2018 y 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2018 y 2017, períodos 2019-2018, que incluyen: 1) Carta de gerencia de la auditoría externa 2019 y 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2019 y 2018 y períodos 2020-2019: 1) Carta a la gerencia de la auditoría externa 2020, y 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2020 y 2019. CU.CPP-2021-020
- c. Habilitación de dos plazas de Analista Académico en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. CU.CPP-2022-001
- d. Informe de Modificaciones Presupuestarias del III Trimestre del 2021. CU.CPP-2022-004

- e. Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2021. CUCPP-2022-005
- f. Oficios OCS-634-2021 de la Oficina de Contratación y Suministros, y OPRE-503-2021 de la Oficina de Presupuesto, sobre cumplimiento de puntos 4 y 9, inciso b) del acuerdo tomado en sesión 2876-2021, Art. I-B, relacionado con la aprobación del Plan-Presupuesto para el ejercicio económico 2022. CU.CPP-2022-008
- g. Informe de Modificaciones Presupuestarias del cuarto trimestre del 2021. CU.CPP-2022-013
- h. Informe de Modificaciones Presupuestarias del primer trimestre del 2022. CU.CPP-2022-023
- i. Informe de anual de labores de FUNDEPREDI, que incluye los estados financieros, correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021. CU.CPP-2022-024
- j. Solicitud para que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2549-2016, Art. III, inciso 18), celebrada el 29 de setiembre del 2016, referente a la propuesta para atender los casos especiales de personas que no califican para un nombramiento por servicios especiales, de manera que no contravenga la normativa institucional. CU.CPP-2022-025
- k. Informe de Modificaciones Presupuestarias correspondientes al segundo trimestre del 2022. CU.CPP-2022-038

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Solicitud para dejar sin efecto acuerdo 2788-2020, Art. III, inciso 8), referente a oficio PROCI.094-2019, y V.P-2019-071, en relación con implementación de recomendaciones del Informe de Auditoría Interna. CU.CPDOyA-2021-035
- b. Informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al 2021. CU.CPDOyA-2022-023
- c. Criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, referente a creación de plazas para el "Laboratorio de Innovación Estadística y Visualización Estratégica de Indicadores para la toma de decisiones gerenciales (LIEVEI)". CU.CPDOyA-2022-034

- d. Solicitud de autorización para que esta comisión inicie el procedimiento de modificación del artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial, con el fin de brindar un servicio más expedito en los trámites y eliminar exceso de procedimientos. CU.CPDOyA-2022-047
- e. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario. CU.CPDOyA-2022-063
- f. Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2624-2017, Art. III, inciso 4) celebrada el 11 de octubre del 2017, referente al proceso de contratación de personal académico y administrativo y a la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las Escuelas, dado que perdió interés actual. CU.CPDOyA-2022-064

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, para levantar la suspensión de la carrera de Administración de Empresas con Énfasis en Cooperativas y Asociativas. CU.CPDA-2020-022
- b. Interpretación auténtica del artículo 113 del Reglamento General Estudiantil, en atención a solicitud de la Defensoría de los Estudiantes, referente a la normativa a aplicar en el análisis de solicitudes de salida lateral y residencia mínima que debe cumplir el estudiante. CU.CPDA-2021-012
- c. Informe de la Vicerrectoría Académica, referente a “Avances en la implementación y desarrollo del proceso de virtualización de la oferta académica de la Universidad y la evolución que se ha tenido al respecto”. CU.CPDA-2021-019
- d. Solicitud a las personas directoras de Escuela canalizar las propuestas de modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, a través del Consejo de Estudios de Posgrado. CU.CPDA-2021-036
- e. Dictamen conjunto de la Comisión de “Políticas de Desarrollo Académico y la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, referente a la “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”. CU.CPDA-2022-055 y CU.CPDEyCU-2022-033

6. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Informes enviados por CONARE, sobre los resultados de los estudios “Principales hallazgos del estudio de Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas de pregrado 2014-2016 de las universidades estatales” y el titulado “Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2014-2016 de la UNED”. CU.CPDEyCU-2022-017
- b. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, referentes al informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes y a la propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de las asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad. CU.CPDEyCU-2022-032.
- c. Informes de labores de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE), correspondientes al 2020 y 2021. CU.CPDEyCU-2022-034

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA:

1. **Recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022. Además, oficio OJ.2022.430 de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio con respecto al recurso de apelación CCP-649-2022.**

Se conoce el recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional, mediante oficio CCP.649.2022 del 16 de junio del 2022 (REF. CU-589-2022), en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022.

Además, se conoce el oficio OJ.2022.430 del 08 de agosto del 2022 (REF. CU-732-2022), suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora de la Oficina Jurídica, con el aval de la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio con respecto al recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional en el CCP-649-2022.

RODRIGO ARIAS: El primer es una apelación que teníamos pendiente de resolver, la habíamos pospuesto por algunas sesiones. Sobre ésta se comentó en una sesión tras anterior y se había dejado pendiente para la semana pasada, pero tampoco pudimos entrarla a analizar.

Entonces, tenemos un recurso de apelación que presentó la Comisión de Carrera profesional en contra de un acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en la sesión que ahí se indica y además, un oficio de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio en relación con el recurso de apelación.

Este punto se comentó en una sesión tras anterior. Debemos de partir del criterio de doña Nancy, para efectos de la discusión respectiva o de la Oficina Jurídica. También estaríamos en la posibilidad de llamar a la abogada que hizo el dictamen correspondiente si fuera necesario, para aclarar los puntos de vista de la Oficina Jurídica.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Don Rodrigo, me voy a retirar unos 10 minutos que me vienen a hacer un examen aquí en la casa, pero voy a estar con la sesión abierta nada más voy a estar ahí ausente un momentito. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Está bien.

Tenemos el criterio de la Oficina Jurídica en relación con este recurso de apelación de la Comisión de Carrera Profesional. Procedemos a verlo, creo que es importante leerlo en primer lugar para sentar las bases de la discusión, a no ser que quieran obviar este punto, de lo contrario, si tal vez doña Nancy nos ayuda con la lectura respectiva.

Al ser las 9:28 am, el señor Carlos Montoya, consejal interno, ingresa a la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario.

NANCY ARIAS: Con mucho gusto. Buenos días a toda la comunidad que nos escucha y a los señores y señoras del Consejo.

Este es el oficio OJ-2022-430 sobre el recurso de apelación CCP-649-2022:

“Mediante oficio SCU-2022-0118 del 17 de junio del 2022, se traslada a esta oficina, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el oficio CCP-649-2022, en que presenta recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante nota fechada el 8 de abril del 2022 y recibida el 19 de abril del 2022 suscrita por la funcionaria Rosa María Víndas Chaves, se interpone recurso de apelación en subsidio y agotamiento de la vía administrativa contra el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, comunicado mediante oficio CCP.309.2022 de fecha 29 de marzo 2022, sobre el puntaje asignado al artículo científico: *“El Teletrabajo desde la perspectiva del*

bienestar económico; evidencias post COVID-19, Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, febrero 2021”.

2. En oficio O.J.2022-202 de fecha 20 de abril del 2022 suscrito por la Licda. Ana Lucia Valencia González, jefe de la Oficina Jurídica, se brinda dictamen sobre recurso de apelación en subsidio y agotamiento de vía administrativa presentado por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves en contra de los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera profesional comunicados mediante los oficios CCP.245.2022 de fecha 9 de marzo 2022 y CCP.309.2022 de fecha 29 de marzo 2022 y en atención al acuerdo del Consejo de Rectoría CR-2022-362.

3. En acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2215-2022, artículo I inciso 4) celebrada el 25 de abril del 2022 y comunicado en oficio CR 2022-533 del 30 de mayo del 2022, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Vindas Chaves, acogándose el criterio jurídico y declarando parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria.

4. Mediante oficio CCP 561-2022 del 31 de mayo del 2022, la Comisión de Carrera Profesional (en adelante CCP) impugna la resolución del Consejo de Rectoría comunicada en oficio CR 2022.533 por considerar que se fundamentó en una recomendación que contiene un vicio que acarrearía la nulidad del acto.

5. Mediante oficio CR-2022-810 de fecha 7 de junio del 2022, el CONRE remite a la Oficina Jurídica la transcripción del acuerdo tomado en la sesión No. 2222-2022, artículo I, inciso 7), celebrada el 06 de junio del 2022, solicitándose la elaboración de un análisis con respeto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a través de oficio CCP 561-2022; el cual es entregado a través de oficio O.J.2022-302 del 7 de junio del 2022.

6. En oficio CR-2022-845 del 13 de junio del 2022, donde se transcribe el acuerdo del Consejo de Rectoría de sesión No. 2223-2022, artículo I inciso 5) celebrada el 13 de junio del 2022; donde se resuelve el recurso de revocatoria planteado por la CCP declarándose inadmisibles los recursos planteados.

CRITERIO

El estudio de la admisibilidad de los recursos presentados ante el Consejo Universitario, queda plasmado en el artículo 54 del reglamento de este órgano colegiado. Donde de previo a conocer el fondo del asunto, se debe realizar un examen de los presupuestos mínimos con los que debe contar el mismo para su admisión; por ello, solo aquellos interesados que hayan superado esta etapa, podrán verdaderamente acceder a los medios recursivos contemplados en el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Lo anterior, es eco de lo determinado por la Ley General de la Administración Pública, como se observa a continuación:

“Artículo 351.-

1. Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el acto impugnado.”

A pesar de prevalecer el principio de informalidad (artículo 348 de la Ley General de la Administración) dentro de los procedimientos administrativos, esto no es incompatible con la existencia de requisitos fundamentales para la admisión de un recurso, dentro los cuales podemos mencionar: la existencia de una pretensión, el plazo de interposición (artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública), la naturaleza del acto recurrido y, la legitimación del recurrente.

Por ello, mediante criterio jurídico O.J.2022-302 del 7 de junio del año en curso, se reiteró la posición sostenida por esta asesoría en los criterios O.J.2015-215, O.J.2022-228 y O.J.2022-290, con respecto a la legitimación para la interposición de recursos, con base en los artículos 275, 282 y 342 de la Ley General de la Administración Pública; determinándose, que: *“Al no tener la Comisión de Carrera Profesional interés legítimo o derecho subjetivo sobre el acuerdo comunicado mediante el oficio CR-2022-533, esta oficina estima que no se encuentra legitimada para presentar el recurso y, en consecuencia, se recomienda rechazar ad portas el recurso”*.

Lo anterior, se sostiene en este nuevo análisis, lo cual queda respaldado, no solo legalmente sino, también jurisprudencialmente como se observa a continuación:

“el funcionario público está sujeto por lo general, a mecanismos de control y revisión por parte de sus superiores. Todo el procedimiento administrativo y jurisdiccional se halla estructurado en etapas, las cuales siguen un determinado orden jerárquico. De tal suerte; es normal la modificación de la decisión de un funcionario por parte de sus superiores y ello no produce, necesariamente, daños como los aducidos por la actora.” La Sala concluyó que al anularse el procedimiento por medio del cual se corrigió la nota de la estudiante, la profesora actora en el proceso no percibió beneficio ni directo ni tangible en su esfera de intereses, por lo cual puede concluirse que ésta no posee un interés legítimo ni directo, sino más bien un interés simple; con lo que resulta inadmisibles la acción presentada, en virtud de no existir legitimación ad causam activa” (Voto No. 134-1992 emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia 14:35 horas del 23 de setiembre de 1992)

Como puede observarse, para solicitar ante la Administración la anulación de un acto empleando las figuras recursivas, debe contarse con una legitimación que se ve reflejada en un interés legítimo sobre el asunto, es decir, desde una perspectiva técnica, el resultado del recurso debe generar utilidad o provecho al petente. No basta entonces, con un interés simple y general, como es el caso de la Comisión.

Por consiguiente, la Comisión tendrá que acogerse a su deber de obediencia o al proceso de oposición contemplados en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley General de la Administración Pública, como corresponde a las dependencias que ejecutan una orden proveniente de un superior jerárquico. Por último, cabe señalar que el acto impugnado, corresponde a un generador de derechos hacia una persona administrada, siendo de aplicación el principio de intangibilidad de los actos propios, que determina:

“El principio de intangibilidad de los actos propios sostiene que a la Administración le está vedado revocar los actos declarativos de derechos, salvo en los casos de excepción y por los procedimientos legalmente establecidos.

“De la combinación de los artículos 11 y 34 de la Constitución, así como del principio de la buena fe, se deriva el principio constitucional de la irrevocabilidad de los actos propios declaratorios de derechos subjetivos a favor de los administrados.

Según este principio, la Administración está inhibida para anular o dejar sin efecto, total o parcialmente, en sede administrativa, sus actos declaratorios de derechos subjetivos en beneficio de particulares, salvo los casos de excepción contemplados en la ley y conforme a los procedimientos que ella misma señala al efecto.”
(Hernández Valle, Rubén, El Derecho de la Constitución, Volumen II, Editorial Juricentro, 1993, pag. 637)

Sobre este principio, la Sala Constitucional ha indicado:

“Con relación al principio de intangibilidad de los actos propios derivado del artículo 34 de la Constitución Política ha señalado esta Sala, en lo que interesa:

“...la Sala ha señalado con anterioridad (ver entre otras, las sentencias N° 2754-93 y N° 4596-93) que el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa, únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo.”
(Sentencia número 02186-94 de las diecisiete horas tres minutos del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y en igual sentido sentencia número 00899-95 de las diecisiete horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco).

Y también:

" Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso." (Sentencia número 00755-94 de las doce horas doce minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.) (Sala Constitucional, resolución número 2244-2004 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro)" (Dictamen C-286-2006 del 18 de julio de 2016 emitido por la Procuraduría General de la República).

A diferencia de los actos ablativos que genere la Administración, aquellos que concedan derechos, en términos generales, no pueden ser revocados de manera unilateral. En casos muy calificados, los actos que no posean una nulidad evidente y manifiesta, únicamente pueden revocarse si de previo se ha estimado la lesividad y se ha realizado el proceso correspondiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la Comisión de Carrera Profesional no cuenta con la legitimación necesaria, para recurrir el acuerdo de sesión No. 215-2022, artículo I inciso 4) celebrada el 25 de abril del 2022 y comunicado en oficio CR 2022-533."

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Nancy por la lectura. En discusión el oficio de la Oficina Jurídica, que acaba de leerse. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Buenos días, gracias. Yo discrepo totalmente de ese criterio, he revisado el criterio de la Oficina Jurídica y también el recurso

presentado por la comisión, que creo que es un elemento importante para emitir este criterio y encuentro varias cosas.

En primer lugar, el criterio que nos acaba de leer la señora asesora, no hace una referencia adecuada del recurso, de cuáles son las motivaciones, o las fundamentaciones que los recurrentes plantean ante este Consejo Universitario en apelación.

Me parece que eso es una deficiencia del documento que se acaba de leer. Es decir, debería reseñarse también, cuáles son los principales argumentos que expone el recurrente para tener un criterio completo. Eso en cuanto a la forma.

En cuanto al fondo, voy a empezar por lo más fácil, por lo que es evidente. Me llama mucho la atención, que en ese dictamen se haga todo se desarrollo sobre el principio de intangibilidad de los actos propios, porque ese principio no aplica a este caso, porque estamos ante un recurso de apelación, todavía no hay un acto administrativo firme que otorgue derechos subjetivos. Estamos en la apelación de una resolución del Consejo de Rectoría, que a su vez resolvió un recurso presentado por una funcionaria sobre una decisión de la Comisión de Carrera Docente en torno a la calificación o al otorgamiento de puntos a un artículo y estamos todavía en el proceso recursivo, por eso llega este caso aquí.

Al ser las 10:28 am, la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora de la Oficina Jurídica, ingresa a la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario.

Entonces, no puede lesionarse el principio de los actos propios, porque ese principio se refiere a los casos en los cuales la administración pretende revocar, anular, eliminar de oficio actos administrativos que otorgan derechos que ya se encuentran firmes y que ya están surtiendo sus efectos y que ya han otorgado esos derechos, pero no estamos en ese escenario.

Me llama mucho la atención todo ese desarrollo que se hace sobre un principio que no aplica para este caso. Realmente me parece algo sorprendente.

En concreto sobre el caso, yo difiero del criterio de que la comisión que presenta el recurso no tiene legitimación. Me parece que es un criterio equivocado, me parece que sí hay un interés legítimo.

¿Por qué considero que sí hay un interés legítimo?, porque leyendo el recurso, los señores que lo plantean argumentan que la decisión, sin entrar todavía yo al fondo del asunto, la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría puede tener implicaciones para la universidad, puede afectar fondos públicos, los recursos porque se hace una interpretación sobre cómo se deben otorgar los puntos para

ascender en carrera profesional y esto obviamente tiene implicaciones presupuestarias o al menos así lo argumentan los recurrentes.

Entonces, los recurrentes no están apelando únicamente que tienen un interés simple, que quieren que se rechace el criterio, están alegando que la decisión puede tener implicaciones para la universidad, para su presupuesto, para los fondos públicos. Y resulta que cuando el interés es ese, digamos la defensa de recursos públicos o del presupuesto institucional o de los recursos de la universidad, sí hay legitimación, ese es un interés difuso, según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, cualquier persona ciudadana tiene un interés para recurrir o acudir administrativamente cuando se reclaman o se impugnan actuaciones o decisiones que pueden comprometer a la Hacienda pública.

Les menciono nada más dos votos de la Sala Constitucional, el voto 2006-17441, el voto 2006-7261, donde dice la Sala Constitucional, que esta Sala ha reconocido que la legitimación para la defensa del buen manejo de fondos públicos, es un interés difuso.

También el otro voto que mencione, la Sala desarrolla que son intereses difusos, tales como el medio ambiente, el patrimonio cultural, la defensa de la integridad territorial del país y del buen manejo del gasto público y que la defensa del buen manejo que se haga de los fondos públicos autorizados en el presupuesto de la República es un interés de todos los habitantes de Costa Rica, no tan sólo de un grupo cualquiera de ellos.

Entonces, me parece que haciendo una lectura integral del recurso, sí tiene legitimación los recurrentes, porque están haciendo este alegato, están planteando que la decisión tomada puede tener implicaciones para la universidad, para los presupuestos universitarios, porque podría sentar un precedente que se podría aplicar en otros casos y podría obligar a revisiones de decisiones tomadas con sus implicaciones presupuestarias y me parece que ese es un escenario distinto.

Los criterios de legitimación se dan cuando hay un acto que afecta derechos subjetivos y también cuando hay un interés, que puede ser un interés directo personal, un interés colectivo o un interés difuso, que son aquellos intereses que involucran derechos, que afectan a una colectividad más amplia, o que pueden afectar a todo un grupo, a todo un colectivo, en este caso a las personas funcionarias de la UNED, a la comunidad universitaria de la UNED y que se traduce en una afectación individual, en tanto se produce una afectación a un interés de esa colectividad.

Es común que en los recursos administrativos no se valore este aspecto, pero hay amplia jurisprudencia sobre el tema. Por eso creo que aplicando un criterio de amplitud, este Consejo debería admitir el recurso.

También me parece, en general, que los criterios de inadmisibilidad deberían restringirse al mínimo a casos muy evidentes, porque siempre es mejor eliminar la incertidumbre, si hay algo que pronunciarse sobre este tema, de cómo se debe interpretar el reglamento de Carrera Profesional y como se deben otorgar los puntos para los artículos académicos, me parece que es mejor que el Consejo emita un criterio, haga una interpretación conforme la normativa vigente, a dejar el tema en el limbo porque estamos decidiendo no pronunciarnos, no conocer el recurso ya en cuanto al fondo.

Entonces, en resumen, identifico deficiencias, las calificaría de serias en el criterio que nos acaban de leer, me parece que no se hace una reseña adecuada del contenido del recurso, que es fundamental para tomar un criterio. Me parece que se cita un principio que no se aplica a este caso y me parece que no está tomando en cuenta la gama completa de intereses que podrían operar en un caso como este.

Ahora bien, desde el punto de vista ya no jurídico, sino de la conveniencia, yo me inclino y me inclinaré en casos futuros, admitir este tipo de recurso, salvo que su procedencia sea evidente y manifiesta y que nos pronunciemos cuando hay que pronunciarse sobre estos casos.

Estoy en mi casa don Rodrigo, y me está fallando un poco el internet, pero ya terminé. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Gracias don José María. La abogada, Carolina Quesada, que es quien hace el criterio, también se acaba de incorporar a la sesión, de acuerdo con la posibilidad que tiene de convocarse para que aclare los criterios que precisamente se acaban de leer y que fueron discutidos por don José María en su participación anterior.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días a la comunidad universitaria, a los miembros del Consejo Universitario y disculpen que no lo hice anteriormente, y a Carolina que se acaba de incorporar.

Tengo una inquietud en particular con este dictamen de la Oficina Jurídica, que estamos viendo la admisibilidad del recurso y en ese sentido, tengo claro que el artículo 108 bis del Estatuto de Personal, habla de responsabilidad por administración de fondos, y se indica lo siguiente:

“Los funcionarios de la universidad que administren directa o indirectamente los fondos de la institución o que sean responsables de su custodia, estarán afectados por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de Control Interno y otra normativa conexas.”

En ese sentido, siempre he pensado que así es, porque por un estudio que en su momento había hecho la Auditoría Interna en relación con la Comisión de Carrera

Administrativa, que estas comisiones, tanto en la Comisión de Carrera Profesional como la Comisión de Carrera Administrativa, están tomando resoluciones que afectan las finanzas institucionales, o sea, que tienen que ser atendidas con los recursos institucionales, entonces asumen responsabilidades y al asumir responsabilidades con esos acuerdos que toman, para mí sí están legitimados a poder solicitar una revocatoria de un acto que ellos consideran que los está afectando.

El que se indique en el dictamen que tienen que actuar por principio de obediencia, me parece que eso no está bien, porque al final de cuentas, como muy bien lo indicó don José María, el acto todavía no está consolidado.

El punto central aquí, es que por otro lado, si bien es cierto los acuerdos de la Comisión de Carrera Profesional pueden ser apelables ante el Consejo de Rectoría, en ninguna parte de la normativa institucional establece que el Consejo de Rectoría puede designar puntos. Lo que sí puede, es atender la apelación y devolverla a la Comisión de Carrera Profesional para que sea de nuevo valorada, pero no en los términos de fundamentarse un dictamen de la Oficina Jurídica, que hace una interpretación de un artículo del Reglamento de Carrera Universitaria y toma el acuerdo de asignar puntos.

En ninguna parte del Estatuto de Personal, ni en el Reglamento de Carrera Universitaria, se indica que el Consejo de Rectoría tiene esa potestad para asignar puntos por publicaciones y en el caso concreto del caso de la Comisión de Carrera Profesional, el que puede asignar puntos y lo establece muy bien, es el Reglamento de Carrera Universitaria, que habla de la Independencia de criterio que tiene la Comisión de Carrera Administrativa y la Comisión de Carrera Profesional para valorar los atestados y valorar las publicaciones de las personas.

En síntesis, mi preocupación se fundamenta en que para mí, la Comisión de Carrera Profesional sí está legitimada para plantear este tipo de recursos, dado que por el artículo 108 bis del Estatuto de Personal, ellos están administrando, de manera indirecta, fondos de la institución y afectan a la institución y que por la reglamentación interna institucional, lo que corresponde al Consejo de Rectoría es atender la apelación, pero si considera que hay elementos suficientes para atender lo que indica la patente, es devolverlo a la comisión para que entre a valorar, porque el Reglamento de Carrera Universitaria establece con claridad cuáles son las competencias del Consejo de Rectoría, en el sentido de que sólo puede asignar unidades para que eventualmente se transformen en pasos, pero no para valorar publicaciones específicas.

Agradezco la intervención que hizo don José María, porque por su experiencia y conocimiento como abogado, pero la preocupación que quería indicar, es que me parece que los argumentos que dan en el dictamen, doña Carolina, con mucho respeto y estima, le digo que, ¿dónde queda entonces el artículo 108 bis del Estatuto de Personal?, en el cual por la Ley General de Control Interno y por la Ley de Administración Financiera y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República, estas comisiones asumen responsabilidades con el manejo de los recursos institucionales, a la hora de valorar y aprobar ascensos en carrera universitaria. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Marlene, antes de darle la palabra a doña Carolina, yo sí quiero manifestar mi posición al respecto y no gira tanto en torno a la legitimidad o no de la Comisión de Carrera Profesional, sino en cuanto a lo que es el trámite de los recursos dentro de la universidad.

No podemos abrir en la UNED una tercera instancia de apelación, es algo que no existe en la normativa nacional y tampoco está establecido en nuestro Estatuto Orgánico.

No podemos suponer que el Consejo Universitario tiene facultades, digamos como de Sala Constitucional para llegar a revisar cualquier asunto que se someta a su consideración. Para eso hay un orden establecido que está claramente indicado en el Estatuto Orgánico de la universidad, y el artículo 60, particularmente, indica que hay una sola instancia de apelación y esa instancia de apelación ya la resolvió el Consejo de Rectoría, no hay segunda instancia de apelación. Que el Consejo Universitario entrara a analizar este punto, estaría habilitando una nueva instancia de apelación en contra del Estatuto Orgánico. Eso no existe, ni en nuestra normativa ni en la normativa nacional.

El señor Vladimir de la Cruz, consejal externo, se reincorpora a la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario.

Las terceras instancias no existen en la legislación costarricense y aquí no podemos nosotros, en un caso en particular habilitarlo, porque ahí sí entonces estamos en contra de la normativa nacional y en contra del Estatuto Orgánico. Aquí es un asunto de gobernabilidad en el trámite de los recursos que presenten las personas y los recursos contra una comisión permanente, los resuelve el Consejo de Rectoría, no el Consejo Universitario. Es un asunto también de competencias asignadas por el Estatuto Orgánico, en contra de lo cual, no podemos ir nosotros tampoco.

Esa es mi mayor preocupación, más que la legitimidad o no, y en cuanto al compromiso y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos, eso lo hacemos también en el Consejo de Rectoría. Nosotros somos muy responsables y muy cuidadosos del uso de los recursos públicos, pero cuando una persona le asiste el derecho en un reclamo particular, pues también le damos el derecho que le corresponde, como sucedió en este caso.

Nosotros no es que pasamos a decir si damos o no damos puntaje, es que quien resuelve en apelación puede resolver por el fondo y eso es lo que se hace

normalmente en cualquier organismo que resuelva en apelación cualquier asunto que se someta.

En este caso, no es que nosotros queremos o no asignar unidades o pasos o lo que corresponda, si no, simple y sencillamente que al resolver en apelación cualquier asunto que llegue, lo resolvemos como corresponde, y si lo que corresponde es resolverlo por el fondo, lo resolvemos también por el fondo. Eso es lo que está establecido en el funcionamiento normal de las diferentes acciones de recursos que se presenten dentro de una organización pública, en este caso dentro de la UNED, total y absolutamente apegados a las competencias que asigna el Estatuto Orgánico de la Universidad en esta materia.

Si quería que Carolina nos pueda ampliar en relación con el criterio y las observaciones que se hicieron hace un ratito.

CAROLINA QUESADA: Muy buenos días. En primer lugar, comparto plenamente la visión que acaba de dar don Rodrigo, desde un punto de vista jurídico, estamos hablando que este caso no es un caso abierto, se trata del análisis de los derechos de una trabajadora, quien puso los recursos correspondientes, le fue resuelto y se le otorgaron derechos.

De ahí es donde viene todo el criterio que habló don José María con respecto a la intangibilidad de los actos propios, inclusive estamos hablando que cuando un acto otorga derecho, no es necesario ni siquiera comunicarlo para que tenga efectos, solo con el haberlo tomado ya tiene efectos como tal. Entonces sí estamos hablando de una afectación directa a una persona a la que ya se le resolvió y se le dieron derechos. Eso es el primer punto.

Después, estamos hablando que esto es el recurso de un recurso del recurso, o sea, estamos hablando de una cadena infinita de recursos que establece la imposibilidad de la administración de ejercer actos, de poder aplicarlos, de que haya eficiencia y eficacia, y esos también son principios que debe seguir la administración pública, tan valiosos como los demás.

Recordemos que nuestro Estatuto establece que frente a recursos válidamente interpuestos, se hace una suspensión de la aplicación del acto administrativo en lo que significaría a futuro, la posibilidad de que la administración quede maniatada frente a esta teoría de interés difuso, que no comparto, estamos hablando de un caso particular, siempre existe la posibilidad por parte del Consejo Universitario de analizar temas de manera oficiosa, pero no a través de este tipo de recursos.

No podemos tratar las dependencias de la institución como si fueran administrados, hay criterios diferentes para cada una de las posiciones, por eso, por ejemplo, cuando estamos hablando del derecho de respuesta lo hacemos frente a administrados, pero cuando estamos hablando entre dependencias que tienen que darse información hablamos de una relación de coordinación y no

hablamos de derecho de respuesta. De la misma manera, no hablamos de apelaciones o de recursos, sino que hablamos de oposiciones o de seguimiento por principio de obediencia, son criterios que debemos manejar separados porque no podemos tratar, sería de manera incorrecta, a la propia administración como si se tratase de un administrador, a quien sí tenemos que proteger y es parte de nuestros deberes es aquel que acude a la administración, tiene una respuesta y la administración tiene entonces que responsabilizarse de esa respuesta, en este caso hay una persona que tiene un derecho.

Con respecto a la posibilidad de parte de la administración, de poder resolver el Consejo de Rectoría el recurso, sí tiene potestades para poder resolver el fondo lo hace de manera técnica, tiene tanto el criterio de la Comisión como el criterio de la Oficina Jurídica y, además, dentro de su propia organización tiene personas técnicas, así que puede resolver el fondo, lo hace en otras comisiones como la Comisión de Becas y demás. Y de ellos tendrá la responsabilidad del uso que le den a los fondos públicos que se les dieron a administrar, eso no quita la posibilidad de la revisión de otros órganos de la de las actuaciones, pero no en este caso porque estamos hablando de una entrada, de la entrada de la puerta trasera a una legitimación que no se tiene. No solamente no es jurídicamente correcto, sino que además implica problemas de eficacia y eficiencia, totalmente discrepo con la idea de que exista una legitimación difusa, don José María hizo el favor de citar cierta jurisprudencia, también la cité dentro del criterio en donde se establece cuáles son las razones, la diferencia entre la legitimación que se necesitan para recurrir y en este caso es el fondo lo que estamos viendo.

Por último, insisto, siempre tiene el Consejo Universitario potestad para poder hacer análisis de normativa, análisis de otro tipo de situaciones, eso queda siempre a criterio de ustedes, pero no a través de estos mecanismos y la admisibilidad, a diferencia de otros criterios, como por ejemplo la prescripción sí es necesario ser atendida de manera previa, inclusive, el propio reglamento lo establece así, antes de verse el fondo. La prescripción, por ejemplo, es una defensa que la administración puede renunciar y conocer el fondo, la legitimidad para poder accionar no tiene esa misma potestad.

Entonces, no sé si hay una otra pregunta, con mucho gusto.

MARLENE VÍQUEZ: El asunto es que en este caso lo que primó fue un dictamen de la Oficina Jurídica, no de la Comisión de Carrera Profesional, esta es la que tiene los criterios y las rúbricas, etc., y dio las razones, pero tengo entendido si leí bien el recurso, la petente no alude al recurso revocatorio con apelación en subsidio, si no lo eleva nada más en apelación directo al Consejo de Rectoría, no le dio oportunidad a la Comisión de Carrera Universitaria a revalorar los argumentos de la petente, sino que lo eleva automáticamente en subsidio al Consejo de Rectoría y es la Oficina Jurídica la que hace un dictamen, haciendo una interpretación del espíritu del acuerdo del Consejo Universitario que no corresponde precisamente con lo que históricamente se había discutido en el Consejo Universitario.

Entonces, lo que me preocupa en este sentido es el hecho de que si se lleva a cabo todo el proceso del recurso revocatoria con apelación en subsidio, de manera que la Comisión de Carrera Profesional conoce los argumentos de la petente, entonces, mantiene su decisión y de ahí se eleva de manera subsidiaria ante el Consejo de Rectoría, puedo tener claro que ya la Comisión emitió los criterios y que por otro lado, se le pide a la Oficina Jurídica emitir el correspondiente criterio jurídico, pero eso no se hizo así sino que, lo que se hizo fue solicitar nada más un dictamen a la Oficina Jurídica y con base en un acta específica del año 2012, que se limita el dictamen de la Oficina Jurídica es que se da el dictamen del Consejo de Rectoría.

Al Consejo Universitario le correspondió precisamente hacer una interpretación auténtica del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria y eso nos llevó a hacer un análisis histórico de todo lo que se llevó a cabo y cómo era que se hacían las calificaciones de parte de la Comisión de Carrera Universitaria. Tengo claro que, si la intención del Consejo de Rectoría era analizar y atender, como tiene que hacerlo, un recurso en apelación tenía que conocer los criterios y al menos también pudo haber solicitado al Consejo Universitario la interpretación de ese artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria.

El argumento que usted da, se lo respeto parcialmente, porque ese procedimiento no se siguió, la petente presentó el recurso directamente al Consejo de Rectoría, no pidió revocatoria a la Comisión de Carrera Profesional y es el CONRE el que pide el criterio correspondiente a la Oficina Jurídica y es esta la que da un criterio fundamentado en lo que se conoce como el espíritu del acuerdo del Consejo Universitario, basado en una única acta que fue una discusión que no coincide con lo que realmente el Consejo Universitario después hizo la interpretación auténtica de ese artículo.

Entonces, quiero aclarar porque usted no me ha respondido sobre el artículo 108 bis del Estatuto de Personal, este sí indica que hay una responsabilidad en el manejo directo o indirecto de recursos y sí quisiera escuchar cuál es el criterio del señor Auditor, porque en su momento, cuando se hizo un estudio de la Comisión de Carrera Administrativa por una denuncia expresa que se hizo ante el Consejo Universitario, quedó claro que esas comisiones de alguna manera, con los acuerdos que toman están afectando los recursos institucionales, o sea, son responsables ante los acuerdos que toman por ascenso en carrera universitaria, ya sea administrativa o en carrera profesional. Gracias.

CAROLINA QUESADA: Con respecto al artículo 108 bis, que pena, sentí que lo había abarcado, sí dije que existe una responsabilidad por cualquiera que administre fondos, eso no significa necesariamente que existe una legitimación para este tipo de recursos, existe una toma de decisión por parte del Consejo de Rectoría que es fundamentada, si bien la petente no solicitó el recurso de revocatoria, es una posibilidad la renuncia de uno de los recursos y solamente hacerlo en alzada.

Con respecto a qué utilizó el Consejo de Rectoría en este momento, quiero aclarar que existen dos dictámenes previos a este, que sí tratan el fondo el 202 y el 302, eso es todo el análisis que hizo la Oficina Jurídica del fondo, si en algún momento lo consideran.

En esos casos se empleó lo que habla el Consejo Universitario en el 2012, para los aplicadores del derecho es obligatorio que aquellos dictámenes o aquellas visiones que se hayan para generar una norma, sea aplicado en el momento de emplear una normativa, si quien la hizo dijo que se debía de ver de esta manera cuando el aplicado lo hace tiene que traerse y eso fue lo que hizo la Oficina Jurídica, que empleó lo que había dicho en su momento el Consejo Universitario y lo utilizó, a criterio de ustedes queda cómo se hizo la interpretación para que nosotros desde la Oficina Jurídica estamos claros que esa era la manera apropiada de hacerlo, pero lo que para mí en este momento, que es parte de mi dictamen, porque los otros dictámenes los hizo la Licenciada Ana Lucía, sí les puedo decir que el artículo 108 no da esta apertura para que entonces veamos el recurso del recurso de apelación, eso sería una forma de generar una tercera instancia que sí tiene problemas para la administración, independientemente de la responsabilidad que efectivamente guarda cualquier funcionario público con la administración de fondos públicos.

RODRIGO ARIAS: Nosotros tenemos muy clara responsabilidad prácticamente de todas las decisiones que tomamos, todas implican uso de recursos públicos y las hacemos debidamente fundamentadas, en este caso, como dice doña Carolina, en diversos criterios jurídicos y también con análisis de fondo que se realizó desde el Consejo de Rectoría para poder tomar una decisión que resolvía el recurso de apelación. Aquí vuelvo a lo que dije antes, no hay una segunda instancia de apelación, aquí con los artículos del Estatuto Orgánico dice que hay una única instancia de apelación, no dos y si aquí entramos a ver el asunto, estaríamos habilitando una segunda instancia de apelación contraria al Estatuto Orgánico y a la normativa nacional.

JOSÉ VILLALTA: Lo que estoy viendo, después de oír a don Rodrigo es que el criterio de la Oficina Jurídica no plantea el tema principal por el cual don Rodrigo considera que debe rechazarse el recurso, es decir, el criterio entra a discutir el tema de la legitimación, que es el que dio objeto.

Don Rodrigo lo que plantea es que el recurso es improcedente porque ya hay una segunda instancia que resolvió el tema, apelando al Estatuto Orgánico, me parece que eso debería ser lo primero que habría que analizarse, como les digo, yo no soy experto en el régimen recursivo de la UNED, apenas lo estoy conociendo, pero efectivamente, si ya hay una instancia de apelación no se puede presentar otra apelación sobre la apelación y eso es indistinto sobre la discusión de la legitimación, son dos cosas diferentes.

Mantengo mis criterios sobre la legitimación, me parece que en general las administraciones públicas tienden a ser restrictivas con el tema de los intereses difusos, no les gusta que se planteé este tema, lo entiendo, es lógico desde la postura de la administración, pero también uno que ha estado en la otra parte como ciudadano que objeta decisiones de la administración, hemos defendido esto, no es obviamente una teoría mía, sino tiene un amplio desarrollo de la jurisprudencia constitucional y también de la Sala I y el Tribunal Contencioso Administrativo, pero me parece que antes de entrar tan siquiera a la discusión de la legitimación hay que aclarar si cabe ese recurso de apelación sobre la resolución del Consejo de Rectoría, ese tema, no lo tenía claro, porque tampoco se desarrolla en esos términos en el dictamen de la Oficina Jurídica, eso, obviamente, le daría un sentido distinto a la discusión sobre la teoría de los actos propios, es decir, si ya estamos ante un acto firme, un acto que ya agotó todos los recursos, que ya surte efectos jurídicos, que ya reconoce derechos, obviamente, es una discusión distinta.

Digamos, eso es lo primero que habría que plantear, incluso, antes de discutir el tema de la legitimación, es decir, si se puede recurrir en este caso ante el Consejo Universitario o no esa resolución de un recurso de apelación, porque si el acto ya quedó en firme con la apelación que resolvió el Consejo de Rectoría, ya solo quedarían otras vías, pero ya no un recurso de este tipo, ya a este Consejo lo que le tocaría es hacer una modificación de la norma o hacer una nueva interpretación auténtica para cerrar ese portillo, a mí me llama la atención, por el fondo, viéndolo, me parece que es como un criterio muy rígido decir que se tiene que dar por artículos académicos una unidad determinada, un puntaje determinado, me parece que precisamente esas son las competencias de estas comisiones, donde se supone que hay académicos expertos en las distintas materias y que deben tener un amplio grado de independencia para decidir qué puntaje le asignan a una publicación y si la publicación no se ha ganado un punto entero pretender vía legal otorgarle el punto entero, me parece que es como discutir.

El fondo también desde el punto de vista de la flexibilidad y la autonomía que deben tener, coincido con doña Marlene, en este tipo de comisiones, y, por otro lado, la flexibilidad que debe tener el trabajo académico, si lo que procede es una fracción de puntaje y no un punto entero, eso es lo que debería asignársele en el artículo. No es saludable para la institución, que por vía de normativa se pongan como puntajes mínimos que hay que poner sí o sí porque eso, obviamente, atenta contra el desarrollo del trabajo académico y la valoración que debe tener ese trabajo académico, el puntaje debe ser algo que se valore de forma flexible y en función del valor de la publicación.

Entrando al fondo del tema, me llama la atención como ese criterio tan rígido, pero bueno, la administración tendrá sus criterios de por qué lo resolvió así el Consejo de Rectoría. Lo que a mí me gustaría que aclaremos es eso, porque tal vez estamos aquí entrando en una discusión que no es fácil, yo no he visto ninguna administración, ningún asesoría jurídica de ninguna administración que quiera reconocer fácilmente la legitimación por intereses difusos, siempre se oponen por

razones que uno puede comprender, aunque no compartir, pero antes de entrar en ese debate, que puede ser un debate en el que no nos vamos a poner de acuerdo, habría que tener claro si el recurso es procedente, es decir, si cabe recurrir ante el Consejo una resolución del Consejo de Rectoría, que ya resolvió un recurso de apelación y eso tal vez es lo primero que debería decirnos la asesoría jurídica, si estamos ante un tercer recurso que efectivamente, usualmente no cabe, no habría nada más que buscar otras vías para aclarar el tema de los puntajes.

RODRIGO ARIAS: En mi participación, dije al principio, que no era sobre la legitimación o no de la Comisión, sino sobre el proceso recursivo en esa segunda instancia de apelación que no existe en el Estatuto Orgánico.

NANCY ARIAS: Muy rápidamente para darle la palabra a doña Carolina, que probablemente quiera hacer una aclaración.

Efectivamente, quizás lo que no está es dicho claramente en el oficio de la Oficina Jurídica en esos términos, pero efectivamente, el acto original es de la Comisión de Carrera Profesional, que es impugnado ante el Consejo de Rectoría, ahí se resuelve el recurso de apelación, entonces, esta sería efectivamente una tercera instancia que no existe, de hecho, hay un criterio que yo había emitido en algún momento, no lo tengo aquí a mano, pero ciertamente no existe y en esos términos habría que rechazarlo.

Sobre la legitimación, que en todo caso sería un tema para discutir luego, sí existen otros artículos que incluso no hemos traído acá a discutir, sobre la legitimación que puedan tener los órganos colegiados para impugnar algunos actos, pero ese sería un tema que sería incluso innecesario en este momento porque efectivamente, lo que tal vez faltó fue como un encabezado donde se explicara esa secuencia para decir que a partir de ahí, ahora sí no podemos entrar a conocer una en una tercera instancia porque ya hubo un acuerdo que ha sido impugnado y ya se encuentra en firme, ya no hay un tercer recurso. Entonces, en esos términos, creo que todos estamos más o menos en la misma frecuencia.

Sobre los otros temas de legitimación, y eso, los podemos discutir en otra oportunidad que en este caso realmente no aplicarían.

CAROLINA QUESADA: Dentro del dictamen están los antecedentes y se habla de los recursos que fueron revisados, se habla de los recursos de apelación y demás, es parte el derecho de poder accionar cualquier tipo de defensa, es parte de la legitimación, por eso es que se enmarca dentro de esta, además, de lo que tiene que ver con la parte de si puede o no una instancia administrativa presentar un recurso, pero el hecho de que exista o no el recurso es parte también de la legitimación y eso se ve tratado en la parte de antecedentes.

Nada más para aclarar, efectivamente sería una tercera instancia si se quiere ver de esa manera, no es procedente ni por nuestra legislación interna, ni tampoco existe nada a nivel nacional que nos obligue a hacer ese tipo de revisiones y

nuevamente, aclarar que una actuación de este tipo también podría generar problemas en la gobernabilidad de la propia Universidad y en asuntos de eficiencia y eficacia, además de la afectación de derechos de terceros.

JOSÉ VILLALTA: Quiero dejar clara mi posición, creo don Rodrigo no es procedente en ninguna administración pública, crear una cadena interminable de recursos, en mi caso, no tenía totalmente claro cuál era la cadena recursiva vigente en la UNED, pero no estoy de acuerdo en ningún caso que se creen terceras instancias administrativas, lo que debe haber es una segunda instancia ante un órgano distinto que pueda revisarla la decisión de la primera instancia, pero creo que sería un despropósito que se empiece a crear en la UNED una tercera instancia que, efectivamente, tiene razón, podría afectar el buen curso de la administración.

El tema de la legitimación, no nos vamos a poner de acuerdo, hay mucha tela que cortar, podríamos discutir, por ejemplo, si el recurso lo presenta el órgano formalmente como órgano en el cual podría ser discutible o no presentan sus integrantes, pero sí voy a defender ese principio cuando haya intereses que atañen a la a la comunidad de la UNED, no podemos tener criterios tan restrictivos en cuanto a las apelaciones, las personas integrantes de esta comunidad tienen derecho a recurrir las actuaciones, las decisiones de las autoridades cuando puedan afectar sus intereses, aunque no haya únicamente un interés personal, podría darse el caso de otras situaciones donde se dé una situación similar, porque no estoy entrando al fondo y decir realmente si afectan los fondos públicos o no.

Considero que las personas integrantes de esta comunidad tienen la posibilidad de recurrir apelando a la doctrina jurídica y nacional, a los principios constitucionales en esta materia y es una cosa que voy a voy a defender, podrían hacerlo igual a título individual, a título personal y no propiamente como órgano administrativo y entonces se salvaría esa objeción.

En fin, no nos vamos a poner de acuerdo sobre ese tema, pero si el recurso no procede porque no hay una tercera instancia ni siquiera habría que entrar a ver los otros temas.

MARLENE VÍQUEZ: Respeto el criterio de doña Catalina y de la Oficina Jurídica, pero sí quiero dejar constancia en actas que yo no estoy de acuerdo porque considero que la Oficina Jurídica debió haber solicitado la interpretación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, como muy bien lo hizo la Comisión de Carrera Universitaria, ya que la Oficina Jurídica analizó una simple acta del año 2012 para dar un criterio jurídico que no es válido, cuando se analiza el acta del año 2012, se da cuenta que nos estamos refiriendo, porque yo estaba ahí, a la puntos asignados para obras didácticas, eran las unidades didácticas y es muy claro lo que ahí se tiene en toda esa acta, me parece que se hizo una interpretación de un párrafo de manera descontextualizada y con el respeto y estima que le tengo a doña Ana Lucía y a los funcionarios de la Oficina Jurídica,

sé que la mitad de una biblioteca dice una cosa de los abogados y la otra mitad me dice cómo pierdo o gano el pleito, lo que quiero decirles en este sentido es que sí creo que la Comisión de Carrera Profesional tiene autonomía e independencia de criterio como lo establece el artículo 45 del Reglamento de Carrera Universitaria y si en algo se equivocaron, si considera alguna persona funcionaria que están siendo mal evaluados, deben solicitar los recursos que le permite la Universidad, pero que el Consejo de Rectoría tiene que remitirlo de nuevo a la Comisión de Carrera Universitaria para que vuelva a valorarlo, porque no es un dictamen de una Oficina Jurídica la que puede dar la interpretación de una norma que establece muy claramente y que históricamente revisando las actas del Consejo Universitario y explicado por las personas que trabajaron en la Comisión de Carrera Profesional, queda muy claro que no son números enteros, pueden salir números decimales.

El punto central es que ese detalle, ese análisis histórico de cómo es que se elaboró la norma desde el Reglamento Carrera Universitaria desde 1984 hasta la fecha y las discusiones que se dieron no se pueden limitar a una discusión que planteó en aquel entonces el señor Rector don Luis Guillermo Carpio, indicando qué pasaba con las unidades didácticas, respecto al puntaje y no solo lo hace él, sino que lo hace don Mainor Herrera, pueden revisar con claridad.

Con respecto a todo lo demás, no hay dudas y me parece que hay algo que, como yo no soy abogada, soy una simple educadora puedo decir algo que se llama la potestad del imperio y me parece que el hecho de que el Consejo de Rectoría retrotraiga funciones de la Comisión de Carrera Académica que le da el artículo 45 del mismo Reglamento de Carrera Universitaria y que es la única que está autorizada para asignar puntajes en publicaciones, también se tiene que respetar, o sea, no es un dictamen específico jurídico, sino como muy bien lo indicó don José María en una parte de la intervención que tuvo, son los mismos académicos, los mismos evaluadores los que entren a valorar si se cometió un error.

En esos términos es que quisiera expresar por qué no comparto el que este tipo de soluciones se den, dado que al final de cuentas para mí el Reglamento de Carrera Universitaria no le da esas potestades al Consejo de Rectoría de asignar puntajes en publicaciones, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: El Consejo de Rectoría actúa resolviendo lo que le corresponde en total apego a la legalidad y tomando las decisiones que le corresponden, no renunciamos al ejercicio de la competencia que nos asigna el Estatuto Orgánico y siempre lo vamos a hacer.

CARLOS MONTROYA: Gracias. Buenos días comunidad universitaria y compañeros y compañeras de Consejo.

Evidentemente, van a venir temas en los cuales uno no es experto específicamente en el área jurídica, uno aprende todos los días con respecto a lo que se presenta.

En mi caso, lo que me preocupa un poco es que tengamos que estar viendo este tipo de documentos cuando en realidad, como bien lo expresó la asesora jurídica, el señor Rector y en última estancia don José María, de poner una tercera instancia para ver este tipo de cosas, vean el tiempo que nos hemos tardado acá viendo un tema que de por sí ya pudo haberse analiza de una forma diferente o resuelto una forma diferente.

El fondo, obviamente ahí quedará para discusión en otros espacios, pero estoy completamente de acuerdo en que no deberíamos estar tratando de ver un recurso de este tipo en este Consejo, cuando ya está claramente definido en nuestra normativa y Estatuto Orgánico específicamente, cómo es lo que corresponde, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: ¿No hay nadie más en el uso de la palabra? Entonces, debemos de proceder con la solución de este recurso que tenemos o esta solicitud que tenemos en el Consejo Universitario, en el cual lo que corresponde es no admitir el recurso, puesto que no se encuentra con esa segunda instancia de apelación dentro de la normativa de la Universidad, debemos de tomar como base en primer lugar el oficio de la Oficina Jurídica, en segundo lugar, pondría lo que establece al respecto del proceso recursivo el artículo 60 del Estatuto Orgánico, que comienza por decir que solamente hay una instancia de apelación y luego cuando dice que las apelaciones en relación con las comisiones permanentes de la Universidad las resuelve el Consejo de Rectoría, eso es de Estatuto Orgánico, y ahí asigna la competencia para resolverlo precisamente y con base en ello, la propuesta para el acuerdo es que se rechaza el recurso de la Comisión de Carrera Profesional por no ser admisible debido a que no hay una segunda instancia de apelación dentro de la Universidad.

Creo que sí es sencillo, debería de ser, no sé si alguien tiene algo diferente que aportar al respecto.

JOSÉ VILLALTA: Quiero que conste que mi voto en este caso es únicamente por ese motivo, es decir, no comparto los criterios adicionales sobre la legitimación señalados en el oficio de la Oficina Jurídica, es decir, concuro con mi voto, porque no podría ser de otra manera si no cabe este recurso, pero por razones distintas, es decir, no comparto los otros criterios.

RODRIGO ARIAS: Entonces, procedemos a votar lo que estemos a favor de que no se admita el recurso por lo dicho que lo indiquemos de seguido.

Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación y firmeza.

Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con 7 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Marlene Viquez Salazar, asimismo, queda aprobado en firme con 7 votos a favor.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional, mediante oficio CCP.649.2022 del 16 de junio del 2022 (REF. CU-589-2022), en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022.**
- 2. El oficio OJ.2022.430 del 08 de agosto del 2022 (REF. CU-732-2022), suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora de la Oficina Jurídica, con el aval de la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio con respecto al recurso de apelación presentado por la Comisión de Carrera Profesional en el CCP-649-2022. El citado dictamen jurídico, a la letra indica:**

“Mediante oficio SCU-2022-0118 del 17 de junio del 2022, se traslada a esta oficina, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el oficio CCP-649-2022, en que presenta recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2223-2022, artículo I inciso 5) del 13 de junio del 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante nota fechada el 8 de abril del 2022 y recibida el 19 de abril del 2022 suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, se interpone recurso de apelación en subsidio y agotamiento de la vía administrativa contra el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, comunicado mediante oficio CCP.309.2022 de fecha 29 de marzo 2022, sobre el puntaje asignado al artículo científico: *“El Teletrabajo desde la perspectiva del bienestar económico; evidencias post COVID-19, Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, febrero 2021”*.
2. En oficio O.J.2022-202 de fecha 20 de abril del 2022 suscrito por la Licda. Ana Lucia Valencia González, jefe de la Oficina Jurídica, se brinda dictamen sobre recurso

de apelación en subsidio y agotamiento de vía administrativa presentado por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves en contra de los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera profesional comunicados mediante los oficios CCP.245.2022 de fecha 9 de marzo 2022 y CCP.309.2022 de fecha 29 de marzo 2022 y en atención al acuerdo del Consejo de Rectoría CR-2022-362.

3. En acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2215-2022, artículo I inciso 4) celebrada el 25 de abril del 2022 y comunicado en oficio CR 2022-533 del 30 de mayo del 2022, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Vindas Chaves, acogándose el criterio jurídico y declarando parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria.
4. Mediante oficio CCP 561-2022 del 31 de mayo del 2022, la Comisión de Carrera Profesional (en adelante CCP) impugna la resolución del Consejo de Rectoría comunicada en oficio CR 2022.533 por considerar que se fundamentó en una recomendación que contiene un vicio que acarrearía la nulidad del acto.
5. Mediante oficio CR-2022-810 de fecha 7 de junio del 2022, el CONRE remite a la Oficina Jurídica la transcripción del acuerdo tomado en la sesión No. 2222-2022, artículo I, inciso 7), celebrada el 06 de junio del 2022, solicitándose la elaboración de un análisis con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a través de oficio CCP 561-2022; el cual es entregado a través de oficio O.J.2022-302 del 7 de junio del 2022.
6. En oficio CR-2022-845 del 13 de junio del 2022, donde se transcribe el acuerdo del Consejo de Rectoría de sesión No. 2223-2022, artículo I inciso 5) celebrada el 13 de junio del 2022; donde se resuelve el recurso de revocatoria planteado por la CCP declarándose inadmisibile el recurso planteado.

CRITERIO

El estudio de la admisibilidad de los recursos presentados ante el Consejo Universitario, queda plasmado en el artículo 54 del reglamento de este órgano colegiado. Donde de

previo a conocer el fondo del asunto, se debe realizar un examen de los presupuestos mínimos con los que debe contar el mismo para su admisión; por ello, solo aquellos interesados que hayan superado esta etapa, podrán verdaderamente acceder a los medios recursivos contemplados en el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Lo anterior, es eco de lo determinado por la Ley General de la Administración Pública, como se observa a continuación:

“Artículo 351.-

1. Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el acto impugnado.”

A pesar de prevalecer el principio de informalidad (artículo 348 de la Ley General de la Administración) dentro de los procedimientos administrativos, esto no es incompatible con la existencia de requisitos fundamentales para la admisión de un recurso, dentro los cuales podemos mencionar: la existencia de una pretensión, el plazo de interposición (artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública), la naturaleza del acto recurrido y, la legitimación del recurrente.

Por ello, mediante criterio jurídico O.J.2022-302 del 7 de junio del año en curso, se reiteró la posición sostenida por esta asesoría en los criterios O.J.2015-215, O.J.2022-228 y O.J.2022-290, con respecto a la legitimación para la interposición de recursos, con base en los artículos 275, 282 y 342 de la Ley General de la Administración Pública; determinándose, que: *“Al no tener la Comisión de Carrera Profesional interés legítimo o derecho subjetivo sobre el acuerdo comunicado mediante el oficio CR-2022-533, esta oficina estima que no se encuentra legitimada para presentar el recurso y, en consecuencia, se recomienda rechazar ad portas el recurso”*.

Lo anterior, se sostiene en este nuevo análisis, lo cual queda respaldado, no solo legalmente sino, también jurisprudencialmente como se observa a continuación:

“el funcionario público está sujeto por lo general, a mecanismos de control y revisión por parte de sus superiores. Todo el procedimiento administrativo y jurisdiccional se halla estructurado en etapas, las cuales siguen un determinado orden jerárquico. De tal suerte; es

normal la modificación de la decisión de un funcionario por parte de sus superiores y ello no produce, necesariamente, daños como los aducidos por la actora." La Sala concluyó que al anularse el procedimiento por medio del cual se corrigió la nota de la estudiante, la profesora actora en el proceso no percibió beneficio ni directo ni tangible en su esfera de intereses, por lo cual puede concluirse que ésta no posee un interés legítimo ni directo, sino más bien un interés simple; con lo que resulta inadmisibile la acción presentada, en virtud de no existir legitimación ad causam activa" (Voto No. 134-1992 emitido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia 14:35 horas del 23 de setiembre de 1992)

Como puede observarse, para solicitar ante la Administración la anulación de un acto empleando las figuras recursivas, debe contarse con una legitimación que se ve reflejada en un interés legítimo sobre el asunto, es decir, desde una perspectiva técnica, el resultado del recurso debe generar utilidad o provecho al petente. No basta entonces, con un interés simple y general, como es el caso de la Comisión.

Por consiguiente, la Comisión tendrá que acogerse a su deber de obediencia o al proceso de oposición contemplados en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley General de la Administración Pública, como corresponde a las dependencias que ejecutan una orden proveniente de un superior jerárquico.

Por último, cabe señalar que el acto impugnado, corresponde a uno generador de derechos hacia una persona administrada, siendo de aplicación el principio de intangibilidad de los actos propios, que determina:

"El principio de intangibilidad de los actos propios sostiene que a la Administración le está vedado revocar los actos declarativos de derechos, salvo en los casos de excepción y por los procedimientos legalmente establecidos.

"De la combinación de los artículos 11 y 34 de la Constitución, así como del principio de la buena fe, se deriva el principio constitucional de la irrevocabilidad de los actos propios declaratorios de derechos subjetivos a favor de los administrados.

Según este principio, la Administración está inhibida para anular o dejar sin efecto, total o parcialmente, en sede

administrativa, sus actos declaratorios de derechos subjetivos en beneficio de particulares, salvo los casos de excepción contemplados en la ley y conforme a los procedimientos que ella misma señala al efecto.” (Hernández Valle, Rubén, *El Derecho de la Constitución*, Volumen II, Editorial Juricentro, 1993, pag. 637)

Sobre este principio, la Sala Constitucional ha indicado:

“Con relación al principio de intangibilidad de los actos propios derivado del artículo 34 de la Constitución Política ha señalado esta Sala, en lo que interesa:

“...la Sala ha señalado con anterioridad (ver entre otras, las sentencias N° 2754-93 y N° 4596-93) que el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa, únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo.” (Sentencia número 02186-94 de las diecisiete horas tres minutos del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y en igual sentido sentencia número 00899-95 de las diecisiete horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco).

Y también:

“ Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la

Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso." (Sentencia número 00755-94 de las doce horas doce minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.) (Sala Constitucional, resolución número 2244-2004 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro)" (Dictamen C-286-2006 del 18 de julio de 2016 emitido por la Procuraduría General de la República).

A diferencia de los actos ablativos que genere la Administración, aquellos que concedan derechos, en términos generales, no pueden ser revocados de manera unilateral. En casos muy calificados, los actos que no posean una nulidad evidente y manifiesta, únicamente pueden revocarse si de previo se ha estimado la lesividad y se ha realizado el proceso correspondiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la Comisión de Carrera Profesional no cuenta con la legitimación necesaria, para recurrir el acuerdo de sesión No. 215-2022, artículo I inciso 4) celebrada el 25 de abril del 2022 y comunicado en oficio CR 2022-533.

3. Lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 60:

Cabrá **único** recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría.”

4. La apelación contra acuerdo de la Comisión de Carrera Profesional ya había sido resuelta de acuerdo con la normativa establecida en la Institución, no pudiendo habilitarse otra instancia de apelación.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2022-430 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar el recurso de apelación planteado por la Comisión de Carrera Profesional, mediante oficio CCP-649-2022, contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2223-2022, Artículo I, inciso 3) del 13 de junio del 2022, por no ser admisible una segunda instancia de apelación en la normativa de la Universidad.**

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Lo único que quiero es dejar constancia en actas mi voto en contra del acuerdo que se ha tomado porque considero que la Comisión de Carrera Profesional y la Comisión de Carrera Administrativa cualquiera de las dos, tienen interés legítimo en poder recurrir acuerdos del Consejo de Rectoría cuando va contra las potestades que en la misma normativa interna les da a ellos como es lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Carrera Universitaria.

Además, porque considero que el acuerdo el Consejo de Rectoría aún como está muy bien definido en la misma normativa, que indica que las resoluciones de todas las comisiones, incluyendo a las de carrera profesional y a las de carrera administrativa, son apelables ante el Consejo de Rectoría, eso no implica, desde mi punto de vista, que el Consejo de Rectoría tiene la potestad para asignar puntos, porque eso no está establecido de esa manera, no puede asignar puntos en publicaciones, porque eso no está establecido en la normativa nacional, muchas gracias señor Rector.

III. DESIGNACION DE LA SEÑORA MARLENE VÍQUEZ SALAZAR, PARA DAR PALABRAS EN LA INAUGURACIÓN DEL V CONGRESO UNIVERSITARIO.

Se conoce, que en sesión 2933-2022, Artículo IV-A, inciso 11) celebrada el 29 de setiembre del 2022, el Consejo Universitario acordó designar al señor Vladimir de la Cruz de Lemos, para que brindara unas palabras en la apertura del V Congreso Universitario de la UNED 2022, el 15 de noviembre del 2022.

Además, el señor Vladimir de la Cruz informa que, por razones personales, no podrá representar al Consejo Universitario en la apertura del V Congreso Universitario.

RODRIGO ARIAS: Habíamos introducido un tema a solicitud de don Vladimir, creo que ya es el momento de verlo, porque en un acuerdo anterior del Consejo

Universitario y a solicitud de la Comisión del Congreso Universitario que empieza mañana se había designado a don Vladimir para que, en nombre del Consejo Universitario, diera las palabras durante la inauguración del V Congreso. Ahora don Vladimir nos explicaba que por razones personales no va a poder y prefiere que designemos a otra persona.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Bueno, es un motivo muy personal. Probablemente soy sujeto de una operación hoy en la tarde y en ese sentido no tengo certeza de estar mañana en la apertura del Congreso, por ese motivo pienso que debo ser sustituido en el discurso original del representante del Consejo Universitario ante el V Congreso.

Le había planteado esto a doña Marlene el viernes pasado, cuando me enteré que me iban a intervenir quirúrgicamente y por ese motivo, le dije que, si ella estaría en disposición de sustituirme, que yo la iba a proponer a ella, ya que, además, ella tenía la experiencia en el cargo y además había participado de igual manera en el III Congreso Universitario, ella me dijo que por supuesto.

Esa es la razón, porque no quiero que de pronto siempre quede sujeto a ser el orador oficial y por razones de fuerza mayor, no me pueda presentar, no sería correcto porque el Consejo Universitario también tiene algo que decir mañana.

RODRIGO ARIAS: De hecho, el Congreso se convoca por acuerdo del Consejo Universitario, obviamente, a solicitud de la parte que hace la petición, en este caso fue la Rectoría, pero es de acuerdo con el Estatuto que el Consejo es quien convoca a Congreso Universitario.

¿Alguien que quiera hacer uso de la palabra?

¿Doña Marlene está de acuerdo entonces en ser designada?

MARLENE VÍQUEZ: Efectivamente, don Vladimir de la Cruz me llamó el viernes en la tarde para hacerme la solicitud y le dije que no tenía ningún inconveniente, obviamente, lo haría desde mi punto de vista, creo que él era la persona indicada para hacer una buena disertación, pero no tengo tantas cualidades intelectuales y académicas como en el caso de don Vladimir, pero le dije que con muchísimo gusto lo sustituía si así lo acordaba el Consejo Universitario.

Me parece que no tengo ningún inconveniente señor Rector, excepto, si hay algún miembro del Consejo Universitario que considera que pueda hacerlo otra persona, así que tampoco me molestaría que me pusieran el nombre de otra persona.

CATALINA MONTENEGRO: Quiero compartir el apoyo para que sea doña Marlene quien participe en este Congreso.

También, quiero públicamente excusarme de que no voy a poder participar como ya lo he informado, igualmente, el día de mañana me someto a una cirugía y

lastimosamente no podré estar como estuvo en el Congreso pasado, por cosas de la vida, realmente no planeé la fecha sino que responde a otra serie de factores, pero creo que doña Marlene puede muy bien expresar las reflexiones, que también al interno de este Consejo hemos venido haciendo de todo lo que implica la UNED, la contextualización en los tiempos que estamos viviendo y los esfuerzos que, como Universidad, como comunidad universitaria estamos haciendo por responder a estos; creo es un momento importantísimo, un momento de encuentro, es un Congreso virtual que tiene otras maneras de interactuar, pero sí instar a la comunidad universitaria que participen, ya que tienen esa oportunidad, que tienen salud y que pueden hacerlo. No se pierdan esta última parte, sé que las discusiones en las mesas han sido muy ricas.

Realmente me disculpo y lamento profundamente no poder estar, pero quería compartirlo con ustedes.

RODRIGO ARIAS: Tanto a don Vladimir como a usted, que les vaya muy bien en estas intervenciones a las que tienen que someterse y entendemos las razones de su no participación.

Entonces, procederíamos a votar para designar a doña Marlene en representación del Consejo Universitario para esas palabras de mañana en la inauguración del V Congreso de la Universidad Estatal a Distancia. Votamos entonces.

MARLENE VÍQUEZ: Yo me abstengo don Rodrigo, porque me parece que no está bien por el principio de probidad.

RODRIGO ARIAS: Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación y firmeza.

Los que estén a favor manifiéstense, queda aprobado con 7 votos a favor y 1 abstención de la señora Marlene Víquez Salazar, asimismo, queda aprobado en firme con 7 votos a favor.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

- 1. Que en sesión 2933-2022, Artículo IV-A, inciso 11) celebrada el 29 de setiembre del 2022, el Consejo Universitario acordó designar al señor Vladimir de la Cruz de Lemos, para que brindara unas palabras en la apertura del V Congreso Universitario de la UNED 2022, el 15 de noviembre del 2022.**

2. **El señor Vladimir de la Cruz informa que, por razones personales, no podrá representar al Consejo Universitario en la apertura del V Congreso Universitario.**

SE ACUERDA:

Designar a la señora Marlene Víquez Salazar, para que brinde las palabras en representación del Consejo Universitario durante la apertura del V Congreso Universitario de la UNED 2022, el día 15 de noviembre del 2022.

ACUERDO FIRME

Podemos seguir con la agenda, vamos a pasar a ver el apartado de correspondencia ya que don Osvaldo eventualmente tiene que salirse por una situación personal.

Además, hay varias solicitudes de nombramiento o de recargo de funciones. Entonces, debemos de comenzarlas a ver para realizar las votaciones respectivas.

IV. CORRESPONDENCIA

A. Propuesta de acuerdos de correspondencia.

Se conoce la propuesta de acuerdos presentada para el apartado de Correspondencia, elaborada por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario. REF.CU-1071-2022

1. **Oficio CPPI-203-2022 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a solicitud de recargo de funciones en el señor Greivin Solís Zárate, por motivo de vacaciones.**

Se conoce oficio CPPI-203-2022 del 07 de noviembre del 2022 (REF. CU-1069-2022), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que solicita el recargo de funciones en el señor Greivin Solís Zárate de la jefatura del CPPI, del 28 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, debido a que disfrutará de vacaciones durante ese período. Además, adjunta el formulario de "Revisiones de requisitos para puestos de jefatura y/o dirección", en el que se comprueba que el señor Solís cumple con los requisitos del puesto.

RODRIGO ARIAS: En primer lugar, tenemos el oficio CPPI del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el cual doña Jenipher Granados, que es la jefa de este centro en la Vicerrectoría de Planificación, solicita que se recargue funciones a don Greivin Solís Zárate, del 28 de noviembre al 9 de

diciembre, debido a que estará de vacaciones y que Greivin cumple con los requisitos del puesto.

Debemos de proceder con la votación respectiva. Entonces que a Ana Myriam nos haga llegar el correo respectivo.

Se procede a realizar la votación secreta para el recargo de funciones en el señor Greivin Solis Zarate en el CPPI, quedando de la siguiente manera:

A favor	9 votos
En contra	0 votos
En blanco	0 votos

Bien se recibieron los nueve votos y los nueve a favor de que se recargue la Oficina del CPPI a don Greivin Solís, durante los días indicados.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-203-2022 del 07 de noviembre del 2022 (REF. CU-1069-2022), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que solicita el recargo de funciones en el señor Greivin Solís Zárate de la jefatura del CPPI, del 28 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, debido a que disfrutará de vacaciones durante ese período. Además, adjunta el formulario de “Revisiones de requisitos para puestos de jefatura y/o dirección”, en el que se comprueba que el señor Solís cumple con los requisitos del puesto.

SE ACUERDA:

Recargar en el señor Greivin Solís Zárate las funciones de la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), del 28 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, período en el que la señora Jenipher Granados disfrutará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

2. **Oficio DAES-168-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica.**

Se conoce el oficio DAES-168-2022 del 10 de octubre del 2022 (REF. CU-947-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de diciembre del 2022.

RODRIGO ARIAS: Pasamos al siguiente punto. Son varios de votaciones. Los de vida estudiantil son nombramientos que vienen semestralmente mientras se resuelve por el fondo los periodos de nombramiento para esa área de la Universidad.

Tenemos, en primer lugar, el de doña Silvia Barrenechea, quien es la jefa de la Oficina de Atención Socioeconómica y sería a partir del 26 de diciembre del 2022. Se hacen ahora porque no hacerlo tiene implicaciones con las cadenas de nombramientos que se generan a partir de las jefaturas respectivas, que están interina desde hace mucho tiempo.

Esto para que, tanto Carlos como don José María, que son nuevos, comprendan el porqué de las votaciones. Entonces, nos envía este primero, doña Ana Myriam, si nos hace el favor.

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, quedando de la siguiente manera:

A favor	9 votos
En contra	0 votos
En blanco	0 votos

Hay nueve votos recibidos, los nueve para doña Silvia, entonces se le nombra por el periodo indicado en la Oficina de Atención Socioeconómica.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-168-2022 del 10 de octubre del 2022 (REF. CU-947-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de diciembre del 2022.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un período de seis meses, del 26 de diciembre del 2022 al 25 de junio del 2023.

ACUERDO FIRME

3. Oficio DAES-169-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil.

Se conoce el oficio DAES-169-2022 del 10 de octubre del 2022 (REF. CU-948-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de enero del 2023.

RODRIGO ARIAS: Tenemos el siguiente. En este caso se trata del nombramiento interino de doña Yolanda Morales Quesada en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. Este es a partir del 01 de enero del 2023.

También, que Ana Myriam nos hagan llegar el correo respectivo.

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, quedando de la siguiente manera:

A favor	9 votos
En contra	0 votos
En blanco	0 votos

Se recibieron los nueve votos y todos aprueban la prórroga de nombramiento de doña Yolanda Morales en la Oficina Orientación y Desarrollo Estudiantil. Muchas gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-169-2022 del 10 de octubre del 2022 (REF. CU-948-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de enero del 2023.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefe a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses, del 01 enero al 30 de junio del 2023.

ACUERDO FIRME

- 4. Oficio VP-095-2022 de la Vicerrectoría de Planificación, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Jenipher Granados Gamboa en la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional.**

Se conoce el oficio V.P.095-2022 del 26 de octubre del 2022 (REF. CU-1026-2022), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación en el que solicita el nombramiento de la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe interina del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de enero al 17 de julio del 2023.

RODRIGO ARIAS: Cambiamos de vicerrectoría. Ahora pasamos a la Vicerrectoría de Planificación donde don Álvaro García, vicerrector, pide la prórroga de nombramiento de doña Jenipher Granados Gamboa en la jefatura del CPPI a partir del 18 de enero del 2023 y por los seis meses que corresponden.

Igualmente, a los anteriores, que doña Ana Myriam nos haga llegar el correo respectivo.

Apenas tenga los votos, Ana Myriam, nos dice el resultado de esta votación.

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento interino de la señora Jenipher Granados Gamboa en la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional, quedando de la siguiente manera:

A favor	8 votos
En contra	1 votos
En blanco	0 votos

Hay nueve votos recibidos, ocho a favor y uno en contra, por lo tanto, se nombra interinamente a doña Jenipher por ese período. Doña Marlene pide la palabra. Doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, gracias don Rodrigo. Es que me preocupó el segundo punto de la propuesta de acuerdo de la Secretaría que indica en el punto dos:

“2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 15 de diciembre del 2022, remita al Consejo Universitario el perfil para el puesto de la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional”

De acuerdo con la estructura del área funcional que aprobó el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Rectoría y que fue elaborado por el CPPI, hay algunas estancias que está en el área académica, otras que están en el sector administrativo, otras que son del área estratégica, unas que son técnicas, por ejemplo, la Oficina Jurídica y una que aparece en ese documento, que si no me equivoco es el CPPI, como área técnica.

Entonces, no podría, en este momento, tomarse una decisión como lo que establece el punto 2, hasta que se defina, precisamente, lo relacionado con lo de DAES, la reforma que se establece para los nombramientos de vida estudiantil y los del área técnica.

Hago es aclaración porque me preocupa el punto 2 que apareció. Si estoy equivocada, ofrezco las disculpas, pero casi estoy segura que no es así. Es decir, que el CPPI se definió como una instancia técnica y no del área administrativa. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Dejemos pendiente ese punto dos, entonces, para resolverlo más adelante.

Ahora, lo que estábamos haciendo era sólo la votación respectiva para la prórroga de doña Jenipher en la jefatura del CPPI. Y, para revisar lo que doña Marlene indica lo vemos en otra sesión más adelante, ya con los antecedentes del caso, claramente vistos a efectos de resolver lo que corresponda en cuanto a si hay que solicitar o no el perfil en este caso.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, si me permite, me parece que lo que procede es solicitarle al vicerrector Académico que dada la inquietud expresada por la señora Marlene Víquez, en la sesión de hoy, se indique si en el estudio correspondiente, que fue aprobado por el Consejo Universitario sobre las áreas funcionales de la Universidad, de qué forma fue clasificada el Centro de Planificación y Programación Institucional, de forma tal que no haya duda al respecto.

Me parece que eso es lo que indicaría. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Me parece que está bien, pero es a don Álvaro.

MARLENE VÍQUEZ: Si, a don Álvaro, el vicerrector de Planificación.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo. Entonces, este es un acuerdo derivado del nombramiento, de la prórroga de doña Jenipher y tenemos que verlo por separado, en el cual, entonces, les solicito que podamos votar en los términos que doña Marlene indicó para que la Vicerrectoría de Planificación nos aclare la naturaleza del nombramiento del CPPI, para ver cuál es el camino a seguir con el nombramiento por el plazo establecido, según corresponda en el Estatuto Orgánico para este puesto.

Entonces, votamos esa solicitud a la Vicerrectoría de Planificación, si son tan amables de indicarlo en el chat del Consejo.

Queda aprobada la solicitud y le damos firmeza para que se pueda proceder.

Queda aprobado en firme. Muchas gracias por la aclaración doña Marlene y seguimos con el siguiente punto de la agenda.

Al respecto se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio V.P.095-2022 del 26 de octubre del 2022 (REF. CU-1026-2022), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación en el que solicita el nombramiento de la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe interina del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de enero al 17 de julio del 2023.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de enero al 17 de julio del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

La inquietud planteada por la señora Marlene Víquez Salazar, en la presente sesión, referente a la naturaleza del puesto de la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional.

SE ACUERDA:

Solicitar al vicerrector de Planificación, señor Álvaro García Otárola, que aclare al Consejo Universitario de qué forma fue clasificado el Centro de Planificación y Programación Institucional en el estudio de áreas funcionales aprobado por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

- 5. Oficio DAES-190-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil.**

Se conoce el oficio DAES-190-2022 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1040-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de febrero del 2023.

RODRIGO ARIAS: Es también otro nombramiento del área vida estudiantil, en este caso, de don José Alejandro Echeverría Ramírez, en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil por los seis meses respectivos a partir del 15 de febrero del 2023.

Que doña Ana Myriam nos haga llegar también el correo respectivo para votar.

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil, quedando de la siguiente manera:

A favor 7 votos
En contra 0 votos
En blanco 1 votos

Se recibieron ocho votos, siete están a favor de la propuesta para extender el nombramiento de José Alejandro Echeverría en la Oficina de Promoción Estudiantil, y, por lo tanto, queda aprobado por los seis meses respectivos.

El señor Vladimir de la Cruz, consejal externo, no se encuentra presente en el momento de la votación.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-190-2022 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1040-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de febrero del 2023.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, por un período de seis meses, del 15 de febrero 14 agosto del 2023.

ACUERDO FIRME

- 6. Oficio VE-257-2022 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud de nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez en la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

Se conoce el oficio VE-257-2022 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1043-2022), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 01 de febrero al 31 de julio del 2023.

RODRIGO ARIAS: Seguimos entonces con el siguiente punto. En este caso, la Vicerrectoría Ejecutiva, doña Laura, como vicerrectora, solicita la prórroga el nombramiento de doña Raquel Zeledón Sánchez en la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Esto es a partir del 01 de febrero del año 2023 y por los 6 meses correspondientes.

Entonces, que doña Ana Myriam nos haga llegar el correo para votar.

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quedando de la siguiente manera:

A favor	8 votos
En contra	0 votos
En blanco	1 voto

Se recibieron los nueve votos, ocho están a favor de la prórroga de doña Raquel y uno está en blanco, por lo tanto, se aprueba por los 6 meses que corresponden, según el periodo solicitado.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-257-2022 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1043-2022), suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 01 de febrero al 31 de julio del 2023.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de febrero al 31 de julio del 2023.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias por el apoyo a todos estos nombramientos que dan estabilidad, principalmente, a las oficinas del área de Vida Estudiantil, esperando que en la discusión del Estatuto Orgánico que está actualmente en Asamblea Universitaria, pueda resolverse el asunto sobre el plazo de estos nombramientos, de conformidad con el documento de áreas funcionales que se había aprobado y donde Vida Estudiantil, evidentemente, no es ni académico y administrativo. Por eso la solicitud de que se viera como un área diferenciada y con un período específico en los nombramientos del artículo correspondiente en el Estatuto Orgánico.

MARLENE VÍQUEZ: Yo quería expresar muy respetuosamente, señor rector, la preocupación que tengo, precisamente, en esta, podría llamarse, incertidumbre que se tiene con los nombramientos de los puestos que están calificados en el área técnica y en el área de vida estudiantil.

Me parece que, al aprobar nosotros la forma de clasificación de las jefaturas y direcciones con fundamento en el estudio de áreas funcionales que hizo el CPPI, estas instancias que antes habían sido clasificadas como el área administrativa, ahora están en un limbo.

Y mientras no se modifique el Estatuto Orgánico, porque no sabemos cuánto tiempo se llevará a cabo, eso me preocupa; la incertidumbre que puedan tener estas personas. Yo soy defensora de la estabilidad en los términos en que usted lo ha indicado.

Entonces, quería, nada más, expresarle, señor rector, que si hay la posibilidad de que el mismo Consejo Universitario en la Comisión que analiza la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico analice esa parte correspondiente para que se pueda resolver, porque no sabemos cuánto tiempo va a llevarse a cabo todo el proceso de modificación del Estatuto Orgánico, y estas personas que están en puestos de manera interina, de manera consecutiva por años, porque es por años, puedan realmente participar y que se haga con fundamento en lo que establece precisamente, creo que es el inciso h del Artículo 25, cuando se habla de las áreas académicas, técnicas y administrativas de la Universidad.

Entonces, usted muy bien lo sabe, don Rodrigo, que el Consejo de Rectoría hizo una propuesta, precisamente, para los periodos correspondientes del área de vida estudiantil, que no serían por cuatro años, que creo que es por cinco años.

RODRIGO ARIAS: Si, planteamos cinco.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces es una petición respetuosa, como miembro del Consejo Universitario, para que usted como coordinador de la Comisión que está analizando la propuesta de la Asamblea Universitaria y presidente de la Asamblea Universitaria Representativa, también, pueda darle prioridad a este punto que

considero vital, para la estabilidad laboral de las personas funcionarios del área técnica y de vida estudiantil. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene, creo que es muy válida su propuesta para que en la Comisión del Estatuto, que nos reuniríamos, creo que es el otro jueves (con motivo del Congreso creo que no vamos a tener reunión), veamos entonces, dentro de las propuestas que tenemos que dictaminar, lo específico a los periodos de nombramiento y llevarlo como un punto separado a la Asamblea Universitaria Representativa para que se defina por parte de la AUR lo que corresponde con el área funcional de vida estudiantil, con las áreas técnicas en general, y los periodos de nombramiento que correspondan.

Entonces, creo que el otro jueves podemos abordarlo. Tenemos el tiempo ahora, por los seis meses que ya se prorrogaron en todos los puestos, para que, en ese tiempo, ojalá, la Asamblea resuelva otras partes del Estatuto, pero prioritariamente, este vinculado con los nombramientos y los plazos de nombramientos. Me parece que sí podemos asumirlo tal y como usted lo indicó ahora.

7. Solicitud de prórroga a la Auditoría Interna para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final denominado “Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”, Código ACE-003-2022

Solicitud de la señora Marlene Víquez, consejal externa, para que la Auditoría Interna brinde prórroga al Consejo Universitario para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final denominado “Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”, Código ACE-003-2022.

MARLENE VÍQUEZ: Una moción de orden, señor rector. Es para que se tome un acuerdo, porque me preocupa. Es en relación con la agenda. Es lo que yo establecía al inicio, que para el 22 de noviembre el Consejo Universitario tenía que haber atendido las recomendaciones del informe del estudio elaborado por la Auditoría Interna, el AC-003-2021 y que, dado que creo que no podemos verlo durante este período, al menos se solicite una prórroga a la auditoría para poder cumplir con lo indicado en ese informe, por las razones que usted mismo ha expresado, que es un análisis que se tiene que hacer con detenimiento, porque hay diferencias tanto de lo que establece la Auditoría, el acuerdo del Consejo Universitario, que las acogió el Consejo universitario, las recomendaciones del Consejo Universitario y lo propuesto por usted señor rector.

RODRIGO ARIAS: Si, además como hay dos personas más en el Consejo Universitario creo que el tema, que es de discusión profunda y donde no tenemos consenso, por lo menos entre las diferentes partes, es importante darle tiempo para que, tanto don José María como don Carlos, puedan analizar bien los

antecedentes del informe de la Auditoría, de las discusiones que hemos tenido, al principio con el informe preliminar y ahora con el informe final, y tener un poco más de tiempo para entrar a analizar esa discusión que resuelva, finalmente, lo que se vincula con el Artículo 32 bis y propiamente con la reforma al Reglamento de ese artículo.

Creo que podemos, perfectamente, pensar en darnos tiempo de aquí al 15 de diciembre. No sé si lo verían factible de esa manera. Doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: A mí me parece bien, don Rodrigo, nada más que si lo solicitamos, porque cualquier cambio que se haga tendría que hacerse a partir del año entrante. A más tardar en la última sesión del Consejo Universitario se tiene que tomar una decisión en relación con el artículo 32 bis y que hay una propuesta en los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos al respecto, en este sentido.

Cuando analizamos el oficio de la Auditoría el mismo señor auditor y también la misma señora vicerrectora de Investigación, aluden a que ya en la agenda del Consejo Universitario, hay un dictamen en ese sentido y entonces me parece importante que tanto don José María, como usted muy bien lo indicaba, y don Carlos Montoya, puedan analizarlo con el tiempo requerido.

Cualquier duda con gusto. Cualquier miembro de la Comisión puede dar la información referente a este punto, pero si lo que es importante acá es que este dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos está dado desde el 22 de febrero del 2022.

Entonces, el hecho de que exista una diferencia en algunos aspectos no implica que esto tenga que quedarse tanto tiempo en la agenda del Consejo Universitario y, además, el deber que tenemos de atender las recomendaciones de la Auditoría. Podemos justificarlas si no coincidimos en algunos aspectos, pero que, al menos, ya hay un dictamen propuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Entonces, sí agradecería que se viera, independientemente, del resultado que se vaya a tomar, pero más tardar el 15 diciembre, porque ya lleva, casi, cerca de un año de estar en la agenda del Consejo Universitario. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Entonces, habría que tomar un acuerdo para establecer, como plazo para resolver este dictamen y el informe del Auditoría Interna, para el 15 de diciembre de 2022, que es la última sesión del Consejo, precisamente, jueves 15.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más poner a más tardar el 15 de diciembre.

RODRIGO ARIAS: Si, entonces votamos para efectos de que quede registrado este nuevo plazo, y solicitar la prórroga correspondiente.

MARLENE VÍQUEZ: Y, el punto 2 sería que el Consejo Universitario se pronunciará a más tardar el 15 de diciembre. Gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo. Entonces, votamos esa solicitud de doña Marlene con esta moción de orden para que tengamos de plazo a mediados del mes de diciembre. Queda aprobado, le damos firmeza.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Artículo V, celebrada el 12 de mayo del 2022 (oficio CU-2022-256), en el que se acogen las recomendaciones del Informe Final denominado “Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”, Código ACE-003-2022, remitido por la Auditoría Interna, mediante oficio AI-026-2022 del 21 de marzo del 2022 (REF. CU-254-2022).**
- 2. El plazo establecido para el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna, vence el 16 de noviembre del 2022.**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Auditoría Interna conceder una prórroga hasta el 15 de diciembre del 2022, para atender las recomendaciones del Informe Final denominado “Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”, Código ACE-003-2022, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Artículo V, celebrada el 12 de mayo del 2022.**
- 2. Resolver el dictamen CU.CAJ-2022-024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la propuesta de modificación de artículos 35, inciso m) y 32 bis del Estatuto de Personal, y artículos 1 y 4 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, a más tardar el 15 de diciembre del 2022.**

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Lo otro es, donde Rodrigo, perdone que lo moleste, y a los miembros del Consejo Universitario, pero es que me preocupan los dictámenes de los proyectos de ley.

RODRIGO ARIAS: Si, ya entramos a ellos en la agenda. Por lo menos el más urgente.

MARLENE VÍQUEZ: Exacto, los que se requieren urgentemente y seguimos con la correspondencia. Gracias.

RODRIGO ARIAS: El nueve de Correspondencia, el que tiene los puntos A y B, sobre dos proyectos de ley. Primero el de pensiones y luego el de inversión pública.

8. Proyectos de ley urgentes de tramitar:

- a) **Criterios AJCU-2022-186 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y criterio conjunto de la UNEDPRO, APROFUNED Y AFAUNED, sobre el Proyecto de Ley No. 21.345 “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” Texto dictaminado.**

Se conocen los criterios AJCU-2022-186 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y criterio conjunto de la UNEDPRO, APROFUNED Y AFAUNED, sobre el Proyecto de Ley No. 21.345 “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” Texto dictaminado. REF. CU-941, 997 y 1006-2022

RODRIGO ARIAS: Entramos a ver primero el de pensiones, donde hay criterio de la Oficina Jurídica y de tres de los gremios que, conjuntamente, emitieron un criterio. Doña Nancy explíquenos.

NANCY ARIAS: Primero el de pensiones. Este proyecto vino en consulta porque ya tiene texto dictaminado. Ha venido varias veces en consulta, pero bueno, ahora, como ya está dictaminado, viene nuevamente. Me bajan un poquito más para empezar a leer después, el resumen.

Este proyecto ingresó por tercera vez porque ya se dictaminó, cuenta con dictamen afirmativo de minoría.

“Anteriormente el Consejo Universitario había consultado al señor José Antonio Segura, Sub-Director de la División de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) quien visitó el Consejo Universitario e hizo una amplia

explicación de las implicaciones del proyecto en análisis, así como de su participación en la comisión que lo tramita y de otros proyectos en trámite. De lo expuesto se destacan las siguientes observaciones anotadas por la señora consejera de ese momento, la señora Guiselle Bolaños:

- a) En diciembre 2019 fue aprobada la Ley 9796 “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, la cual se encuentra emitida y entrará en vigencia en junio 2020.
- b) La Sala Constitucional ha señalado que en materia impositiva como las cuotas o aportes a los regímenes no hay derechos adquiridos. En general las leyes no son de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas.
- c) Este proyecto pretende recortar las pensiones a un máximo de ₡2.226.000 aproximadamente tanto a las pensiones actuales como a las futuras.
- d) Del total de aproximadamente 40.000 personas jubiladas hoy, hay aproximadamente 3.200 personas con pensiones superiores a este monto y faltan por pensionarse aproximadamente 6.500 dentro del Régimen Transitorio de Reparto.
- e) En la Ley 7531 Reforma integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio no se incluye la contribución especial del art. 71 en el Régimen de Capitalización Colectiva, pero este proyecto sí incluye a estos pensionados.

El texto incluye la modificación de lo siguiente: Los artículos 8, 11, 28, 31 y 43 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7302 de 8 de julio de 1992”

Este proyecto incluye una cotización adicional mensual del nueve por ciento (9%) del monto del salario o de la pensión y una autorización para que el Poder Ejecutivo pueda aumentar ese porcentaje de cotización hasta un máximo del dieciséis por ciento (16%), cuando los estudios técnicos así lo recomienden, a pesar de que se requiere tener estudios técnicos es un tema que va a generar una inseguridad en las personas porque el monto de su pensión puede verse disminuida en cualquier momento.

En la propuesta de modificación del artículo 30 bis se indica que se pueden compensar montos que hayan sido pagados de más y que se pueden deducir en cuotas no menores al 10% pero no se pone tope superior a dicha rebaja y podría implicar una deducción muy alta que deje sin ingresos al beneficiario, por lo que sugiero se ponga el tope más bien para un máximo de deducción. Asimismo dispone de una compensación automática que podría generar la eliminación del pago de la suma de jubilación y eso dejaría a la persona beneficiaria sin percibir ningún ingreso.

Tiene una disposición transitoria que indica que dieciocho meses después de la publicación las personas que se jubilen solamente podrán hacerlo mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas

complementarios de pensiones. Exceptuando los regímenes del Magisterio Nacional y del Poder Judicial.

Criterio de los gremios

Sobre las reformas propuestas por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, como gremios, queremos referirnos de forma general y no realizar un abordaje de artículo por artículo, como se encuentra referido en el texto de consulta:

Indicamos:

A. Si algo nos ha afectado en esta etapa neoliberal del sistema capitalista, es que a convertido todos los derechos humanos laborales, desde una forma de desvalorizar su relevancia jurídica y el derecho a una pensión justa y con dignidad para las personas trabajadoras.

B. Nosotros sabemos también que la crisis en nuestro país, como la fiscal del Estado (que ya lleva más de una década), no es solamente un tema presupuestario, también el modelo país y sus paradigmas están en crisis, lo vemos en el aumento de la desigualdad y el hambre, el empobrecimiento de las comunidades, la reducción de las oportunidades de empleo y el debilitamiento del Estado de Derecho.

C. También se establecen las obligaciones internacionales que se desprenden de los derechos humanos laborales hacia los Estados, esto incluye que el Estado costarricense tiene que tutelar para mejorar las condiciones de las pensiones de las personas trabajadoras de nuestro país, y no proponer reformadas solapadas o encubiertas para ir disminuyendo este derecho humano en contra de la dignidad de las personas trabajadoras.

En resumen, del proyecto de Ley Expediente N.º 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” estas reformas pretenden:

- Quitar derechos laborales a las personas pensiones.
- Quitar pensiones a las personas que podrían tener derecho a que se le adjudique esa protección de una persona jubilada cuando fallezca.
- Crear un fondo para trasladar a Caja Única del Estado y no se indica su utilización para cubrir otros sectores poblaciones para pensión digna.
- Pone topes al monto de las pensiones a personas que se les puede adjudicar ese derecho dentro de un núcleo familiar.
- Genera confusión con la superposición en las tablas de cotizaciones entre la ley 7302 (artículo 11) y la ley 7531 (artículo 70) con las pensiones entre montos piso y montes techos que se indican en el proyecto de ley.
- Pero las pensiones bajas, entre si entra a operar esta ley, van a tener un deterioro muy fuerte para su nivel de ingreso.

Por lo cual nos pronunciamos en contra del del proyecto de Ley Expediente N.º 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”. Con este tipo de

reformas quieren seguir lesionando de forma solapada el derecho humano laboral a una pensión digna para las personas trabajadores de nuestro país.

Lo que proponemos que sea incluido para favorecer a las personas trabajadoras es:

1. Generar condiciones equitativas a todas las personas funcionarias públicos para jubilación con dignidad humana.
2. Solicitar estudios socioeconómicos individuales a cada pensionado antes de realizar rebajos a las pensiones de personas jubiladas.
3. Incorporar legislación real contra las empresas nacionales y transnacionales con actividad económica en el país. Que sistemáticamente roban al Estado costarricense por medio de la evasión y elusión de impuestos, utilizando diferentes artimañas, erupcionan la hacienda pública y con ese antipatriotismo han provocado parte de esta crisis económica del país. Este tipo de reformas de ley, lo único que quieren, es seguir cargando en las espaldas de las personas trabajadoras la responsabilidad fiscal del país.

Se recomienda discutir el tema en la sesión del Consejo Universitario para determinar qué posición se remite a la Asamblea Legislativa.”

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Nancy. Si hubiera alguien que quiera hacer uso de la palabra en relación con este proyecto de ley, creo que lo que corresponde pronunciamos en contra y enviar a la Asamblea para su conocimiento los criterios que respaldan el documento que doña Nancy leyó. Si alguien quiere hacer uso de la palabra. Don Vladimir.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Yo pienso que el problema de las pensiones está en relación a los salarios, y no se pueden atacar las pensiones si no se atacan salarios. Pero, no se trata aquí de atacar salarios. Ese el problema, porque, es decir, la gente en los diferentes sistemas de jubilación que tienen, lo que van haciendo es una acumulación de años de servicio y de puntuaciones profesionales, académicas, laborales, de tiempo servido y un montón de cosas que van aumentando los salarios.

Y, al final de sus años, cuando las personas tienden a acogerse al régimen jubilatorio que les corresponde ahí calzan en las categorías para que se les fijen las pensiones de acuerdo con los sistemas que existen, porque esta es una cosa importante.

Y no es porque la gente a sí misma se mete una pensión porque ella quiere. No es que Pedro Pérez se puso la pensión que le tocó, no. Esa es la que el sistema le asigna con base en esa carrera laboral que tiene.

Entonces, cuando aquí se atacan las pensiones llámense de lujo o no, que son altas, estamos de acuerdo, eso es por méritos académicos y por un montón de

cosas, en el caso del magisterio, que esa gente llega a tener altos salarios y por eso repercute a tener altas pensiones.

Y, no es otra cosa, porque yo pienso que aquí se ha hecho una mala fama pública en ese sentido y se presenta a todos los educadores como perversos que son como las personas que ellos mismos se asignan sus pensiones, lo que no es así.

Eso corresponde, efectivamente, a años de servicio, a calificaciones, a salarios que van creciendo con el tiempo. Yo creo que este es el punto principal y el ataque a las pensiones, solapadamente, están atacando también los salarios, lo que pasa es que no se atreven a decir que hay que ponerle un techo más bajo a los salarios para que no haya pensiones más altas. Pero, en el fondo eso es lo que se pretende. Cuando hay congelamiento de salarios, como los que están estableciendo ahora, incluso, con perspectiva de los próximos tres y cuatro años, es porque están atacando la misma razón.

Y, cuando no están pagando los acumulados que se deben, es por la misma razón, porque cada vez que atrasen eso, menos van a poder pagar los acumulados. Si ahora no pueden pagar acumulados de cuatro años de costo de vida y ese tipo de cosas, menos van a poder pagar los de ocho años dentro de cuatro años.

Creo que esto es lo que hay que señalar claramente, si se quisiera realmente poner un freno a las pensiones no tendría que irse por el camino que han venido operando, hay que poner un freno general, diciendo algo así como, no habrá pensiones más altas que el salario del presidente de la República y se acabó y ahí le pone el techo a eso, pero no meter las medidas que han venido incorporando, donde las pensiones las rebajan prácticamente un 60% como son las del Magisterio Nacional, ya no se puede bajar más de eso, porque por ley no se puede, pero es decir, siguen y siguen con el cuento, yo pienso que aquí el problema no es el cuento de las pensiones, lo que está oculto es el salario y no quieren atacar los salarios por demagogia, porque si ellos fueran correctos los que están atacando altas pensiones, deberían atacar a altos salarios, pero no se acceden a eso, entonces yo creo que esto es lo que hay que poner en debate, es decir aquí lo que se está tratando de jugar es con todo, con salarios para que no tengan las repercusiones en las pensiones que eso tiene, en el régimen universitario hay colegas que están con una caja y colegas que están con el magisterio, los que están con la caja, están con la caja, tienen un tope, pero también tiene que ver con la capacidad de deducción que se hace en las pensiones.

En el magisterio nosotros cotizamos, a un pensionado es el 16%, al fondo de pensiones solidariamente, en la caja los pensionados no cotizan nada al régimen de pensiones y en el régimen normal cotizan un 4%, de manera que un 4% en la caja produce una máxima pensión de 1.900.000 en el supuesto de un alto salario, si pagarán las 16% con un 4% estarían pagando derecho a pensiones a 8 millones

o más, pero no es así, en el caso nuestro del magisterio, el 16% es un alto nivel de carga sobre los salarios y sobre las pensiones que siguen pagando ese porcentaje, yo creo que esto es lo que hay que tener claro en este asunto, aquí lo que hay es un ataque a los salarios, están tratando de bajar los salarios a escala nacional en todo sentido y para tratar de contratar la mano de obra más barata incluso informalmente contratándola a quien se ofrezca por el menor salario, porque en el fondo es así, cuando tenemos hoy más de 440.000 desempleados algunos heredados del COVID en el fondo lo que se está provocando es una puja por bajos salarios para que la gente se contrate por el más bajo salario informal o formalmente.

Yo creo que este es el problema de fondo, hay que discutir los salarios de este país, aquí los salarios van en escalera y los precios van en ascensor, aquí todos los días se castiga a los trabajadores y al pueblo en general con altos precios en los servicios públicos, de transporte, de electricidad, de tarifas municipales de todo lo que queramos ver y el congelamiento de salarios como se está impulsando en este momento, si eso fuera correspondiente a esa situación debería entonces establecerse también un congelamiento de esas tarifas públicas para que entonces haya la correspondencia, porque no se le puede seguir cargando a la gente sobre salarios congelados altos precios en servicios públicos que no justifican y si eso no se atiende paralelamente como dice la propuesta de resolución con atacar la evasión, la elusión y todo ese tipo de cosas, pues no hay correspondencia, yo creo que eso es lo que hay que plantear con toda franqueza y si hay que abrir la discusión que se abra, pero creo que en el fondo esto es lo que está de por medio, están tratando de fijar salarios a la baja por supuesto con repercusiones de pensiones a la baja.

Las jornadas 4-3 que siguen ahí disfrazadas en la discusión parlamentaria tienen que ver con eso, porque la jornada 4-3 elimina el pago de la jornada extraordinaria por supuesto con la repercusión que eso tiene al aguinaldo y a la pensión futura, por supuesto que eso va a incrementar los accidentes de trabajo, etcétera porque eso está claramente ya establecido por los especialistas en ese campo de medicina del trabajo y ese tipo de cosas, porque no se pueden trabajar 12 horas de rendimiento de salud adecuados y además, tampoco es saludable para la familia cuando un trabajador tiene que irse doce horas a su trabajo, desplazándose desde una, hasta tres horas diarias en la ida y vuelta al trabajo, no hay relación familiar, no hay relación matrimonial, no hay relación de padres e hijos, no hay nada, aquí desintegra la familia y las iglesias deberían estar preocupadas también por esos valores de familia cristiana y de familias religiosas que se defienden desde sus campos, para ver qué se hace, yo creo que hay que llamar en ese sentido la atención porque ese es otro elemento importante.

Y la anualización de las jornadas también porque están soltando establecer un modelo de anualización de jornadas que es diferente a las jornadas 4-3 que es de 9 meses de trabajo continuo, prácticamente que tiene mucho que ver con algunas experiencias europeas por los inviernos, pero nada tiene que ver con nosotros, y son jornadas también de 10 horas diarios durante 9 meses seguidos, yo pienso

que aquí hay un tema de fondo que tiene que abordarse y nosotros como universidad deberíamos provocar algunos seminarios, conferencias públicas y debates públicos continuos de alguna manera, hacer como un gran Encuentro Nacional de sectores interesados en discutir esto, durante una semana o 15 días, con distintos analistas y especialistas en los campos que deben abordarse para poder entrarle a esto y hacer un poco de bulla alrededor de esto, porque se está tramitando todo esto de manera muy silenciosa y de manera muy peligrosa en ese sentido, cuando hay prácticamente 5 fracciones parlamentarias, excepto el Frente Amplio claro está.

Que están casi casi que comprometidas o casadas con esas políticas que se quieren imponer en materia de trabajo de reducción de salarios, de reducción de ingresos de las personas, de reducción de pensiones, de cargar con más impuestos todo lo que es esto y no congelar tarifas de servicios públicos y municipales cuando se están congelando los salarios de las personas y los ingresos, pienso que es por ahí donde debemos de tratar de canalizar alguna reflexión, alguna discusión dentro del seno de la universidad, por supuesto que estoy de acuerdo en que hay que rechazar eso.

RODRIGO ARIAS: Gracias don Vladimir, si alguien más quiere hacer uso de la palabra, don José María pidió la palabra.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Gracias don Rodrigo, bueno yo coincido con lo planteado por don Vladimir en todos sus extremos, agregaría sobre el dictamen específico que estamos conociendo que ahí en la lectura se detectaron varios, bueno, yo pude detectar varios errores de redacción, un de haber sin "h", en una parte debería decir personas pensionadas, otra parte donde debería decir dignidad de las personas y después habla de que se erupcionan los ingresos, supongo que sería se erosionan los ingresos, y otras cosillas que pediría que se revisen, porque como no está entrecomillado pareciera que no es una cita textual del documento que nos llegó, sino que es como un parafraseó de ese documento, entonces podríamos hacer esos ajustes de reacción, eso por ese lado.

En cuanto al fondo yo comparto el criterio de que hay que pronunciarse negativamente sobre ese proyecto de ley, hay algunas cosas que preocupan muchísimo, me preocupa muchísimo la idea que plantean de que sin una ley las autoridades administrativas puedan modificar el monto de la contribución que se le impone a las personas pensionadas, aunque digan que eso se hará con un estudio y me parece que eso por un lado violenta el principio de legalidad tributaria, pero además es muy peligroso que se use arbitrariamente, también me preocupa que se siguen poniendo contribuciones a las pensiones, pero no se toma en cuenta las particularidades del régimen del magisterio, por ejemplo, las otras contribuciones que existen en el marco del régimen del magisterio, efectivamente hay un ataque a las pensiones, a los derechos laborales, a los salarios y creo que es otra preocupación que un proyecto así que debería basarse en criterios técnicos, si en el calor del momento, en un clima enrarecido donde prevalecen discursos populistas sobre las pensiones de lujo...

VLADIMIR DE LA CRUZ: Se fue el sonido.

RODRIGO ARIAS: Se quedó congelado.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Tenemos un gobierno que intenta probar algo que es legislación...

RODRIGO ARIAS: Está teniendo problemas con la conectividad don José María.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Perdón, estoy con problemas de conexión.

Era eso que creo que también es preocupante el contexto y el clima en el que se discuten esos proyectos de ley, lo que impide un análisis reposado, basado en los estudios actuariales, hay como una gran presión porque aprueben cualquier ley donde puedan decir que afectaron las pensiones, aunque no se han basado en estudios y en criterios técnicos y eso es preocupante, estos temas no deberían discutirse así al calor del momento en ese clima enrarecido.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Además, hay otra imagen pública peligrosa que es echarle la culpa a los pensionados por la crisis económica, altos salarios, yo pienso que eso tendría que compartir y hay que llamar la atención en la necesidad de que las leyes no pueden tener efectos retroactivos cuando son negativas en la afectación de derechos y beneficios, yo creo que ese es otro elemento importante, porque aquí se está cuestionando todo y cuando eso se cuestiona entonces el régimen, Estado de derecho que tenemos y de Estado social de derecho tiende a debilitarse a fragmentarse y eso puede ser potencialmente muchísimo más peligroso que cualquier otra cosa y eso también hay que decirlo, decir, sí a la gente la aprietan de tal manera que la van ahogando en todas sus cosas, la calle no le permite a la gente pender nada, solo le da posibilidades de ganar cosas.

RODRIGO ARIAS: Alguien más que quiera hacer uso de la palabra, creo que sí debemos hacer las correcciones, para no enviar un documento con esos errores que mencionó don José María, aunque sea el documento de los gremios hay que corregirle la ortografía y las palabras que no están completas, para efectos de poderlo remitir a la Asamblea Legislativa, a la par del criterio nuestro, en el cual estaríamos diciendo que la UNED no apoya la aprobación de este proyecto de ley y adjuntamos los criterios que se mencionaron.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo yo comparto totalmente lo indicado por don Vladimir y don José María y en particular porque también uno se da cuenta como jubilado del magisterio, yo le llamo impuestos, porque además de que pagan el impuesto al salario, pago una cuota solidaria, pagan otra cuota que aprobaron cuando José María era diputado, precisamente, donde castiga más a los pensionados del magisterio y sin embargo, la cotización que se hizo en aquel entonces, cuando se hizo la reforma en el año 1995 y se creó el sistema de reparto y el sistema de cotización, diferente, quedó muy claro el hecho de que se

iba a establecer para una población definida y cada vez tiene el gobierno problemas con el pago de estas pensiones, lo que no dicen es que nunca conformaron el fondo que tenían la obligación de hacerlo con la ley 2258 y me parece que el magisterio si bien es cierto hay pensiones que son bastantes altas como se ha indicado, el punto central es que no es a través de esa forma en que se está haciendo imponiendo más tributos, cuando al final las personas se están viendo afectadas.

Es mejor buscar la manera, en particular yo personalmente he visto la afectación de muchas compañeras y compañeros pensionados del magisterio que no tienen las pensiones en los términos como lo pueden llamar, que son de lujo, etcétera y como se les castiga, pero lo que no dice la prensa, ni lo que dejan ver, por ejemplo, es que un jubilado del magisterio paga la cuota de la caja, se le calcula también el impuesto de la pensión como si fuera un salario, entonces paga el impuesto al salario, pague el artículo 71, paga el artículo el último que incluyó con la diputación Xiomara, etcétera o sea que al final, lo que tratan de que reciba la persona jubilada sea menos de lo que ha establecido OIT, en todo caso sí me parece importante que en ese punto seamos categóricos y además que trasciende gobiernos anteriores que han tenido la irresponsabilidad de establecer reformas que no dependen de los jubilados, dependen de la Asamblea Legislativa y que al final de cuentas tratan a los pensionados, perdóneme pero así me he sentido yo, como ladrona, violentada, humillada, el sentido de que después de trabajar 43 años, para el magisterio pareciera como que nosotros nos dimos una pensión, nos asignamos una pensión, nosotros no nos hemos asignado ninguna pensión, hicimos todo el trámite ante las instancias competentes y con fundamento en las leyes que ha aprobado la Asamblea Legislativa.

Yo sí creo que hay que hacer las correcciones, que yo también identifiqué con los criterios, pero sí es importante que se mande a la Asamblea Legislativa, porque si no lo hacemos ahora, los próximos compañeros y compañeras que van a estar también en los regímenes de pensiones para la Caja Costarricense del Seguro Social, también se van a ver más maltratados y ahí seguirá el asunto, es como una cadena que nadie le quiere poner el tope, e indicar las cosas como son, porque las cuotas de cotización son diferentes y el tratamiento es diferente y el análisis lo generaliza y eso me parece que no está bien. Muchas gracias.

VLADIMIR DE LA CRUZ: También hay que señalar que el Estado debe plata al régimen de pensiones, a la caja y que en el pasado también de la Junta del Magisterio en todos esos hubo fondos que se fueron para el Estado en préstamos que nunca se devolvieron, y que eso también hay que señalarlo, que el Estado está ahí deficitario con el magisterio y con los asegurados y que devuelvan esos platos y le den contenido real a los fondos para que puedan atender sus propias necesidades y no pensar como están haciéndolo así, como que no se debe nada, no es que no se deba nada, es que tampoco el Estado paga, si el Estado no paga ahí se produce un hueco, pero no es culpa de los trabajadores, es culpa de los políticos, ya han ordeñado el sistema magisterial y de seguros en favor de otras causas.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo entonces en que nos pronunciamos en contra y adjuntar ambos criterios, nada más que doña Nancy haga con los gremios la corrección del documento de ellos, para poderlo anexar al pronunciamiento nuestra doña Nancy.

NANCY ARIAS: Con mucho gusto.

RODRIGO ARIAS: Votamos, los que estemos a favor que lo indiquemos para que la UNED manifieste que no está de acuerdo con el proyecto de ley de consultó en esta nueva versión, ha habido 3 consulta si no me equivoco.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Un asuntito más don Rodrigo, una vez que pase el Congreso y todo eso, tal vez dentro de unos 15 días, como para que desde el punto de vista del Consejo Universitario y Consejo de Rectoría tal vez, coadyuvando podemos hacer como un seminario concentrado de una semana, todos los días de 3 o 4 horas diarias con distintos sectores discutiendo este asunto mientras se está discutiendo esta ley en paralelo ahí en la Asamblea, yo creo que eso sería importante.

RODRIGO ARIAS: Me parece que ya hay grupos organizados que han estado en contacto con nosotros sobre todo a nivel de CONARE que perfectamente creo que pueden integrarse a ese tipo de jornadas, de análisis de esta situación y ojalá que ahí surgir con propuestas que puedan ayudar a corregirse el camino en estos puntos que han venido afectando a tantas personas de los pensionados del magisterio principalmente, yo creo que tiene que verse integralmente en cuanto a todos los trabajadores públicos en este momento en particular, pero sí me parece que es una excelente idea que en unos días podríamos retomarlo.

Le damos firmeza al acuerdo. Queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 8-a)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPAS-1142-2022 de fecha 05 de octubre del 2022 (REF. CU-941-2022), la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo No. 21.345 LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES.**

2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, quien emitió el oficio AJCU-2022-186 del 25 de octubre del 2022 (REF. CU-1006-2022).**
3. **El proyecto también fue revisado por UNED PRO, APROFUNED y AFAUNED, quienes emitieron un oficio conjunto de fecha 24 de octubre del 2022 (REF. CU-997-2022).**
4. **De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:

El proyecto de ley citado en la referencia ingresó por tercera vez a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, por haberse dictaminado en comisión el texto sustitutivo a este proyecto de ley. Es importante mencionar que cuenta con un dictamen afirmativo de minoría.

Anteriormente, el Consejo Universitario había consultado al señor José Antonio Segura, Sub-Director de la División de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) quien visitó el Consejo Universitario e hizo una amplia explicación de las implicaciones del proyecto en análisis, así como de su participación en la comisión que lo tramita y de otros proyectos en trámite. De lo expuesto se destacan las siguientes observaciones anotadas por la señora consejala de ese momento, la señora Guiselle Bolaños:

- a) En diciembre 2019 fue aprobada la Ley 9796 “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, la cual se encuentra emitida y entrará en vigencia en junio 2020.
- b) La Sala Constitucional ha señalado que en materia impositiva como las cuotas o aportes a los regímenes no hay derechos adquiridos. En general las leyes no son de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas.
- c) Este proyecto pretende recortar las pensiones a un máximo de ¢2.226.000 aproximadamente tanto a las pensiones actuales como a las futuras.
- d) Del total de aproximadamente 40.000 personas jubiladas hoy, hay aproximadamente 3.200 personas con pensiones superiores a este monto y faltan por pensionarse aproximadamente 6.500 dentro del Régimen Transitorio de Reparto.
- e) En la Ley 7531 Reforma integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio no se incluye la contribución especial del art. 71 en el Régimen de Capitalización Colectiva, pero este proyecto sí incluye a estos pensionados.

El texto incluye la modificación de lo siguiente: Los artículos 8, 11, 28, 31 y 43 de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7302 de 8 de julio de 1992”

Este proyecto incluye una cotización adicional mensual del nueve por ciento (9%) del monto del salario o de la pensión y una autorización para que el Poder Ejecutivo pueda aumentar ese porcentaje de cotización hasta un máximo del dieciséis por ciento (16%), cuando los estudios técnicos así lo recomienden, a pesar de que se requiere tener estudios técnicos es un tema que va a generar una inseguridad en las personas porque el monto de su pensión puede verse disminuida en cualquier momento.

En la propuesta de modificación del artículo 30 bis se indica que se pueden compensar montos que hayan sido pagados de más y que se pueden deducir en cuotas no menores al 10% pero no se pone tope superior a dicha rebaja y podría implicar una deducción muy alta que deje sin ingresos al beneficiario, por lo que sugiero se ponga el tope más bien para un máximo de deducción. Asimismo, dispone de una compensación automática que podría generar la eliminación del pago de la suma de jubilación y eso dejaría a la persona beneficiaria sin percibir ningún ingreso.

Tiene una disposición transitoria que indica que dieciocho meses después de la publicación las personas que se jubilen solamente podrán hacerlo mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Exceptuando los regímenes del Magisterio Nacional y del Poder Judicial.

Criterio de los gremios

Sobre las reformas propuestas por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, como gremios, queremos referirnos de forma general y no realizar un abordaje de artículo por artículo, como se encuentra referido en el texto de consulta:

Indicamos:

- A. Si algo nos ha afectado en esta etapa neoliberal del sistema capitalista, es que ha convertido todos los derechos humanos laborales, desde una forma de desvalorizar su relevancia jurídica y el derecho a una pensión justa y con dignidad para las personas pensionadas.
- B. Nosotros sabemos también que la crisis en nuestro país, como la fiscal del Estado (que ya lleva más de una década),

no es solamente un tema presupuestario, también el modelo país y sus paradigmas están en crisis, lo vemos en el aumento de la desigualdad y el hambre, el empobrecimiento de las comunidades, la reducción de las oportunidades de empleo y el debilitamiento del Estado de Derecho.

- C. También se establecen las obligaciones internacionales que se desprenden de los derechos humanos laborales hacia los Estados, esto incluye que el Estado costarricense tiene que tutelar para mejorar las condiciones de las pensiones de las personas pensionadas de nuestro país, y no proponer reformas solapadas o encubiertas para ir disminuyendo este derecho humano en contra de la dignidad de las personas pensionadas.

En resumen, del proyecto de Ley Expediente N.º 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” estas reformas pretenden:

- Quitar derechos laborales a las personas pensionadas.
- Quitar pensiones a las personas que podrían tener derecho a que se le adjudique esa protección de una persona jubilada cuando fallezca.
- Crear un fondo para trasladar a Caja Única del Estado y no se indica su utilización para cubrir otros sectores poblaciones para pensión digna.
- Pone topes al monto de las pensiones a personas que se les puede adjudicar ese derecho dentro de un núcleo familiar.
- Genera confusión con la superposición en las tablas de cotizaciones entre la ley 7302 (artículo 11) y la ley 7531 (artículo 70) con las pensiones entre montos piso y montos techo que se indican en el proyecto de ley.
- Pero las pensiones bajas, si entra a operar esta ley, van a tener un deterioro muy fuerte para su nivel de ingreso.

Por lo cual nos pronunciamos en contra del del proyecto de Ley Expediente N.º 21.345, “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”. Con este tipo de reformas quieren seguir lesionando de forma solapada el derecho humano laboral a una pensión digna para las personas pensionadas de nuestro país.

Lo que proponemos que sea incluido para favorecer a las personas pensionadas es:

1. Generar condiciones equitativas a todas las personas funcionarias del sector público para jubilación con digna humana.
2. Solicitar estudios socioeconómicos individuales a cada pensionado antes de realizar rebajos a las pensiones de personas jubiladas.

3. Incorporar legislación real contra las empresas nacionales y transnacionales con actividad económica en el país. Que sistemáticamente roban al Estado costarricense, por medio de la evasión y elusión de impuestos, utilizando diferentes artimañas, erosionan la hacienda pública y con ese antipatriotismo han provocado parte de esta crisis económica del país. Este tipo de reformas de ley, lo único que quieren, es seguir cargando en las espaldas de las personas pensionadas la responsabilidad fiscal del país.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), NO apoya el proyecto legislativo No. 21.345 LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES, por las razones expuestas en los considerandos citados en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

- b. **Criterios AJCU-2022-188 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECA-2022-350 de la Escuela de Ciencias de la Administración y de la Vicerrectoría de Planificación, referentes al Proyecto de ley No. 22.470 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

Se conoce el proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, quien emitió el oficio AJCU-2022-188 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1024-2022).

RODRIGO ARIAS: Doña Nancy, cuéntenos sobre este.

NANCY ARIAS: Este oficio dice:

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia, se han hecho las consultas correspondientes y al respecto emito el siguiente criterio como recomendación de acuerdo para consideración del Consejo Universitario:

Resumen Ejecutivo

Número	22.470
Nombre	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Resumen del tema	Busca regular la
Resumen de los criterios	AJCU-2022-188: no atenta contra la autonomía universitaria VIPLAN: ECA:
Otros aspectos:	Tiene dictamen afirmativo unánime y ya se encuentra en el Plenario
Recomendación:	

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-CPGOB-0102-2022 la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.470 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2022-188.
3. El proyecto también fue revisado por la Escuela de Ciencias de la Administración quienes emitieron el oficio ECA-2022-350
4. El proyecto de ley también fue revisado por la Vicerrectoría de Planificación.
5. De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:

Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:

El proyecto pretende crear un sistema único para la implementación de la Inversión Pública en los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local para dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública.

Nuevamente con este proyecto se violenta de forma grosera la autonomía universitaria de la cual gozan las universidades públicas derivada del artículo 84 de la Constitución Política.

Estos proyectos de ley pretenden que las universidades se sometan a las políticas, a la coordinación, a la orientación y a los procesos que dicte el Poder Ejecutivo irrespetando con ello la autonomía de gobierno y administración que tienen.

Pretende una vez más el Poder Ejecutivo controlar los proyectos de las universidades, ahora desde la inversión.

Esta insistencia en controlar y despojar a las universidades de su propia organización es una afrenta que deberá ser anulada dado su roce con la Constitución Política.

En esta caso particular este vicio de inconstitucionalidad ha sido advertido a la comisión legislativa desde criterios del Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el TEC, el Poder Judicial, muchas municipalidades y la Procuraduría General de la República. Ésta última advirtió en su oficio lo siguiente:

“(…) En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, y en concreto aquellas referidas a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, la autonomía universitaria despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Ministerio de Planificación, ni mucho menos la potestad reglamentaria.”

De manera específica se mantiene en el texto dictaminado la sujeción de las universidades públicas al Poder Ejecutivo en el artículo 3 a pesar de las observaciones y sugerencias que hasta el Departamento de Servicios Técnicos de la misma Asamblea Legislativa ha advertido a la comisión legislativa.

De igual forma el artículo 88 de la Constitución Política obliga a escuchar a las universidades públicas en los proyectos de ley que materias de su competencia o que se encuentren relacionadas directa o indirectamente con ellas, por lo que se recomienda, considerar las observaciones y advertencias hechas ante este proyecto de ley.

Por lo expuesto, este proyecto es inviable por ser inconstitucional a menos de que se modifique el ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 3 del texto y se excluya como procede a las universidades públicas.

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguiente observaciones:

Criterio de la Escuela de Ciencias de la Administración

La Dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED, redirige la consulta a la Cátedra de Economía de esta misma institución, junto a la Cátedra de Finanzas y la Cátedra de Gestión Bancaria de la Escuela de Ciencias de la Administración.

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto de Ley supra-citado tiene como objetivo la creación del “Sistema Nacional de Inversión Pública”, pudiéndose abreviar por sus siglas “SNIP”, el cual es un órgano adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica para priorizar y fiscalizar los proyectos de inversión pública que realiza el Poder Ejecutivo, las instituciones semi-autónomas y autónomas. Según la versión enviada por el Consejo Universitario, el proyecto consta de 23 artículos, y cinco transitorios, y no tiene introducción. Por otro lado, en una versión previa investigada en el Poder Legislativo, se logró ubicar una introducción, ampliación de los artículos 9,10,11,14 y 22 que se propone reformar el proyecto en el artículo 21 a la Ley número 5525 titulada “Ley de Planificación Nacional”.

Según se pudo identificar en la introducción desarrollada para el proyecto de ley de marras por la secretaría técnica del directorio, las bases teóricas para el desarrollo de estas modificaciones residen en la necesidad de agilizar y dictar prioridades en los proyectos de inversión pública que realiza el país, y se plantean las modificaciones legales respectivas para que lo anterior sea posible.

Se identifican referencias bibliográficas a documentos elaborados por la CEPAL en relación a los criterios técnicos que deben privar en el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura. Según se percibe, el espíritu del proyecto de ley descansa en el rescate de la figura rectora de cada uno de los Ministerios que conforman el poder ejecutivo, y su capacidad de fiscalizar los proyectos de inversión pública que se encuentran a su cargo, siempre bajo la figura rectora del Ministerio de Planificación.

2. Análisis del contenido del proyecto.

En primera instancia se percibe del proyecto, que guarda una intencionalidad similar a la ley titulada “Ley Marco de Empleo Público” número 10159, la cual le confiere responsabilidades de gestión, fiscalización y planificación de la inversión pública del país al Ministerio de Planificación, cómo ya lo hizo la Ley número 10159 a la gestión, fiscalización y asignación de Recurso Humano de las instituciones públicas. A la afirmación anterior le proporciona fortaleza el hecho de que los proponentes de proyecto son el señor expresidente de la República Mag. Carlos Alvarado Quesada, el señor exministro de Hacienda, Mag. Elían Villegas Valverde y la señora exministra de Planificación y Política Económica, Mag. María del Pilar Garrido Gonzalo, cuando aún se encontraban en pleno ejercicio de sus funciones.

En los artículos 1 al 18, se crea nueva legislación destinada a establecer el ámbito de aplicación, las responsabilidades del Ministerio de Planificación y Política Económica, los Ministerios y los Jerarcas vinculados a cada uno de los proyectos, los tipos de proyectos, el ciclo de vida de cada uno de ellos, los criterios técnicos para elaboración y fiscalización, y el papel que tendrá cada uno de los Ministerios y Jerarcas responsables. En particular, le confiere nuevas responsabilidades al Ministerio de Hacienda en el artículo 18, para proporcionar contenido presupuestario a los proyectos referidos en el Plan Nacional de Desarrollo. El artículo 21 modifica los artículos 10,11,14 y 22 de la Ley de Planificación Nacional, y finalmente se indica en los artículos 22 y 23, los tiempos de aplicación de la norma, y la reglamentación de la misma.

Problemas de forma.

En general, en ambas versiones, no se detecta ningún problema de forma, la introducción, y el articulado en general se encuentran correctamente redactados y presentados, la información bibliográfica para brindar apoyo al documento es robusta en términos de coherencia y pertinencia con el texto presentado, y los argumentados indicados en la introducción. La nueva legislación, y las modificaciones solicitadas a la Asamblea Legislativa, se encuentran correctamente estructuradas, y de las lecturas realizadas no se pudo identificar problemas de redacción o presentación de ideas confusas. En general el documento se encuentra correctamente redactado, si existiese una aplicación incorrecta de la técnica legislativa.

Problemas de fondo detectados.

En relación a los fundamentos teóricos o de presentación de la información empírica, así como también de la pertinencia y relevancia, tampoco se detecta problema alguno. El proyecto se encuentra correctamente justificado en cuanto a lo que pretende abordar, una problemática nacional que se ha extendido durante décadas, el rezago en el desarrollo de infraestructura pública que pueda satisfacer las necesidades de la población. Si existiera una aplicación incorrecta de la técnica legislativa, o la legislación propuesta entrase en conflicto con la Constitución Política de Costa Rica, éste será un tema que deberá ser abordado por la Oficina Legal.

Esbozo de una discusión teórica y crítica más amplia.

Al igual que la Ley Marco de Empleo Público generó problemas políticos y de aplicación en las instituciones públicas, se detectan una serie de temas que deben ser discutidos en el siguiente orden: primero, el problema del desarrollo

nacional vinculado al ciclo económico – político, el cual podría sospecharse existe en Costa Rica, aunque no se detecta evidencia empírica a la hora de elaborar esta valoración; segundo, “centralización” en contraste con “descentralización” para el desarrollo nacional, la cual no promueve la participación democrática de la ciudadanía en términos del desarrollo de infraestructura que le resulta de interés; y tercero, debido a la similitud en intencionalidad que guarda este proyecto de Ley, con la Ley 10159, es posible asociarle todos los problemas ya señalados por CONARE en relación a ésta última (CONARE, 2021). Si los miembros del Consejo Universitario requiriesen una disertación más amplia en relación a estos temas, será necesario que la solicite de manera expresa, debido a la concentración de obligaciones de la Cátedra.

En cuanto a ese transitorio lo que debe de evaluarse es una vez que se cuente con la idea de la complejidad de brindar la información y su pertinencia, que complejidad requeriría el construirla y remitirla en tiempo y forma y si un año es suficiente tomando en cuenta la estructura e inversiones se requeriría las instituciones que requieran proponer sus proyectos en mención.

No se visualiza por ninguna parte la parte financiera de los proyectos, ni cómo será la evaluación financiera, los indicadores que serán tomados en cuenta para medir la eficiencia de los mismos, tanto económica, social, ambiental y financiera, que si creo relevante que se mencione, aunque cada institución haga sus mediciones, utilizando la técnica y la ciencia que para esos efectos ya existe.

Lo que sí veo es incorporan más gastos con la creación de áreas administrativas y dependencias para controlar lo mismo.

Además, es de suma importancia para las instituciones públicas, que una vez aprobada la ley se definan muy bien los siguientes conceptos:

- Inversión pública, para delimitar el alcance de lo que aquí se norma.
- Declaratoria de viabilidad correspondiente, pues se debe indicar que órgano se hará cargo de brindar esa viabilidad.
- Portafolio de proyectos de inversión pública, aquí no indica qué nivel centralizará éste tema.
- El artículo 7 en el tema de orientar, es importante aclarar que si es como rector o como asesor.
- El artículo 7 inciso B, no se define bien que es el Banco de Proyectos de Inversión Pública, pues conviene darle una descripción precisa.
- El artículo 8 inciso C, la redacción no es clara, se asume que se refiere al aval de cada proyecto a lo largo de cada etapa del ciclo de vida.
- El artículo 18 se recomienda introducir una función que le permita al Ministerio de Hacienda verificar (como requisito) que los proyectos presupuestados se encuentren inscritos y actualizados en el Banco de Proyectos.
- En el Transitorio I, no se define la gradualidad para instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales, todas mencionadas en el inciso “b” del artículo 3.

Por lo anteriormente descrito, si creo importante que una vez que se redacte el Reglamento de esta Ley (en caso de aprobarse), se marque la ruta, así como los detalles que se nombran, pues si se debe tener claro en cada concepto el detalle aplicación, entes que regularán, aprobarán, fiscalizarán, todo esto aplicado la ciencia y la técnica respectiva.

En general, para las Universidades Estatales, y en particular para la Universidad Estatal a Distancia, se detectan serios problemas relacionados con la discrecionalidad en el desarrollo de infraestructura para servir los fines últimos de las actividades sustantivas de la Universidad. Resulta particularmente complicado involucrar a las comunidades en el desarrollo de infraestructura de su interés.

En lo atinente a las universidades, debe prestarse especial atención. "TRANSITORIO III- APLICACIÓN PROGRESIVA La presente Ley se aplicará de manera progresiva dividida en etapas: a) en una primera etapa deberá incorporarse a las instituciones, las entidades y las empresas del poder ejecutivo. b) en una segunda etapa, deberá iniciarse a más tardar un año después de la primera etapa, y deberá incorporar al Tribunal de Supremo de Elecciones, el Poder Legislativo y Poder Judicial, y sus instituciones c) en una tercera etapa, deberá iniciarse a más tardar un año después de la segunda etapa y deberá incorporar instituciones autónomas y semi autónomas del sector descentralizado institucional d) en una cuarta etapa, que deberá iniciarse a más tardar un año después de la tercera etapa, deberá incorporar a las Municipalidades y sus instituciones. " (La negrilla no pertenece al original) Debe recordarse que las universidades públicas cuentan con autonomía, misma que le es concedida constitucionalmente, razón por la cual se deberá analizar las implicaciones de la aplicación de esta ley a este sector tan importante para el país. De ser así las afectaciones en la gestión para la presentación de proyectos de inversión que requieren del apoyo financiero, y cuya aprobación y selección estará sujeta a su prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP). Así mismo, se considera que, en procura de la eficacia y eficiencia pretendidos, debe aclararse los controles y responsabilidades que deben existir en los procesos, así como la determinación de plazos claramente definidos que permitan la aproximación a los diversos objetivos.

3. Recomendación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, existe una disconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, lo anterior sustentado en los criterios ya emitidos por CONARE en relación a la ley 10159 con la cual este proyecto guarda una serie de similitudes. Destacan los problemas de concentración que genera en el Ministerio de Planificación y Política Económica, los cuales ya se han indicado, en particular el conflicto con los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica. Se declara solidaridad con CONARE.

Referencias.

Asamblea Legislativa (1949). Constitución Política de Costa Rica. Gobierno de Costa Rica: Imprenta Nacional.

Asamblea Legislativa. Ley No 10159. Ley Marco del Empleo Público. San José, Costa Rica, marzo del año 2022.

Asamblea Legislativa. Ley No 9635. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. San José, Costa Rica, Julio del año 2019.

Asamblea Legislativa. Ley No 8292. Ley General de Control Interno. San José, Costa Rica, Julio del año 2002.

Consejo Nacional de Rectores (2021). Inconstitucionalidades e inconsistencias del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público. San José, Costa Rica, Junio del año 2021.

Criterio de la Vicerrectoría de Planificación

Si sólo fuera un sistema de información me parecería muy útil, pero darle la rectoría al MIDEPLAN, supone establecer un órgano supra universitario vinculante y que, por lo tanto, limita el accionar de las universidades, desde la definición técnica de proyectos, la negociación de créditos internos y externos, hasta la definición de proyectos de acuerdo con la política fiscal nacional.

Por lo tanto, la UNED debe oponerse a este proyecto.

Conclusiones

Se puede notar de los criterios recibidos que este proyecto es totalmente inconstitucional y pretende nuevamente violentar la autonomía universitaria despojando a las universidades públicas de este derecho. Intenta someterlas a la dirección del Poder Ejecutivo con lo cual estaría la Asamblea Legislativa, mediante una ley, modificar la Constitución Política. Las universidades deben estar excluidas de este proyecto de ley, de lo contrario la misma deberá ser anulada por tener roces de constitucionalidad.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto venido en consulta, que nos oponemos enfáticamente al mismo y nuevamente hacemos la advertencia de que su contenido tiene roces de constitucionalidad que, en caso de ser aprobado, obligarían a un proceso de nulidad ante las instancias judiciales correspondientes.

ACUERDO FIRME”

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Nancy. A mí me parece que es un proyecto como tantos en estos últimos años que atenta contra el uso de la autonomía que constitucionalmente se nos da, me parecen bien los criterios alguno tiene diferencia con algún desarrollo de los que se mencionó, pero creo que sustentan una oposición a trámite de este proyecto de ley, a mí sí me gustaría agregarle unos argumentos adicionales totalmente derivados del artículo 85 de nuestra Constitución Política y ahí hago el siguiente razonamiento, precisamente este artículo que en el cual está amparado el FEES, menciona además que existe el Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior, el PLANES y que el

PLANES lo aprueba CONARE, el ente coordinador de la educación superior e incluso indica las fechas en que tienen que aprobarse y eso los cumplimos para estar atendiendo lo que indica la Constitución Política y el PLANES nada más toma en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, no estamos supeditados al Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno, que por otro lado, este gobierno todavía no tiene plan de desarrollo, peor todavía.

Pero independientemente de ello y en cualquier otro gobierno que si haya un plan de desarrollo, el PLANES es propio de las universidades, los aprueba CONARE, toma en cuenta los lineamientos nacionales, pero no se puede supeditar al Ministerio de Planificación, ni a ningún otro ente del Poder Ejecutivo y ahí es donde creo que con base en el 85, nosotros podemos fortalecer más nuestra oposición diciendo que existe un Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior que toma en cuenta el PLANES, pero no se supedita el mismo que lo aprueba CONARE y que ese Plan de Desarrollo de la Educación Superior es el que sustenta tanto las partidas para gastos de operación, como para gastos de inversión y por lo tanto, responden al PLANES y no a MIDEPLAN en ningún momento, creo que esos argumentos los debemos de incorporar doña Nancy para sustentar más sólidamente la oposición a este proyecto ley, que nuevamente quiere reducir, restringir el uso de la autonomía universitaria que nos han sido concedidas en diferentes artículos de la Carta Magna, pediría que agreguemos esos puntos, si alguien más quiere hacer uso de la palabra, don Vladimir.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Nada más un concepto, en esto hay que tener cuidado de que no hablemos de gastos en educación para empezar, de inversión en educación, yo creo que ese es un concepto por ahí, en algo que se leyó se dijo, gastos para abrir otras causas, yo creo que ese gasto podría sustituirse por recursos para tal otra cosa, y eliminar nosotros ese concepto que usa el Estado, que el gasto mal concebido y mal explicado y mal presentado puede justificar que la gente quiera decir, cortemos, pero cuando estamos hablando de inversiones la cosa es diferente, una parte que digo rector, el Ministerio de Planificación en este momento no existe, es como etéreo, eso es peor todavía, no es solo que no tiene planes, es que no existe realmente, es de la parte más débil que tiene el actual gobierno, de manera que en ese sentido nosotros no podemos sujetarnos a algo que es absolutamente gelatinosa y que no tiene donde pararse, yo creo que eso hay que tenerlo muy claro verdad en materia de que no hay Plan Nacional de Desarrollo y que nosotros tampoco tenemos porqué someternos en ese sentido como una camisa de fuerza de ningún Plan Nacional de Desarrollo de ningún gobierno, la autonomía universitaria nos permite a nosotros justamente desarrollar nuestros programas académicos, nuestras políticas académicas en función de las necesidades que nosotros definimos para el país y que generalmente coinciden con el desarrollo económico y empresarial del país e institucional.

RODRIGO ARIAS: Gracias don Vladimir, coincido con sus apreciaciones y doña Marlene pide la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: Gracias señor rector, yo quería expresar que yo estoy de acuerdo con el dictamen brindado por doña Nancy, me parece que es importante hacer los agregados que usted menciona, en relación con el artículo 85 de la Constitución Política.

Creo que en eso tenemos que ser sumamente enfáticos, de ahí el interés que exprese desde el inicio de la sesión de que esos dictámenes se tenían que ver hoy por la importancia que tenían para la UNED en particular y obviamente para todo el sistema universitario, además considero que es importante igual que don Vladimir, que siempre cuando se habla de gasto realmente no se debería de ver a así en el caso de la educación y eso ha sido uno de los orgullos que ha tenido Costa Rica en toda la región centroamericana de que su inversión, la inversión que hacen en educación, pues ha sido uno de los aspectos que más ha contribuido precisamente en la paz y en el tipo de vida que ha tenido nuestro país, y en la institucionalidad del Estado Social de Derecho que tenemos.

Y además indicar que en el artículo 85 de la Constitución Política lo que indica claramente, dice:

“... El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para la educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente...”

O sea, lo que se hace es una sugerencia, me explico, yo lo interpreto como una sugerencia que debe establecerse planes en este caso, el Consejo Nacional de Rectores cuando definen los planes correspondientes.

Pero más bien desde hace rato CONARE viene haciendo los planes correspondientes desde que estaba don Rodrigo que se volvieron a retomar en el año 2005 y se hablaba de la articulación a la acción, algo así, etc, más bien han tenido ciertos lemas, cada una de esos planes, pero lo que nunca he visto es la forma en como esos planes tienen una articulación o digamos una relación con el Plan de Desarrollo Nacional que tiene que tener MIDEPLAN porque al final de cuentas en cada gobierno de turno, pues define cuáles son sus prioridades y nosotros no podemos estar sujetos a las preferencias que indica cada gobierno de turno.

Si tuviéramos un proyecto país, verdad, una agenda nacional, proyecto país, donde se establezca con claridad cuáles son esas atenciones, y se elabore un plan de desarrollo realmente consenso de todas las partes involucradas en hora buena, pero en todo caso, si he pensado que cuando analizo los planes de las universidades, ratifica cada Consejo Universitario, siempre se ha hecho con el compromiso de contribuir al desarrollo nacional y considerando precisamente las condiciones económicas, políticas y sociales que tiene el país entonces, independientemente de que exista ese plan de desarrollo CONARE ha sido

sumamente riguroso en la definición o en la formulación de esos planes, que tienen que considerar los lineamientos, pero que no quiere decir que eso sea el techo, sino que las universidades pueden ir más allá de lo que establece cada uno de los gobiernos de turno. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Marlene. Si alguien más quiere hacer uso de la palabra, si no hay nadie más, entonces solicitaría que votemos con los agregados que se mencionaron para oponernos al trámite o la aprobación de este proyecto de ley.

Queda probado y le damos firmeza, efectivamente.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 8-b)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPGOB-0102-2022 de fecha 12 de agosto del 2022 (REF. CU-752-2022), la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo No. 22.470 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, quien emitió el oficio AJCU-2022-188 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1024-2022).**
- 3. El proyecto también fue revisado por la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que se emitió el oficio ECA-2022-350 del 09 de setiembre del 2022 (REF. CU-1022-2022).**
- 4. El proyecto de ley también fue revisado por la Vicerrectoría de Planificación, la cual emitió criterio (REF. CU-1023-2022).**
- 5. De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:

El proyecto pretende crear un sistema único para la implementación de la Inversión Pública en los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local para dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública.

Nuevamente con este proyecto se violenta de forma grosera la autonomía universitaria de la cual gozan las universidades públicas derivada del artículo 84 de la Constitución Política.

Estos proyectos de ley pretenden que las universidades se sometan a las políticas, a la coordinación, a la orientación y a los procesos que dicte el Poder Ejecutivo irrespetando con ello la autonomía de gobierno y administración que tienen.

Pretende una vez más el Poder Ejecutivo controlar los proyectos de las universidades, ahora desde la inversión.

Esta insistencia en controlar y despojar a las universidades de su propia organización es una afrenta que deberá ser anulada dado su roce con la Constitución Política.

En este caso particular este vicio de inconstitucionalidad ha sido advertido a la comisión legislativa desde criterios del Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el TEC, el Poder Judicial, muchas municipalidades y la Procuraduría General de la República. Ésta última advirtió en su oficio lo siguiente:

“(…) En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, y en concreto aquellas referidas a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, la autonomía universitaria despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Ministerio de Planificación, ni mucho menos la potestad reglamentaria.”

Otro aspecto relevante que debemos mencionar es lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política que literalmente indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta

educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

Precisamente en este artículo que es en el cual está amparado el FEES, en él se menciona también el Plan Nacional de Desarrollo de la educación superior que es el conocemos como PLANES y lo aprueba CONARE, incluso indica las fechas de que tiene que aprobarse y eso lo cumplimos para estar atendiendo lo que indica la Constitución Política.

Y el PLANES nada más toma en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, pero no estamos supeditados al Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno, que por otro lado por ejemplo en este Gobierno aún no se conoce un plan de desarrollo.

Pero independientemente de ello, y en cualquier otro momento en que sí haya un Plan Nacional de Desarrollo, el plan es el propio de las universidades. El que aprueba CONARE y que toma en cuenta los lineamientos nacionales, pero no se puede supeditar al Ministerio de Planificación y a ningún otro ente del poder ejecutivo. Este mismo PLANES, que es el que aprueba CONARE para la Educación Superior es el que sustenta tanto las partidas de operación como como a las de inversión que, por lo tanto, responden al PLANES y no a Mideplan.

Si se obvia este mandato constitucional, nuevamente estaremos en presencia de normativa que quiere reducir y restringir el uso de la autonomía universitaria que nos ha sido concedida constitucionalmente.

De manera específica se mantiene en el texto dictaminado la sujeción de las universidades públicas al Poder Ejecutivo en el artículo 3 a pesar de las observaciones y sugerencias que hasta el Departamento de Servicios Técnicos de la misma Asamblea Legislativa ha advertido a la comisión legislativa.

De igual forma el artículo 88 de la Constitución Política obliga a escuchar a las universidades públicas en los proyectos de ley que

materias de su competencia o que se encuentren relacionadas directa o indirectamente con ellas, por lo que se recomienda, considerar las observaciones y advertencias hechas ante este proyecto de ley.

Por lo expuesto, este proyecto es inviable por ser inconstitucional a menos de que se modifique el ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 3 del texto y se excluya como procede a las universidades públicas.

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Escuela de Ciencias de la Administración

La Dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED, dirige la consulta a la Cátedra de Economía de esta misma institución, junto a la Cátedra de Finanzas y la Cátedra de Gestión Bancaria de la Escuela de Ciencias de la Administración.

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto de Ley supra-citado tiene como objetivo la creación del “Sistema Nacional de Inversión Pública”, pudiéndose abreviar por sus siglas “SNIP”, el cual es un órgano adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica para priorizar y fiscalizar los proyectos de inversión pública que realiza el Poder Ejecutivo, las instituciones semi-autónomas y autónomas. Según la versión enviada por el Consejo Universitario, el proyecto consta de 23 artículos, y cinco transitorios, y no tiene introducción. Por otro lado, en una versión previa investigada en el Poder Legislativo, se logró ubicar una introducción, ampliación de los artículos 9,10,11,14 y 22 que se propone reformar el proyecto en el artículo 21 a la Ley número 5525 titulada “Ley de Planificación Nacional”.

Según se pudo identificar en la introducción desarrollada para el proyecto de ley de marras por la secretaría técnica del directorio, las bases teóricas para el desarrollo de estas modificaciones residen en la necesidad de agilizar y dictar prioridades en los proyectos de inversión pública que realiza el país, y se plantean las modificaciones legales respectivas para que lo anterior sea posible.

Se identifican referencias bibliográficas a documentos elaborados por la CEPAL en relación a los criterios técnicos que deben privar en el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura. Según se percibe, el espíritu del proyecto de ley descansa en el rescate de la figura rectora de cada uno de los Ministerios que conforman el poder ejecutivo, y su capacidad de fiscalizar los

proyectos de inversión pública que se encuentran a su cargo, siempre bajo la figura rectora del Ministerio de Planificación.

2. Análisis del contenido del proyecto.

En primera instancia se percibe del proyecto, que guarda una intencionalidad similar a la ley titulada “Ley Marco de Empleo Público” número 10159, la cual le confiere responsabilidades de gestión, fiscalización y planificación de la inversión pública del país al Ministerio de Planificación, como ya lo hizo la Ley número 10159 a la gestión, fiscalización y asignación de Recurso Humano de las instituciones públicas. A la afirmación anterior le proporciona fortaleza el hecho de que los proponentes de proyecto son el señor expresidente de la República Mag. Carlos Alvarado Quesada, el señor exministro de Hacienda, Mag. Elíán Villegas Valverde y la señora exministra de Planificación y Política Económica, Mag. María del Pilar Garrido Gonzalo, cuando aún se encontraban en pleno ejercicio de sus funciones.

En los artículos 1 al 18, se crea nueva legislación destinada a establecer el ámbito de aplicación, las responsabilidades del Ministerio de Planificación y Política Económica, los Ministerios y los Jerarcas vinculados a cada uno de los proyectos, los tipos de proyectos, el ciclo de vida de cada uno de ellos, los criterios técnicos para elaboración y fiscalización, y el papel que tendrá cada uno de los Ministerios y Jerarcas responsables. En particular, le confiere nuevas responsabilidades al Ministerio de Hacienda en el artículo 18, para proporcionar contenido presupuestario a los proyectos referidos en el Plan Nacional de Desarrollo. El artículo 21 modifica los artículos 10,11,14 y 22 de la Ley de Planificación Nacional, y finalmente se indica en los artículos 22 y 23, los tiempos de aplicación de la norma, y la reglamentación de la misma.

Problemas de forma.

En general, en ambas versiones, no se detecta ningún problema de forma, la introducción, y el articulado en general se encuentran correctamente redactados y presentados, la información bibliográfica para brindar apoyo al documento es robusta en términos de coherencia y pertinencia con el texto presentado, y los argumentados indicados en la introducción. La nueva legislación, y las modificaciones solicitadas a la Asamblea Legislativa, se encuentran correctamente estructuradas, y de las lecturas realizadas no se pudo identificar problemas de redacción o presentación de ideas confusas. En general el documento se encuentra correctamente redactado, si existiese una aplicación incorrecta de la técnica legislativa.

Problemas de fondo detectados.

En relación a los fundamentos teóricos o de presentación de la información empírica, así como también de la pertinencia y relevancia, tampoco se detecta problema alguno. El proyecto se encuentra correctamente justificado en cuanto a lo que pretende abordar, una problemática nacional que se ha extendido durante décadas, el rezago en el desarrollo de infraestructura pública que pueda satisfacer las necesidades de la población. Si existiera una aplicación incorrecta de la técnica legislativa, o la legislación propuesta entrase en conflicto con la Constitución Política de Costa Rica, éste será un tema que deberá ser abordado por la Oficina Legal.

Esbozo de una discusión teórica y crítica más amplia.

Al igual que la Ley Marco de Empleo Público generó problemas políticos y de aplicación en las instituciones públicas, se detectan una serie de temas que deben ser discutidos en el siguiente orden: primero, el problema del desarrollo nacional vinculado al ciclo económico – político, el cual podría sospecharse existe en Costa Rica, aunque no se detecta evidencia empírica a la hora de elaborar esta valoración; segundo, “centralización” en contraste con “des-centralización” para el desarrollo nacional, la cual no promueve la participación democrática de la ciudadanía en términos del desarrollo de infraestructura que le resulta de interés; y tercero, debido a la similitud en intencionalidad que guarda este proyecto de Ley, con la Ley 10159, es posible asociarle todos los problemas ya señalados por CONARE en relación a ésta última (CONARE, 2021). Si los miembros del Consejo Universitario requiriesen una disertación más amplia en relación a estos temas, será necesario que la solicite de manera expresa, debido a la concentración de obligaciones de la Cátedra.

En cuanto a ese transitorio lo que debe de evaluarse es una vez que se cuente con la idea de la complejidad de brindar la información y su pertinencia, que complejidad requeriría el construirla y remitirla en tiempo y forma y si un año es suficiente tomando en cuenta la estructura e inversiones se requeriría las instituciones que requieran proponer sus proyectos en mención. No se visualiza por ninguna parte la parte financiera de los proyectos, ni cómo será la evaluación financiera, los indicadores que serán tomados en cuenta para medir la eficiencia de los mismos, tanto económica, social, ambiental y financiera, que sí creo relevante que se mencione, aunque cada institución haga sus mediciones, utilizando la técnica y la ciencia que para esos efectos ya existe.

Lo que sí veo es incorporan más gastos con la creación de áreas administrativas y dependencias para controlar lo mismo.

Además, es de suma importancia para las instituciones públicas, que una vez aprobada la ley se definan muy bien los siguientes conceptos:

- Inversión pública, para delimitar el alcance de lo que aquí se norma.
- Declaratoria de viabilidad correspondiente, pues se debe indicar que órgano se hará cargo de brindar esa viabilidad.
- Portafolio de proyectos de inversión pública, aquí no indica qué nivel centralizará este tema.
- El artículo 7 en el tema de orientar, es importante aclarar que si es como rector o como asesor.
- El artículo 7 inciso B, no se define bien que es el Banco de Proyectos de Inversión Pública, pues conviene darle una descripción precisa.
- El artículo 8 inciso C, la redacción no es clara, se asume que se refiere al aval de cada proyecto a lo largo de cada etapa del ciclo de vida.
- El artículo 18 se recomienda introducir una función que le permita al Ministerio de Hacienda verificar (como requisito) que los proyectos presupuestados se encuentren inscritos y actualizados en el Banco de Proyectos.
- En el Transitorio I, no se define la gradualidad para instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales, todas mencionadas en el inciso "b" del artículo 3.

Por lo anteriormente descrito, si creo importante que una vez que se redacte el Reglamento de esta Ley (en caso de aprobarse), se marque la ruta, así como los detalles que se nombran, pues si se debe tener claro en cada concepto el detalle aplicación, entes que regularán, aprobarán, fiscalizarán, todo esto aplicado la ciencia y la técnica respectiva.

En general, para las Universidades Estatales, y en particular para la Universidad Estatal a Distancia, se detectan serios problemas relacionados con la discrecionalidad en el desarrollo de infraestructura para servir los fines últimos de las actividades sustantivas de la Universidad. Resulta particularmente complicado involucrar a las comunidades en el desarrollo de infraestructura de su interés.

En lo atinente a las universidades, debe prestarse especial atención. "TRANSITORIO III- APLICACIÓN PROGRESIVA La presente Ley se aplicará de manera progresiva dividida en etapas: a) en una primera etapa deberá incorporarse a las instituciones, las entidades y las empresas del poder ejecutivo. b) en una segunda etapa, deberá iniciarse a más tardar un año después de la primera etapa, y deberá incorporar al Tribunal de Supremo de Elecciones, el Poder Legislativo y Poder Judicial, y sus instituciones c) en una tercera etapa, deberá iniciarse a más tardar

un año después de la segunda etapa y deberá incorporar instituciones autónomas y semi autónomas del sector descentralizado institucional d) en una cuarta etapa, que deberá iniciarse a más tardar un año después de la tercera etapa, deberá incorporar a las Municipalidades y sus instituciones. " (La negrilla no pertenece al original) Debe recordarse que las universidades públicas cuentan con autonomía, misma que le es concedida constitucionalmente, razón por la cual se deberá analizar las implicaciones de la aplicación de esta ley a este sector tan importante para el país. De ser así las afectaciones en la gestión para la presentación de proyectos de inversión que requieren del apoyo financiero, y cuya aprobación y selección estará sujeta a su prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP). Así mismo, se considera que, en procura de la eficacia y eficiencia pretendidos, debe aclararse los controles y responsabilidades que deben existir en los procesos, así como la determinación de plazos claramente definidos que permitan la aproximación a los diversos objetivos.

3. Recomendación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, existe una disconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, lo anterior sustentado en los criterios ya emitidos por CONARE en relación a la ley 10159 con la cual este proyecto guarda una serie de similitudes. Destacan los problemas de concentración que genera en el Ministerio de Planificación y Política Económica, los cuales ya se han indicado, en particular el conflicto con los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica. Se declara solidaridad con CONARE.

Referencias.

Asamblea Legislativa (1949). Constitución Política de Costa Rica. Gobierno de Costa Rica: Imprenta Nacional.
Asamblea Legislativa. Ley No 10159. Ley Marco del Empleo Público. San José, Costa Rica, marzo del año 2022.
Asamblea Legislativa. Ley No 9635. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. San José, Costa Rica, Julio del año 2019.
Asamblea Legislativa. Ley No 8292. Ley General de Control Interno. San José, Costa Rica, Julio del año 2002.
Consejo Nacional de Rectores (2021). Inconstitucionalidades e inconsistencias del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público. San José, Costa Rica, junio del año 2021.

Criterio de la Vicerrectoría de Planificación

Si sólo fuera un sistema de información me parecería muy útil, pero darle la rectoría al MIDEPLAN, supone establecer un órgano supra universitario vinculante y que, por lo tanto, limita el accionar de las universidades, desde la definición técnica de proyectos, la

negociación de créditos internos y externos, hasta la definición de proyectos de acuerdo con la política fiscal nacional.

Por lo tanto, la UNED debe oponerse a este proyecto.

Conclusiones

Se puede notar de los criterios recibidos que este proyecto es totalmente inconstitucional y pretende nuevamente violentar la autonomía universitaria despojando a las universidades públicas de este derecho. Intenta someterlas a la dirección del Poder Ejecutivo con lo cual estaría la Asamblea Legislativa, mediante una ley, modificar la Constitución Política. Las universidades deben estar excluidas de este proyecto de ley, de lo contrario la misma deberá ser anulada por tener roces de constitucionalidad.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), NO apoya el proyecto de Ley No. 22.470 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA venido en consulta, y se opone enfáticamente al mismo, y nuevamente se hace la advertencia de que su contenido tiene roces de constitucionalidad que, en caso de ser aprobado, obligarían a un proceso de nulidad ante las instancias judiciales correspondientes.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Son muchos los intentos de los últimos gobiernos de mancillar la autonomía universitaria constantemente.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, una consulta, puedo hacer otra moción de orden, es que me preocupa otro punto.

RODRIGO ARIAS: Sí claro.

MARLENE VÍQUEZ: Es en relación con la nota que hoy recibimos de doña ROSA, que creo que es necesario.

RODRIGO ARIAS: Sí, tenemos que verla.

MARLENE VÍQUEZ: Exacto analizarla, porque me parece importante lo que ella está indicando y yo si quisiera hacer una breve intervención al respecto, gracias.

RODRIGO ARIAS: Sí habíamos quedado cuando aprobamos la agenda incorporar la nota sobre teletrabajo que doña Rosa remite, atendiendo la consulta que el Consejo hizo para subsanar la no consulta previa que se hizo a la Oficina de

Recursos Humanos en un tema que modifica el Estatuto de Personal. Entonces entraríamos a ver ese punto.

MAUREEN ACUÑA: Don Rodrigo es que hay unos puntillos que son rápidos es trasladar a la Comisión de Académicos dos planes de estudio que si me urge es el punto 13 y 14.

RODRIGO ARIAS: Veamos lo de teletrabajo y luego vemos esos puntos.

MAUREEN ACUÑA: Sí, porque hay un punto 10, que también Ana Myriam había pedido desde la semana pasada que urgía la propuesta de conformación de los jurados, para el galardón de la persona profesora distinguida, que eso yo creo que también urge por los tiempos.

RODRIGO ARIAS: Lleva su tiempo sí. Veamos este de teletrabajo y luego vemos los de los planes de estudio para remitirlos académicos y lo que Ana Myriam pidió y luego vemos si alcanza el tiempo para algo más, yo sí les había dicho que a las 12:30 m.d., debo de terminar la sesión.

MAUREEN ACUÑA: Gracias.

RODRIGO ARIAS: Veamos entonces el de teletrabajo que doña Rosa nos remitió, este lo incluimos hoy en la sesión que es el:

9. Oficio ORH.2022.179 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio técnico ante propuesta de incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal.

Se conoce el oficio ORH.2022.179 del 09 de noviembre del 2022 (REF. CU-1070-2022), suscrito por la señora ROSA María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2937-2022, Art. V, inciso 2) celebrada el 03 de noviembre del 2022, brinda criterio negativo sobre la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal, aprobado en sesión 2936-2022, Art. V del 20 de octubre del 2022.

RODRIGO ARIAS: Doña Rosa, de conformidad a solicitado por el Consejo Universitario, brinda el criterio que corresponde vinculado con la modificación del Estatuto de Personal, mediante el cual el Consejo universitario acordó incorporar un capítulo adicional al Estatuto de Personal para la materia vinculada con el teletrabajo y derogamos el Reglamento que anteriormente existía en la universidad.

Ese acuerdo fue apelado por doña Rosa debido a que no se consultó previamente a la Oficina de Recursos Humanos en materia de reforma al Estatuto de Personal y hoy nos remite el criterio que se le pidió.

Creo que no corresponde leerlo ahora integralmente, sino más bien ver qué trámite le vamos a hacer a la nota que ella nos envía, doña Marlene había dicho que quería referirse al respecto. Doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, gracias señor rector bueno, doña Rosa en la nota yo resumo rápidamente, es lo que yo interpreto de la nota dada por ella, ella da un criterio negativo en cuanto a la forma y no al fondo, sino a la forma e interpretó eso, pues ella dice:

“Procedo a brindar **criterio negativo** por parte de la Oficina de Recursos Humanos, ante la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal de la UNED, y la derogatoria del Reglamento de Teletrabajo de la UNED.

La justificación del criterio negativo brindado, es de forma, no de fondo, por lo que se propone se incorpore dicha modalidad, en el artículo 5 del Estatuto de Personal, indicando los siguientes aspectos;

- El teletrabajo internacional.
- Que se debe velar por el respeto de la jornada horaria.
- La desconexión de la persona colaboradora.
- El acuerdo en materia de conexión y equipo de la persona funcionaria.
- La firma de un contrato donde se especifiquen las condiciones particulares en la modalidad de teletrabajo.

Ella ahí da las razones y justificaciones, lo que sí me preocupó es que ella al final de la nota yo procedí a leer todo el dictamen, pero ella al final de la nota indica en el último párrafo lo siguiente:

Finalmente, hago la observación que todo el proceso de análisis de la norma se desarrolló y se consultó, con base en la generación de un cambio en el Reglamento de Teletrabajo de norma específica, no como reglamento de rango estatutario, por ello, no comprendo, como lo que, en su momento tanto la Comisión, como mi persona, atendió, se cambia a última hora a una propuesta de reforma Estatutaria.

Pero, en fin, si eso es lo pertinente en el desarrollo de la formación de la norma en la UNED, es competencia de este órgano colegiado. En lo particular no me parece oportuno, pues es en una moción del V Congreso Universitario, donde aparece la propuesta de reforma Estatutaria **y de repente**

y de repente lo remarcó, yo

... esa es la nueva posición del Consejo Universitario, y se acelera el proceso, lo cual no lo veo conveniente por las posibles implicaciones al incorporar aspectos administrativos en un Estatuto de Personal, máxima norma laboral,

que como un reglamento más, lo cual es en realidad, debe ser complementado con procedimientos administrativos.

Entonces yo nada más quería hacer una aclaración 2 aspectos, don Rodrigo y miembros del Consejo Universitario, aclararle doña Rosa que, si leyó bien el acuerdo del Consejo Universitario, que ella apeló en el considerando 9, se indica en el tercer punto:

9. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2920-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 14 de julio del 2022, en el que se acuerda:

O sea, ahí se mencionan los tres aspectos que acordó el Consejo Universitario 14 de julio del 2022, en el último aspecto se indica:

- Solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos valorar la pertinencia de incorporar un capítulo específico en el Estatuto de Personal, que integre todo lo relacionado con el Teletrabajo como una modalidad ordinaria laboral (CU-2022-369).

O sea, que eso no fue una ocurrencia de última hora de la Comisión, sino que fue atendiendo un acuerdo expreso del mismo plenario del Consejo Universitario y en eso quiero ser muy clara al respecto.

Y el otro aspecto este que quería mencionar don Rodrigo es mi criterio, es a raíz de un informe de labores de la Auditoría Interna, no recuerdo en este momento si fue el del 2019 o 2020, pero uno de los dos, el señor auditor se había referido precisamente a que se tenía que hacer una actualización del Reglamento de Teletrabajo y se le había solicitado al señor Vicerrector de Planificación hacer la propuesta o a la Administración, creo que era al Vicerrector de Planificación una propuesta de Reglamento de Teletrabajo.

Posteriormente ahí quedó pendiente y de ahí, con el asunto de la pandemia, pues la administración muy acertadamente con el apoyo de la Oficina Jurídica, tomó las decisiones del trabajo en casa, etc, y se tomaron las decisiones para que se aplicara lo que fuera competente en el Reglamento de Teletrabajo.

Sí quiero indicar, en este sentido que si bien es cierto, cuando nosotros analizamos en la Comisión de Asuntos Jurídicos lo hicimos con el mayor cuidado de que hay asuntos que no son de carácter procedimental aspectos, porque si bien es un contrato que establece hay responsabilidades, por ejemplo, lo tengo muy claro, que debe de asumir las jefaturas y que eso es importante que se indique, la ley es muy clara y el decreto en qué aspectos se tienen que considerar a la hora de definir un contrato, etc, etc.

Cuando solicitamos la revisión correspondiente a la Oficina Jurídica, la misma Oficina Jurídica nos hizo ver que era importante que se solicitará a la

administración hacer las correspondientes revisión de los procedimientos para que se ajustara a lo que se indicaba y también se sacaron, pues se eliminaron una serie de artículos que tenían el Reglamento anterior, porque se consideró que ya no eran necesarios, sino que eran cuestiones o aspectos que se deberían de agregar como parte de las funciones en el Manual Organizacional de la Universidad. Si usted analiza el acuerdo correspondiente que aprobó el Consejo Universitario y que doña Rosa se apela pues todos esos aspectos se consideran.

Por una cuestión simplemente circunstancial a raíz de la solicitud que hizo don Vladimir, doña Rosberly Rojas ella me envió el viernes todo el documento de las ponencias del Congreso y ahí me doy cuenta que precisamente pues doña Rosa en coordinación, supongo que con la colaboración de doña Adriana Oviedo, ella elabora una ponencia que creo que es la moción 96, la número 96.

Y precisamente, pues cuando yo leí, bueno revise ese documento que me envió doña Rosberly Rojas hasta ese momento me di cuenta de que existía, o sea el viernes, me di cuenta de que existía una moción en esos términos, no en los términos que lo ponen, si no lo que se proponen en la emoción para la plenaria es que se incluye un artículo 5, qué lo que yo logré leer, no se habla de la desconexión, aspecto que si consideramos nosotros, pero que sí creo que en el fondo de lo único que me satisfizo leer esta moción es el hecho de que sí, y eso fue una petición también de la comunidad universitaria, de que el teletrabajo tenía que ser incluido dentro del Estatuto de Personal de la UNED.

En la propuesta que se hace en la ponencia, pues nada más se indica que es una simple reforma del artículo 5 del Estatuto de Personal, un inciso g) agregar, y para que se defina y todo se deja de carácter procedimental, yo creo que desde mi punto de vista respetuosamente para el plenario, considero que dado que es una modalidad importante y que la UNED, pues ha sido el líder en esto, tiene que ser muy cuidadosa a la hora de llevar a cabo, porque no puede ser solamente carácter procedimental, hay aspectos que sí son de carácter procedimental, hay otros no.

Entonces si le quería proponer al Consejo Universitario, que dado que esto fue un trabajo muy laborioso que llevó la Comisión de Asuntos Jurídicos que ya emitimos el criterio al respecto y que atendimos, lo que hicimos fue atender un acuerdo un expresó del Consejo Universitario y no una ocurrencia a última hora, sino que el mismo Consejo nos dijo desde Julio que valoraremos de incorporarlo.

Agradecería que se les solicitará el criterio correspondiente, que esto no se mandará una comisión o que se conforme una comisión, pero que no sea la Comisión de Jurídicos porque ya la Comisión de Asuntos Jurídicos ya lo dictaminó, más bien es doña Rosa la que lo está apelando por la forma, porque ella quería que no es un capítulo, sino el artículo que ella dice, y en ese sentido pues se ha conformado por la Asesora Jurídica y la Oficina Jurídica de la UNED para que considere en qué aspectos es atendible las observaciones que hace doña Rosa María.

Aclaró que nosotros en esto lo único que hicimos fue ser muy minucioso, muy acuciosos en el hecho de que el teletrabajo no puede quedar así a la deriva, e indicando que es un simple contrato, si no hay los controles y si no se tienen los contratos debidos y donde la jefatura, y las direcciones correspondientes tengan que tomar acciones en ese sentido. Pero bueno, señor rector, nada más quería hacer esa aclaración porque fue por un acuerdo expreso del Consejo Universitario. Muchísimas gracias.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Marlene. Don José María pide la palabra.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, bueno, yo lo que quiero decir es que revise el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, son criterios muy respetables, pero no veo ningún elemento de fondo, ningún elemento que amerite revocar o retrasar el acuerdo que ya habíamos tomado de aprobar, esa reforma del Estatuto de Personal para incorporar la figura del teletrabajo.

Siempre va a haber criterios discutibles de que sí tiene que ser un artículo, un capítulo, un reglamento, pero ya esa es una decisión que tomo este consejo, que viene con un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y no veo digamos algún argumento de fondo, de peso como para retrasar más esa decisión si hubiera, digamos alguna ilegalidad o alguna objeción más de fondo, pero bueno, en cuanto a la forma, siempre va a haber distintas opiniones, distintas posiciones y nunca nos vamos a poner de acuerdo totalmente sobre la forma, pero lo importante es el fondo, la materia, la sustancia y yo creo que ahí el acuerdo adoptado por este Consejo implica un avance en la normativa de la UNED porque regula una actividad tan importante como el teletrabajo.

Entonces yo lo que plantearía más bien yo no veo motivo para llevar ese criterio de Recursos Humanos a una comisión o retrasar más el acuerdo que ya habíamos tomado aquí, porque no hay, digamos, objeciones de fondo sustantivas de legalidad, aspectos que realmente ameriten una revisión del acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Se volvió a quedar sin voz don José María. Bueno, sigamos, alguien más que desea hacer uso de la palabra, porque falló la conectividad que don José María tiene para la participación.

MARLENE VÍQUEZ: Puedo hacer una observación don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Si doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Yo considero que doña Rosa merece una respuesta, independientemente de cuál sea y como miembro del Consejo Universitario, y comparto el criterio de don José María de que no hay fundamentos, argumentos de fondo, pero sí merece una respuesta y en ese sentido todas las personas que consideran en este caso que es la jefatura de Recursos Humanos y que por un error involuntario no se hizo la consulta de manera expresa a la Oficina de Recursos Humanos, yo me sentiría más tranquila en el sentido de que se

conforme una Comisión con la asesora Jurídica del Consejo Universitario, con la jefatura de la Oficina Jurídica de la UNED y con alguna otra persona que usted considere conveniente, para que se constate si en realidad, pues merece atención lo que ella nos está indicando.

Nosotros lo que estamos tratando es nada más de brindar el marco normativo suficiente que permita a la administración trabajar con la mayor tranquilidad a partir del año entrante en materia de teletrabajo. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Yo creo que si debemos darle una respuesta al documento de doña Rosa y desde ese punto de vista sí, me parece mejor que formemos esa comisión con la asesoría Jurídica del Consejo de la Oficina Jurídica y por lo menos una persona del Consejo Universitario, yo le solicitaría a don Eduardo por ser el antiguo jefe de Recursos Humanos que integre esa Comisión especial para que en un plazo máximo de 2 semanas nos brinde un criterio y poder resolver, porque finalmente, aunque no hay tantas objeciones por el fondo, sí hay en la forma porque doña Rosa plantea que no sea un nuevo capítulo como el 11, si no una modificación en el 5, además del transitorio, creo que esos puntos hay que verlos para pronunciarnos al respecto.

Entonces lo enviemos a una comisión de esa forma constituida y con un plazo muy corto de tiempo para pronunciarse, podría ser para la próxima sesión del Consejo, que sería el jueves de la otra semana.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, señor, me parece muy bien. Yo estoy de acuerdo.

RODRIGO ARIAS: No sé si doña Nancy Arias y don Eduardo Castillo lo ven factibles para la otra semana.

NANCY ARIAS: Sí.

RODRIGO ARIAS: Que la coordine Eduardo entonces.

EDUARDO CASTILLO: Esta bien don Rodrigo.

NANCY ARIAS: Mucho gusto.

RODRIGO ARIAS: Don José María no sé si está conectado. Lo sometemos a votación.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, señor.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Si estoy conectado don Rodrigo se me fue la conexión, pero ya había terminado mi intervención. Yo considero que esa comisión es innecesaria, pero si ustedes la quieren crear, pues adelante, tenemos poquitas comisiones por dicha, tenemos poquitas comisiones en la institución, entonces podemos crear una más, pero adelante.

RODRIGO ARIAS: Está es por dos semanas, nada más.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Adelante.

RODRIGO ARIAS: Ok, lo votamos entonces para poder dar una respuesta detallada a doña Rosa.

MARLENE VÍQUEZ: Ya lo puse en el chat de acuerdo firme, muchísimas gracias al Consejo Universitario, per atender mi petición.

RODRIGO ARIAS: Se aprueba y le damos firmeza, se aprueba en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022, en el que se aprueba la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal.**
- 2. El oficio ORH.2022.166 del 26 de octubre del 2022 (REF. CU-1029-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el punto No. 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022, el cual indica: “2. Incorporar en el Estatuto de Personal de la UNED, un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” (antes de las “Disposiciones Finales”), lo siguiente...”.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2937-2022, Artículo V, inciso 2), celebrada el 03 de noviembre del 2022, en el que se acoge el dictamen brindado por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2022-191 del 31 de octubre del 2022 (REF. CU-1033-2022), referente al recurso de revocatoria planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves en el oficio ORH.2022.166. El citado acuerdo, en lo que interesa, indica:**

“SE ACUERDA:

(...)

2. Acoger el recurso de revocatoria planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos contra el punto No. 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022.

3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, de conformidad con lo que establece el artículo 142 del Estatuto de Personal, brinde el criterio técnico sobre la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal de la UNED” aprobada en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022. Dicho criterio deberá ser enviado al Consejo Universitario en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del presente acuerdo.

(...)”

4. **El oficio ORH.2022.179 del 09 de noviembre del 2022 (REF. CU-1070-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2937-2022, Art. V, inciso 2) celebrada el 03 de noviembre del 2022, brinda criterio negativo sobre la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal, aprobado en sesión 2936-2022, Art. V del 20 de octubre del 2022.**

SE ACUERDA:

Conformar una comisión integrada por la Oficina Jurídica, la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y el señor Eduardo Castillo Arguedas, quien coordina, con el fin de que, analice el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, enviado mediante oficio ORH.2022.179 del 09 de noviembre del 2022 (REF. CU-1070-2022), en relación con la incorporación de un Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal, aprobado en sesión 2936-2022, Art. V del 20 de octubre del 2022. Se solicita enviar el dictamen respectivo al Consejo Universitario, a más tardar el 23 de noviembre del 2022.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Vemos los puntos 13 y 14 de la agenda de correspondencia que doña Maureen pidió. Nada más es remitir a la Comisión de Académicos dos rediseños de planes de estudio.

10 Oficio VA 181-2022 de la Vicerrectoría Académica, referente al rediseño del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales.

Se conoce el oficio VA 181-2022 del 27 de setiembre del 2022 (REF. CU-914-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura de la Enseñanza de las Ciencias Naturales.

RODRIGO ARIAS: Doy lectura a la propuesta de acuerdo que dice:

CONSIDERANDO:

El oficio VA 181-2022 del 27 de setiembre del 2022 (REF. CU-914-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura de la Enseñanza de las Ciencias Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 181-2022 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice el rediseño curricular del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura de la Enseñanza de las Ciencias Naturales, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de noviembre del 2022.

No sé si 30 de noviembre es muy poco tiempo, podemos ampliarlo al 15 de diciembre del 2022 a enero, si usted lo considera, no sé cómo está la agenda de académicos.

MAUREEN ACUÑA: No, yo creo que si puede ser al 15 de diciembre puede que salga antes. Si no hay problema.

RODRIGO ARIAS: Entonces a más tardar el 15 de diciembre, modificaríamos esa parte de la propuesta de acuerdo.

Procedemos entonces aprobándolo, votamos.

Estos son temas que son realmente sustantivos de importancia estratégica para la UNED, porque es la actualización de nuestros planes de estudio, realmente se ha trabajado muchísimo por parte de las escuelas y la académica y la Comisión de Académicos ha respondido, muy oportunamente también.

Queda aprobado y le damos firmeza, queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 181-2022 del 27 de setiembre del 2022 (REF. CU-914-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura de la Enseñanza de las Ciencias Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 181-2022 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice el rediseño curricular del plan de estudios del Profesorado, Bachillerato y Licenciatura de la Enseñanza de las Ciencias Naturales, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de diciembre del 2022.

ACUERDO FIRME

11. Oficio VA 185-2022 de la Vicerrectoría Académica, referente al rediseño del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud.

Se conoce el oficio VA 185-2022 del 06 de octubre del 2022 (REF. CU-964-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud.

RODRIGO ARIAS: Doy lectura a la propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

El oficio VA 185-2022 del 06 de octubre del 2022 (REF. CU-964-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 185-2022 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice el rediseño

curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de noviembre del 2022.

RODRIGO ARIAS: Creo que igual que en el otro caso pondríamos como fecha límite a más tardar 15 de diciembre del 2022.

MAUREEN ACUÑA: Al 15 de diciembre, sí, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, entonces lo votamos.

MARLENE VÍQUEZ: Ya lo puse en el chat de acuerdo y firme, don Rodrigo, habría que ver el punto diez.

RODRIGO ARIAS: Sí, votemos este que ya está aprobado y tenemos que darle firmeza. Queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 185-2022 del 06 de octubre del 2022 (REF. CU-964-2022), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la aprobación del rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 185-2022 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice el rediseño curricular del plan de estudios del Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Sistemas de Información en Salud, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de diciembre del 2022.

ACUERDO FIRME

12. Oficio SCU-2022-196 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a la propuesta de conformación de los jurados que analizarán las postulaciones, para el reconocimiento del Galardón de Persona Profesora Distinguida del 2022.

Se conoce el oficio SCU-2022-196 del 18 de octubre del 2022 (REF. CU-985-2022), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta para conformar los jurados encargados de analizar las postulaciones para el reconocimiento del Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más quería hacer la observación que en la Escuela Educación doña Ana Myriam me está proponiendo, a mí me parece que en este caso debería ser don Carlos Montoya, que es miembro interno del Consejo Universitario y que está ingresando pero que tiene experiencia y conocimiento en esto. Entonces la solicitud respetuosa que le hago al Consejo Universitario es que sea don Carlos Montoya la persona como representante del Consejo Universitario para la persona profesora distinguida el 2022 en la Escuela de Ciencias de la Educación, como representante del Consejo Universitario.

Esa es una de las observaciones que tengo y el otro asunto, tengo una pregunta, nada más, una duda, en el considerando 2 de ese acuerdo, se dice:

1. De conformidad con la información brindada en el oficio SCU-2022-196, la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades no presentó postulaciones de personas profesoras distinguidas para el 2022.

Entonces ahí, nada más me quedó la inquietud ¿Cuál fue la razón de esta? que si hubo alguna justificación por parte de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de que no presentarán una propuesta al respecto, porque lo hizo la Escuela Educación, la Escuela de Administración, Escuela de Ciencias Naturales y la Dirección de Extensión. Y después si tengo una petición con lo que está en el punto 11. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Sí, pero veamos el diez entonces. No tengo una respuesta porque sociales no presentó, me parece que hay muchas personas que han hecho aportes muy valiosos durante el 2022 y que deberían de tener candidaturas para ese reconocimiento que brinda la Universidad.

Creo que corresponde al Consejo más bien, además de conformar esas comisiones, pedirle a la Escuela de Sociales una explicación de por qué no presentó postulaciones.

MARLENE VÍQUEZ: Yo estoy de acuerdo con la propuesta de acuerdo suya en ese sentido don Rodrigo, porque me parece que uno sabe el esfuerzo que han hecho todas las escuelas durante todo este año y el año pasado y llama la

atención que el Consejo de Escuela de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, pues no haya hecho una propuesta para esta distinción, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Sí, creo que hay, de verdad, aportes muy significativos en esa escuela, igual que en las otras y personas que están detrás de esos aportes que merecen un reconocimiento. Entonces conformamos las comisiones como están ahí con el cambio que plantea doña Marlene, para que, en vez de ella, en el caso de la Escuela de Educación sea don Carlos Montoya. ¿Está de acuerdo don Carlos?

CARLOS MONTOYA: Sí de acuerdo don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Y con ese punto adicional, en el cual le pedimos a la Escuela Sociales una explicación de por qué no postuló a nadie para este reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

MARLENE VÍQUEZ: Indicando que, dado que el Consejo Universitario considera que, en esa unidad académica hay personas funcionarias que merecen esa distinción por los aportes que han llevado a cabo durante el presente año, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Hay muchos realmente, votamos en los términos dichos. Procedemos aprobarlo y le damos firmeza, queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2022-196 del 18 de octubre del 2022 (REF. CU-985-2022), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta para conformar los jurados encargados de analizar las postulaciones para el reconocimiento del Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022.**
- 2. De conformidad con la información brindada en el oficio SCU-2022-196, la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades no presentó postulaciones de personas profesoras distinguidas para el 2022.**

SE ACUERDA:

1. Integrar los jurados para el análisis de las postulaciones al Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022, de la siguiente manera:

Escuela	Jurado
Escuela Ciencias de la Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Montoya Rodríguez (CU) • Gustavo Chaves Chaves (ECA) • Ana Estela Gómez Araya (APROFUNED) • María Ortega Zamora (FEUNED) • Verónica Jara Montoya (FEUNED)
Escuela Ciencias de la Administración	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Catalina Montenegro Granados (CU) • Delia Solís Solís (ECE) • Sigifredo Rojas Vargas (APROFUNED) • Marian Calderón Romero (FEUNED) • Alexander Godoy Rosales (FEUNED)
Escuela Ciencias Exactas y Naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Eduardo Castillo Arguedas (CU) • Rose Mary Munguia (EXTENSIÓN) • Ericka Gutiérrez Solís (APROFUNED) • Yulianna Gabriela Navarro Fuentes (FEUNED) • Sofía Jazmín Borbón Vargas (FEUNED)
Dirección Extensión Universitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Maureen Acuña Cascante (CU) • Zindy Leon Estrada (ECEN) • Katalina Perera Hernández (APROFUNED) • Mailyn Vanessa Cerdas (FEUNED) • Adrián Sancho Delgado (FEUNED)

2. Solicitar a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades que brinde una explicación de las razones por las cuales no presentó postulaciones para el reconocimiento del Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022, ya que este Consejo Universitario considera que, tomando en consideración los aportes que ha brindado la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades durante el presente año, hay personas profesoras de esa unidad académica que merecen esa distinción.

ACUERDO FIRME

13. Oficio SCU-2022-197 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud de nombramiento de una comisión especial que analice las solicitudes de reconocimiento de Universitario Distinguido.

Se conoce el oficio SCU-2022-197 del 18 de octubre del 2022 (REF. CU-986-2022), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se nombre una comisión especial del Consejo Universitario, con el fin de que analicen las solicitudes que se presenten para el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que otorga este Consejo, por la obtención de premios de los funcionarios y definir los criterios para otorgar este reconocimiento.

MARLENE VÍQUEZ: Cuando yo leí este oficio doña Ana Myriam hace una solicitud muy respetuosa al Consejo Universitario y creo que tiene toda la razón. Ella dice en el segundo párrafo:

Por lo cual, de la manera más respetosa solicito que se nombre una comisión del Consejo Universitario, que analice las solicitudes y definan cuáles se aprueban, dado que, como no existe un reglamento que norme los criterios y en años anteriores se han dado casos funcionarios que presentan la solicitud del reconocimiento por haber obtenido una graduación de honor, un título académico, participación en congresos, seminarios, entre otros, alegando que es un reconocimiento obtenido fuera de la UNED, y para evitar cualquier reclamo, considero importante que sea el Consejo Universitario el que defina estos criterios.

Me pareció muy valioso el oficio, que nos manda doña Ana Myriam, y sí, creo que sí se está haciendo ese reconocimiento de persona funcionaria distinguida, verdad y estudiantes distinguido, deben existir al menos un reglamento, algunos lineamientos que puedan orientar la escogencia de esas distinciones. Entonces yo sí quería hacer eco de la petición de doña Ana Myriam para que no se considere que queda de manera arbitraria y dada la ambigüedad de que no existe nada al respecto, pues lo que existe es un acuerdo del Consejo Universitario pero que no indica mayor cosa, yo lo revise entonces, pues haría muy respetuosa la petición al Consejo Universitario para que se atienda la solicitud de doña Ana Myriam, en el que ella indica que se analicen las solicitudes. O sea, ella lo que está pidiendo es:

solicita que se nombre una comisión especial del Consejo Universitario, con el fin de que analicen las solicitudes que se presenten para el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que otorga este Consejo, por la obtención de premios de los funcionarios y definir los criterios para otorgar este reconocimiento.

O sea, que no solamente los analicé, sino que defina esos criterios correspondientes que justifican esa asignación. Muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Me parece igual que lo dice doña Ana Myriam, y usted lo plantea que falta claridad de cuáles serían los diferentes méritos por los cuales se haría este reconocimiento de conformidad con lo que tenemos establecido en el premio. No sé si una comisión especial o alguna de las existentes, que también es un tema que puede ir a alguna de las que ya tenemos permanentes en el Consejo Universitario para no crear más comisiones, como decía don José María, yo creo que la de académicos es la que corresponde.

MAUREEN ACUÑA: La de académicos sí, porque ahí tenemos la una propuesta que estamos viendo, ya Nancy nos había dado una propuesta sobre esto.

RODRIGO ARIAS: Yo prefiero mandarlo académicos entonces y sí, en relación con el próximo premio que según lo que está establecido es para la celebración del aniversario de la UNED, creo que no estaríamos en condiciones de dar estos reconocimientos para el 3 de marzo del próximo año. Tendríamos que dejarlo en suspenso hasta que se emita ese reglamento o ese establecimiento de los criterios para el reconocimiento y más bien a mí me parece que deberíamos de devolver este punto a cómo fue al inicio, no sé si doña Marlene se acuerda que lo hacíamos para el día del Beremitazgo.

MARLENE VÍQUEZ: Así es, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Y no para el día del aniversario, eso nos daría un poco de tiempo para siempre asignarlo en el año 2023, pero una vez que se resuelva este asunto por la Comisión de Académicos y lo retome el plenario del Consejo Universitario, verificar o recordemos que es para el 10 de octubre de cada año.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, señor.

RODRIGO ARIAS: Creo que ahí nos da tiempo de siempre dar el reconocimiento en el año 2023, pero de momento nada más dejémoslo en suspenso hasta que se definan los criterios por parte de la Comisión de Académicos y lo remite al Consejo Universitario.

MARLENE VÍQUEZ: De acuerdo señor rector, sí tendríamos que darle un plazo en la Comisión de Académicos para que dictamine este punto, porque sí me parece importante.

RODRIGO ARIAS: Doña Maureen cuánto tiempo.

MAUREEN ACUÑA: Eso fueron de las prórrogas, creo que pedimos para febrero.

RODRIGO ARIAS: Para el 28 de febrero creo sí.

MAUREEN ACUÑA: Sí.

RODRIGO ARIAS: Lo pedimos entonces para el 28 de febrero, para que nada más Ana Myriam revise que es consecuente esta fecha con la otra.

MAUREEN ACUÑA: Gracias.

MARLENE VÍQUEZ: Está bien, muchas gracias, señor rector.

RODRIGO ARIAS: Lo votamos es esos términos.

CARLOS MONTOYA: Don Rodrigo, tal vez si me permite, es que, en la agenda, en la Comisión de Políticas y Desarrollo de Políticas Organizacional y Administrativo.

RODRIGO ARIAS: Votamos este en firme Carlos antes.

CARLOS MONTOYA: Ok, de acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Ya se votó y se aprobó y hay que darle firmeza, queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2022-197 del 18 de octubre del 2022 (REF. CU-986-2022), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se nombre una comisión especial del Consejo Universitario, con el fin de que analicen las solicitudes que se presenten para el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que otorga este Consejo, por la obtención de premios de los funcionarios y definir los criterios para otorgar este reconocimiento.**
- 2. Actualmente la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando las observaciones al Reglamento del Galardón de la Persona Profesora Distinguida, enviadas en las sesiones 2791-2020, Art. II, inciso 6-a) celebrada el 20 de febrero del 2020, 2842-2021, Art. III, inciso 5-a) celebrada el 11 de**

febrero del 2021, y 2913-2022, Art. V-A, inciso 22) celebrada el 02 de junio del 2022.

3. El Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED, fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2930-2022, Art. I, inciso 2-b) del 16 de setiembre del 2022.

SE ACUERDA:

1. Encargar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico para que defina los criterios para otorgar el reconocimiento de “Universitario Distinguido”, y envíe una propuesta al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2023.
2. Dejar en suspenso la entrega del reconocimiento de Universitario Distinguido correspondiente al 2022, hasta que se definan los criterios para su otorgamiento.
3. Dejar en suspenso la entrega del Galardón de la persona profesora distinguida, hasta que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico brinde su dictamen en relación con el reglamento respectivo.
4. Dejar en suspenso el proceso de reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED, correspondiente al 2022.
5. Proponer a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que se realicen los ajustes para que los reconocimientos de “Universitario Distinguido” y de “Personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, correspondientes al 2022, se entreguen en la actividad que se realice para la celebración de aniversario del Día del Benemeritazgo de la UNED, en el mes de octubre del 2023.

ACUERDO FIRME

CARLOS MONTOYA: Don Rodrigo, el punto e) de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, donde se menciona el nombramiento de este servidor como coordinador, con las fechas correctas, entonces, tal vez para ver si lo podemos ver.

RODRIGO ARIAS: Sí, veamos ese para tomar notas, nada más, es el que usted ejerce como coordinador de la Comisión.

14. Nombramiento del señor Carlos Montoya Rodríguez, como coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

Se conoce el acuerdo de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 792-2022, Art. III, inciso 2) celebrada el 09 de noviembre del 2022 (CU.CPDOyA-2022-066), referente al nombramiento del coordinador de esa Comisión.

RODRIGO ARIAS: Este dictamen dice:

“Les transcribo acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 792-2022, Art. III, inciso 2) celebrada el 09 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2937-2022, Art. II, celebrada el 03 de noviembre del 2022 (CU-2022-571), sobre la integración del señor José María Villalta Flórez-Estrada y el señor Carlos Montoya Rodríguez, a las comisiones de trabajo del Consejo Universitario.
2. Lo discutido por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 792-2022 del 09 de noviembre del 2022, referente a la nueva integración de los miembros y la coordinación de la Comisión.
3. Lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:

“El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.”

SE ACUERDA:

Informar al plenario del Consejo Universitario que el coordinador de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo para el periodo que va del 09 de noviembre del 2022 al 19 de julio del 2023, es el señor Carlos Montoya Rodríguez.

ACUERDO FIRME”

Es el comunicado que nos hace la Comisión y aquí lo que corresponde es tomar nota de que don Carlos será el coordinador de la Comisión por el plazo indicado.

RODRIGO ARIAS: Alguna observación al respecto, doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: No, yo no tengo ninguna observación al respecto, precisamente esta servidora fue la que propuso más bien a don Carlos, porque es miembro interno del Consejo y me parece que es importante y entra a sustituir a don Gustavo Amador que era el que estaba.

RODRIGO ARIAS: Se aprueba y le damos firmeza, queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 14

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 792-2022, Art. III, inciso 2) celebrada el 09 de noviembre del 2022 (CU.CPDOyA-2022-066), referente al nombramiento del coordinador de esa Comisión.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2937-2022, Art. II, celebrada el 03 de noviembre del 2022 (CU-2022-571), sobre la integración del señor José María Villalta Flórez-Estrada y el señor Carlos Montoya Rodríguez, a las comisiones de trabajo del Consejo Universitario.**
- 3. Lo discutido por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 792-2022 del 09 de noviembre del 2022, referente a la nueva integración de los miembros y la coordinación de la Comisión.**
- 4. Lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:**

“El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.”

SE ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo CU.CPDOyA-2022-066, en el que se nombra al señor Carlos Montoya Rodríguez, como coordinador de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo por el periodo que va del 09 de noviembre del 2022 al 19 de julio del 2023.

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Lo que sí quería era hacer una aclaración, doña Ana Myriam puso en el chat con el punto anterior, que dice igualmente voy a solicitar para que se traslade el Reconocimiento del funcionario y sus estudiantes distinguidos, debido a que se acaba de aprobar el reglamento respectivo y es poco el tiempo que queda para entregarlo en marzo.

Entonces me parece que lo que habría que hacer más bien es hacerle un agregado al punto anterior, al acuerdo anterior para que ambos reconocimientos se dejen en suspenso con fundamento hasta que se tenga el dictamen correspondiente de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en relación tanto con el galardón para los profesores tutores, como para las personas funcionarias distinguidas y estudiantes distinguidos.

RODRIGO ARIAS: Sí, sería en todos los términos de lo que estaría dentro de este reglamento pendiente de resolver.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, señor.

RODRIGO ARIAS: Si se aclara que es para todos los reconocimientos.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces sería introducirlo, verdad, que se incorporen en el acuerdo no sé si están de acuerdo y para que los aprobemos en firme que se incorpore en los términos en que ella lo está indicando acá también.

RODRIGO ARIAS: Sí, estamos de acuerdo entonces lo indicado mejor para que queden respaldado por acuerdo del Consejo Universitario.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, señor.

15. Oficio ECEN-PROLAB-BLA-055-2022 del señor Paul Ureña Juárez, referente a renuncia como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

Se conoce el oficio ECEN-PROLAB-BLA-055-2022 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1012-2022), suscrito por el señor Paul Ureña Juárez, en el que presenta su renuncia como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

El señor RODRIGO ARIAS da lectura a la propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

El oficio ECEN-PROLAB-BLA-055-2022 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1012-2022), suscrito por el señor Paul Ureña Juárez, en el que presenta su renuncia como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la renuncia del señor Paul Ureña Juárez, como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa, quien fue nombrado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 21 de mayo del 2020.
2. Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, de la vacante de un miembro suplente en la Comisión de Carrera Administrativa.

RODRIGO ARIAS: Procedemos verdad, con esto.

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor, don Rodrigo, es posible que acordemos, de una vez porque es algo tan simple la enajenación, que la pidió e Consejo de Rectoría.

RODRIGO ARIAS: Veamos este entonces, aprobamos el de la Comisión de Carrera Administrativa. Se aprueba y le damos firmeza, queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio ECEN-PROLAB-BLA-055-2022 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1012-2022), suscrito por el señor Paul Ureña Juárez, en el que presenta su renuncia como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibida la renuncia del señor Paul Ureña Juárez, como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa, quien fue nombrado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 21 de mayo del 2020.**

2. **Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, de la vacante de un miembro suplente en la Comisión de Carrera Administrativa.**

ACUERDO FIRME

16. Oficio CR-2022-1801 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de varios activos para ser donados al Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz.

Se conoce el oficio CR-2022-1801 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1039-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 2245-2022, Artículo II, inciso 1) celebrada el 31 de octubre del 2022, en el que, en atención a la solicitud de la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-201-2022 del 26 de setiembre del 2022, solicita autorización para la enajenación de varios activos, para ser donados al Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz.

RODRIGO ARIAS: Este oficio del Consejo de Rectoría dice:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2022-1801 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1039-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 2245-2022, Artículo II, inciso 1) celebrada el 31 de octubre del 2022, en el que, en atención a la solicitud de la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-201-2022 del 26 de setiembre del 2022, solicita autorización para la enajenación de varios activos, para ser donados al Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz.
2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, donde se establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

Aprobar la enajenación de los siguientes activos, de conformidad con lo solicitado por la Vicerrectoría Ejecutiva en el oficio VE-201-2022, con el fin de ser donados al Colegio Técnico Profesional de San Cruz:

DONACION CTP SANTA CRUZ					
1	VITRINA	4192	2	ARCHIVO	521083
3	ARCHIVO	4335	4	ARCHIVO	58729
5	ARCHIVO	530681	6	ARCHIVO	59885
7	ARCHIVO	59879	8	SILLA	15465
9	SILLA	13729	10	SILLA	512517
11	SILLA	512508	12	SILLA	S/N
13	PIZARRA	535854	14	PIZARRA	519698
15	PIZARRA	55277	16	PIZARRA	515879
17	PIZARRA	528068			

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación? Lo sometemos a aprobación y de una vez aprobado, le damos firmeza. Bien con este punto finalizamos. Queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2022-1801 del 01 de noviembre del 2022 (REF. CU-1039-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 2245-2022, Artículo II, inciso 1) celebrada el 31 de octubre del 2022, en el que, en atención a la solicitud de la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE-201-2022 del 26 de setiembre del 2022, solicita autorización para la enajenación de varios activos, para ser donados al Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz.
2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, donde se establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

Aprobar la enajenación de los siguientes activos, de conformidad con lo solicitado por la Vicerrectoría Ejecutiva en el oficio VE-201-2022, con el fin de ser donados al Colegio Técnico Profesional de San Cruz:

DONACION CTP SANTA CRUZ					
1	VITRINA	4192	2	ARCHIVO	521083
3	ARCHIVO	4335	4	ARCHIVO	58729
5	ARCHIVO	530681	6	ARCHIVO	59885
7	ARCHIVO	59879	8	SILLA	15465
9	SILLA	13729	10	SILLA	512517
11	SILLA	512508	12	SILLA	S/N
13	PIZARRA	535854	14	PIZARRA	519698
15	PIZARRA	55277	16	PIZARRA	515879
17	PIZARRA	528068			

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Recordar mañana a todas las personas inscritas en el Congreso Universitario, Quinto Congreso UNED 2022, empezamos esta etapa de deliberación de las ponencias que se han presentado en todo el proceso anterior en el desarrollo del Congreso Universitario, en la etapa del plenaria en la cual, en función de lo que dice el Estatuto Orgánico, que es la máxima instancia de reflexión y orientación, tenemos la posibilidad de hacer nuestros aportes de la construcción y definición de esos caminos de la UNED para los próximos años en este periodo POST COVID 19, como esperamos que efectivamente sea, post pandemia, y tomando en cuenta lo que ha sucedido en la institución, en el mundo del sistema educativo, en los sistemas educativos, que nosotros, conscientes de la función que corresponde a la universidad, pues emitamos los mejores lineamientos para el futuro de nuestra universidad,

Entonces un llamado a que participemos activamente en la deliberación y toma decisiones de estos cuatro días, cuatro mañanas, martes, miércoles, jueves y viernes de esta semana.

Con esto damos por terminada la sesión del día de hoy, que se adelantó precisamente por la sesión del Congreso Universitario, que es todas las semanas, incluyendo el jueves, así que muchas gracias por la participación a la comunidad universitaria que le da seguimiento y muy buenas tardes.

Que les vaya bien a Catalina y Vladimir.

MAUREEN ACUÑA: Buenas tardes, don Vladimir y Catalina, que les vaya bien en todo, primero Dios.

MARLENE VÍQUEZ: Así es.

CATALINA MONTENEGRO: Ya pronto estaremos de vuelta, un abrazo.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cuarenta minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR / PL ***